Edictos Legales

La Estrella del Oriente

CUERPO B

Santa Cruz de la Sierra
Jueves 6 de Julio de 2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que: el Sr. **EIBER VARGAS TORRICO** cuenta con dos registros de Nacimiento: Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
ORC: C-EL TORNO, LIBRO: 25, PARTIDA: 68, FOLIO: 68 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 31/12/2003
Nombre: **EIVER**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **TORRICO SALAZAR**
Fecha de nacimiento: **27/11/1999**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **RUTY TORRICO SALAZAR SALAZAR**

SEGUNDO REGISTRO
ORC: 4138, LIBRO: 2-G, PARTIDA: 82, FOLIO: 80 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12/08/2005
Nombre: **EIBER**
Apellido Paterno: **VARGAS**
Apellido Materno: **TORRICO**
Fecha de nacimiento: **27/11/1999**
Nombre del Padre: **IBER VARGAS VASQUEZ**
Nombre de la Madre: **RUTY TORRICO SALAZAR**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr. **EIBER VARGAS TORRICO**, ha solicitado, **LA CANCELACIÓN DE LA PRIMERA PARTIDA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO.**
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0014611-6-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra. **TERESA GUIBARRA SORUCO** cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **MARY TERESA**
Apellido Paterno: **GUIBARRA**
Apellido Materno: **SORUCO**
Fecha de nacimiento: **05/12/1992**
Nombre del Padre: **CARLOS ADOLFO GUIBARRA ORIHUELA**
Nombre de la Madre: **TERESA SORUCO ORELLANA**

Segundo registro:
Nombre: **TERESA**
Apellido Paterno: **GUIBARRA**
Apellido Materno: **SORUCO**
Fecha de nacimiento: **05/12/1992**
Nombre del Padre: **CARLOS ADOLFO GUIBARRA ORIHUELA**
Nombre de la Madre: **TERESA SORUCO ORELLANA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **TERESA GUIBARRA SORUCO** ha solicitado **CANCELAR** el **SEGUNDO** registro de NACIMIENTO que se índica, **Y SUPRIMIR EL PRIMER NOMBRE DE LA INSCRITA EN LA PARTIDA VIGENTE.**
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014612-6-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra: **YACIRA GUTIERREZ MEJIA** cuenta con **Tres** registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **YACIRA**
Apellido Paterno: **GUTIERREZ**
Apellido Materno: **MEJIA**
Fecha de nacimiento: **14/11/1973**
Nombre del Padre: **ANGEL GUTIERREZ BRAVO**
Nombre de la Madre: **ELVIRA MEJIA CASTRO**

Segundo registro:
Nombre: **YACIRA**
Apellido Paterno: **GUTIERREZ**
Apellido Materno: **MEJIA**
Fecha de nacimiento: **14/11/1973**
Nombre del Padre: **ANGEL GUTIERREZ BARBA**
Nombre de la Madre: **ELVIRA MEJIA CASTRO**

Tercer registro:
Nombre: **YACIRA**
Apellido Paterno: **GUTIERREZ**
Apellido Materno: **MEJIA**
Fecha de nacimiento: **14/11/1974**
Nombre del Padre: **ANGEL GUTIERREZ**
Nombre de la Madre: **ELVIRA MEJIA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **YACIRA GUTIERREZ MEJIA** ha solicitado **CANCELAR el PRIMER Y SEGUNDO** registro de NACIMIENTO que se indica, **QUEDANDO VIGENTE EL-TERCER REGISTRO.**
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014614-6-Jul.



AVISO DE REMATE

"SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL"

EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.-
HACE SABER: Que dentro del proceso **EJECUTIVO** asignado con No. de **Expediente 425/21 Y CON NUREJ: 70331978** seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA** en contra de **ADAN RIMBA Y ANA QUISPE SANRIRI**, se ha señalado audiencia de remate mediante Auto de fecha 05 de junio del 2023, saliente a fs. 241 de obrados, se ha señalado segunda audiencia de remate del bien inmueble ubicado en la Zona Urb. La Arboleda, Uv.766, Mza 12, Lote 9 S/N de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 250 Mts2, de propiedad de **ADAN RIMBA Y ANA QUISPE SANRIRI,** registrado en oficina de derechos reales de santa cruz, bajo el folio con matrícula **7.01.2.01.0082477**
SE INVITA A: los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20% suma que asciende a **20.508,04 $us. (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHO 04/100 DOLARES AMERICANOS)**, para el presente remate se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL N° 38 a la Dra. LUZ MARINA PEREZ JIMENEZ**, notifíquese a los acreedores, anticresista y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.
LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la secretaria del juzgado publico civil y comercial primero (1°) de la capital, el día **MIERCOLES 12 DE JULIO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M.**, los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa cruz, 29 de Junio del 2023.

OP-0014615-6-Jul.

AVISO DE REMATE

Exp. 364/21

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.-
HACE SABER:
VISTOS: En atención a lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso **Coactivo** que sigue **NEEL GARCIA PANOZO** contra **MARTA SIÑANI HUARISTE.** Se Señala Primera Audiencia de Remate en Pública Subasta, Para el día **14 de julio de 2023 a horas 09:30 a.m.** Estando cumplidos los requisitos señalados por el art. 416 cod. Procesal civil se dispone el Remate del 50% del inmueble con las siguientes características: Uv. 135, Mza. 7, Lote N° 1, Zona Sud-Oeste con una superficie de 502.47 mts2 Con matrícula computarizada **N°7014010001975** de propiedad de Marta Sifiani Huariste. Debiendo efectuarse el remate con el avalúo inicial del avalúo pericial de fs. 70-83. Aprobado a fs. 85. vlta. de obrados. Debiendo efectuarse con el valor del mismo, es decir la suma de **(CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS 54/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 135.716,54).-**
Los interesados deberán presentar previamente el 20% de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafo I) del código procesal civil.
En virtud a la lista de Martilleros Judicial - Thor, designados por el consejo de la magistratura, debiendo notificarse a María Silvia Arteaga Seleme, Martillero Judicial N° 1, con numero de celular 76350615. Deberá constituirse al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.
El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art. 419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.-
En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital.

Santa Cruz, 03 de julio del 2023.

OP-0014619-6-Jul.

AVISO DE REMATE

EL DR. FELIX ESTRADA ESPINOZA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DECIMO NOVENO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- HACE CONOCER: Al Público en general que dentro del **PROCESO COACTIVO** seguido por **SAUL MARTIN PINTO CASTEDO** en contra de **EDWARTT FLORES CRUZ Y ZULMA VALLEJOS TELLES (EXP.- 184/19 NUREJ 70236292)**, se ha señalado **AUDIENCIA DE REMATE para el día JUEVES 13 DE JULIO DE 2023 A HORAS 10:00 A.M.** del Bien Inmueble a rematarse con las siguientes Características: Ubicado en la U.V. 163, MZA. 53, LOTE 5, con una superficie de 360.00 m2 registrado bajo Matricula computa rizada **N° 7011060020877** registrado a nombre del ejecutado **EDWART FLORES CRUZ Y ZULMA VALLEJOZ TELLES** en el 100% que le corresponde a 300.00 mtrs2.
El remate se debe realizar sobre avaluó aprobado (ver fs. 60 a 80), es decir por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 08/100 DOLARES AMERICANOS ($US.- 42.532,8).-**
Se ha designado Martillero a la abogada **Dra. Julia Cristina Rojas Seas, Martillero Judicial No. 26** de este Distrito Judicial.
Las personas interesadas deberán apersonarse en la fecha y hora indicada previo empoce del 20% de la base del remate en el lugar del remate la Secretaria del Juzgado Publico Décimo Noveno lo Civil de la Capital ubicado en el Distrito No.- 8 (Zona del Plan Tres Mil, Plaza el Mechero, Avenida Paurito S/N, al lado de la iglesia, casa judicial).

Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2023.-

OP-0014622-6-Jul.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

De forma preventiva pongo a conocimiento de las autoridades el extravió del **depósito** a cuenta de la **Caja Nacional de la Salud** con Nro: **53731501**

OP-0014603-5,6-Jul.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER** A NOMBRE DE **"WENDY SAAVEDRA FRANCO"**, EMITIDO POR LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION SANTA CRUZ. HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, 'MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA, PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS

OP-19187-5-Jul.

EXTRAVIO

Se ha extraviado los documentos del vehículo camioneta **Mazda**, placa **531KZB**, año **1989**, motor **93527**. Ref. **Yuly Rivas.**

OP-19189-6,7,8-Jul.

EXTRAVIO

AVISO DE EXTRAVIO Y PÉRDIDA DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITIO JUDICIAL

Se comunica al público en general, que se ha extraviado el **CERTIFICADO DE DEPOSITO JUDICIAL No. 0049439 POR Bs. 5.309.- (CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE** por concepto de **BENEFICIOS SOCIALES** dentro del proceso laboral seguido por **HIRWIN ROJAS ARAUZ** contra **SOLMEJ,** del que se ha solicitado su reposición, quedando por tanto el mismo sin ningún valor legal para su cobro.

Santa Cruz de la Sierra, 5 de julio de 2023

SOLMEJ

OP-19190-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

La Suscrita Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Dra. SHIRLEY FÁTIMA BECERRA VACA, mediante el presente edicto hace saber: que dentro del proceso de GUARDA LEGAL seguido por LUIS CESAR IRAHOLA BARRIENTOS contra JESSICA IRAHOLA BARRIENTOS Y WILLY VARGAS MAMANI padres biológicos del niño A.S.V.I., mi autoridad ha ordenado se notifique mediante Edicto de Prensa de Circulación Nacional con los siguientes SENTENCIA N° 30/2023 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2023. Exp. 224/22, Nurej 70379027, NOTIFIQUESE a los señores JESSICA IRAHOLA BARRIENTOS Y WILLY VARGAS MAMANI conforme establece el art.- 71 inc. 5) y 6) de la ley del Órgano Judicial, concordante con el art.- 57 de la ley 548; POR TANTO: la suscrita juez del Juzgado 2do de la Niñez y Adolescencia, amparada en las disposiciones legales citadas en su contexto, FALLA: Declarando probada la demanda de fojas 31 a 33. Otorgando LA GUARDA LEGAL del niño A.S.V.I. a favor de su tío materno el señor LUIS CESAR IRAHOLA BARRIENTOS por lo que al desconocer el demandante el domicilio de los demandados JESSICA IRAHOLA BARRIENTOS Y WILLY VARGAS MAMANI se ha ordenado la notificación por edicto de prensa de conformidad al artículo 212 de la ley 548 así mismo. Se dispone la publicación del aviso por una sola vez consecutiva en un órgano de prensa escrita de circulación nacional dando a conocer la realización del trámite Notifíquese, Registres, Fdo. Ilegible Dra. Shirley F. Becerra Vaca Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Ante mi sello Dra. Ana Ida Corani Arce Secretaria es todo en cuanto se hace saber a los padres para los fines consiguientes de la ley es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

OP-0014523-29-Jun.-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA EL DEMANDADO RENE AGUSTÍN PATZI

Proceso PRELIMINAR COMPROBACIÓN EN MORA SEGUIDO POR FINNING BOLIVIA S.A. FINNING, representado legalmente por PABLO RODRIGO CARRASCO ARANDIA contra RENE AGUSTÍN PATZI SEÑORA JUEZ PUBLICO 17 EN MATARÍA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL./ SOLICITA NEUVA FECHA DE SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE COMPROBACIÓN DE MORA.- FINNING BOLIVIA S.A. FINNING, matrícula de comercio N.O 12952, NIT 1028337028, domicilio en la Avenida Cristo Redentor Quinto anillo barrio 2 de febrero S/N Uv. 68, Mza 2, de esta ciudad representada legalmente por en este proceso por PABLO RODRIGO CARRASCO ARANDIA con C.I.N 4769065 LP y/o ROLF MURKEL ABEL DURAN con C.I.N 2854430 SCZ SHEILA MONICA CASTRO NAJERA CON C.I.N 9608236 SCZ, dentro de la formalización de la demanda ORDINARIA interpuesta en contra de RENE AGUSTÍN PATZI RODRIGGUEZ, signado como EXP. 617/21 NUREJ 70355015, decimos y pedimos. SOLICITO NEUVA FECHA DE SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE COMPROBACIÓN DE MORA.- Señora juez, toda vez NO SE PUDO LLEVAR A ACABO EN FECHA VIERNES 9 DE JUNIO DEL 2.023 A HORAS 09;00 am, a pesar de encontrarse todas las partes notificadas la audiencia señalada mediante Auto N 452/23 de fecha 6 de junio del 2023, tenemos a bien a solicitar a su autoridad en virtud a lo establecido en el Art. 306 Nume. 1, de nuestro Código Procesal Civil, SEÑALE NUEVA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA PARA QUE SEA LLAMADA A COMPARECER ANTE SU AUTORIDAD LA PARTE DEMANDADA EL SR. RENE AGUSTÍN PATZI RODRÍGUEZ, mayor de edad hábil por derecho, de Nacionalidad Boliviana, con C.I.N 4036005 y SE COMPRUEBE Y DECLARE JUDICIALMENTE COMPRPBADA LA MORA JUCTICIA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DEL 2023.- PABLO RODRIGO CARRASCO ARANDIA representada legalmente por FINNING BOLIVIA S.A. FINNING, SANTA CRUZ, 27 DE JUNIO DEL 2023, En lo principal se fija audiencia preliminar sobre comprobación de mora $us. 56.047,44, para el día miércoles 07 de agosto del 2023 a horas 09;00 am, debiendo citar y emplazar a RENE AGUSTÍN PATZI RODRÍGUEZ, por secretaria otórguese el edicto de prensa./ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE MELVY ROSMERY HERBAS GARAY SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 03 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-0014617-6,13-Jul.



ASOCIACIÓN DE CO-PROPIETARIOS DEL EDIFICIO BOLIVAR SHOPPING
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Asociación de Co-propietarios, convoca a la asamblea extraordinaria, en concordancia a los Estatutos del Shopping Bolivar en su Art. 25, a realizarse el día Lunes 10 de julio 2023, a horas 1600 pm en nuestro edificio 3er piso (patio de comidas), calle Bolivar N° 27, para tratar el siguiente temario

1. Uso de espacios en áreas comunes
2. Asuntos Varios

Nota: La asamblea se realizará con los presentes, con un tiempo de espera de 30 minutos

Santa Cruz 05 de julio de 2023

Directorio de la Asociación de Co-propietarios Bolivar Shopping

Ing. Victor Hugo Alexandro — Lic. Jaime Suárez — Dr. Ricardo Becerra

OP-19192-6-Jul.


Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

"SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL"

EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUÍ TORREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.-

HACE SABER: Que dentro del proceso **EJECUTIVO** asignado con No. de **Expediente 441/19 Y CON NUREJ: 70260938** seguido por **BANCO MECANTIL SANTA CRUZ S.A REPRESENTDO POR MARCO ANTONIO MORENO VACA** en contra de **OSVALDO BORESAY ALBIS Y NATALIA NOELIA ORTIZ**, se ha señalado audiencia de remate mediante Auto de fecha 05 de junio del 2023, saliente a fs. 191 de obrados, se ha señalado segunda audiencia de remate del bien inmueble ubicado en la zona Urbanización Campos del Este Fase 2, Zona Este, Uv.279, Mza 27, Lote 1 S/N de la ciudad de COTOCA -Santa Cruz, con una superficie de 499,48 Mts2, de propiedad de **OSVALDO BORESAY ALBIS Y NATALIA NOELIA ORTIZ,** registrado en oficina de derechos reales de santa cruz, bajo el folio con matrícula **7.01.2.01.0059048.**

SE INVITA A: los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20% suma que asciende a **55.658,00 $us. (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DOLARES AMERICANOS),** para el presente remate se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL N° 10 a la Dra. YOLANDA AVILA BONILLA**, notifíquese a los acreedores, anticresista y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la secretaria del juzgado publico civil y comercial primero (1°) de la capital, el día **JUEVES 13 DE JULIO DE 2023, A HORAS 10:00 A.M.**, los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa cruz, 29 de Junio del 2023.

OP-0014616-6-Jul.

AVISO DE REMATE

PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE

DRA. YOANY OJEDA GABRIEL JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL 1° DE LA CIUDAD DE COTOCA - PROV. A. IBAÑEZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ BOLIVIA.---

HACE SABER: Que dentro del Proceso Ejecutivo (Causa No. 65/2.021) seguido por **JOHAN MORALES SUAREZ** en contra de **CRISTINA MENDOZA VDA. DE FRANCO,** se ha señalado audiencia para la verificación del remate en pública subasta del bien inmueble ubicado en la Mza-20 a 3 cuadras de la plaza de la Prov. Andrés Ibáñez, segunda, Ing. Montero Hoyos, superficie según título de 1517.66 Mts.2, con Matricula Vigente **7.01.2.03.0000134** de propiedad del señor: **CRISTINA MENDOZA VDA. DE FRANCO.---**

SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizare sobre la base del avaluó pericial, que cursa en obra dos, menos el 20% tal como lo establece la parte in fine del parágrafo del art. 422 del CPC, suma que asciende, a **$us. 28.425,96 (VEINTOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 96/100 DOLARES AMERICANOS)** debiendo los interesados apersonarse a la subasta y remate con el 20% de la base señalada- Designándose como Martillero Judicial al **Dr. Iver Guillermo Cullenw Guzmán (Martillero Judicial de la Localidad de Cotoca),** quien deberá ser notificado, al también se ordena la notificación a las partes del proceso y acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se someten a remate si los hubiere.---

LUGAR Y FECHA DEL REMATE: -

La Audiencia de Remate se llevará a efecto en el Salón del Edificio Judicial de Cotoca ubicado en la Av. Santa Cruz No. 135 el DÍA **VIERNES 14 DE JULIO DEL AÑO 2023 A HORAS (10:30 AM)** los interesados en el presente remate concurrirán ante este Juzgado, en el día y hora señalado munidos del 20% de la base del remate.---

Las publicaciones de remate deberán ser presentadas a este despacho por lo menos con 24 horas de anticipación, bajo prevenciones de suspensión.---

Fdo. Ilegible, Dra. Yoany Ojeda Gabriel juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de la Niñez y Adolescencia y de Sentencia Penal 1° de La Ciudad de Cotoca.---

Fdo. Ilegible: Ante Mí, Abg. Juan Carlos Cuiza Zarate, secretario del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de la Niñez y Adolescencia y de Sentencia Penal Primero de Cotoca.---

ES CUANTO SE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL PRESENTE AVISO DE PRENSA SOBRE AVISO DE REMATE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0014613-6-Jul.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso **PREFORTE PRETENSADOS Y HORMIGONES S.A.** contra **YUVINCA RIBERA OLIVA Y OTRO**; se ha señalado **Segunda Audiencia de Remate** en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación:

1).- De propiedad de la Ejecutada **LEONCIO ROCA ZABALA**; ubicado en la Prov. Ichilo, Cantón San Carlos, Manz. 6a, Zona Central S/N de la ciudad de San Carlos - Santa Cruz, Haciendo una superficie total de 563.3 mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada **No: 7.04.2.01.0002265**, con todas sus mejoras, con la rebaja del Veinte por ciento (20%) del valor de su base pericial aprobado por Auto de fecha 10 de Febrero del 2022, cursante a Fs. 104, en la suma de **DOLARES AMERICANOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 27/100 ($us. 15.757,27),** señalándose audiencia para el día **lunes 10 de julio de 2023 a Hrs. 09:00.**

Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designa como **MARTILLERO JUDICIAL al Abog. SILVANA MELGAR JUSTINIANO, Martillero Judicial No. 36,** designado por sorteo cursante a fs. 126.

LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ N° 245. EXP. 125/19. Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 19 de Junio del 2023.

OP-19188-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA EL PROGENITOR SR. JOSE RODOLFO AYALA VACA PADRE DEL MENOR AYTANA AYALA RIBERA

La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez del Juzgado Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto De la Capital, mediante el presente edicto HACE SABER: Que, dentro del proceso de EXTINCIÓN DE LA AUTORIDAD PATERNA, seguido por YORYELI RIBERA CABRERA en contra del progenitor Sr. José Rodolfo Ayala Vaca padre de la menor Aytana Ayala Ribera, CAUSA: 90/2023, NUREJ: 70413563, Mediante proveído de fecha seis de Junio del 2023, conforme establecen los artículos 209 del Nuevo Código Niño, Niña y Adolescente Ley N° 548, y conforme los dispone el Art. 198, 199, 207 inc. h) del Código Niño Niña y Adolescente, es competencia de este Juzgado su conocimiento conforme el Art. 71 inc. 4) de la Ley del Órgano Judicial concordante con el Art. 47 de la citada Ley N° 548., se ha admitido la demanda de EXTINCIÓN DE LA AUTORIDAD PATERNA, de la menor Aytana Ayala Ribera. Por lo que al desconocer la parte demandante el domicilio y paradero del demandado, de conformidad con lo previsto en el Art. 212 del Nuevo Código Niño Niña y Adolescente Ley 548, previo juramentos de ley, se ha ordenado la citación mediante edictos de prensa, los mismos que deben ser publicados por dos veces consecutivas, con intervalos no menor a cinco días en un órgano de prensa de circulación nacional, dando a conocer la realización del presente trámite a efectos de que en el plazo de cinco días se aproxime al juzgado a asumir defensa y hacer los reclamos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que seguirá el proceso.- Fdo. Legible.- Sello.- La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.- Fdo.- legible Ante Mi.- Franz Reinaldo Jiménez Ríos.-Abogado - Secretario del Juzgado Publico De la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.

Santa Cruz de la Sierra; 30 de Junio del 2.023.---

OP-0014609-6,13-Jul.

EDICTO DE PRENSA

Para los demandados: PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dra. JUDITH SEJAS SEJAS Juez del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial Familia Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2° de Portachuelo, dentro del presente proceso de USUCAPION Expediente N° 61/2023 que sigue BERTHA MARLU ALBA CABELLO contra CRISTINA CABELLO y PRESUNTOS PROPIETARIOS, hace conocer las siguientes actuaciones:
SENTENCIA DE Fs. 55 A 57
SENTENCIA Exp. N° 61/2023
Que, se dicta en el Juzgado Publico Mixto en lo Civil Y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Segundo de Portachuelo capital de la Provincia Sara del Dpto. de Santa Cruz, en día 20 de junio del año 2023, dentro del proceso
ORDINARIO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO
DEMANDANTE BERTHA MARLU ALBA CABELLO
DEMANDADO CRISTINA CABELLO SILVA y PRESUNTOS PROPIETARIOS CON LA INTERVENCIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE PORTACHUELO.
VISTOS: Los datos del proceso y
CONSIDERANDO
I: Con base los hechos expuestos en el memorial de demanda de fs. 14 a 15, del expediente el demandante BERTHA MARLU ALBA CABELLO, inician la acción ordinaria demandando la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO, sobre un bien inmueble ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Sara, esta Localidad Portachuelo, en la comunidad de San Juan de Palometillas, zona central, UV. 1, Manzano 6, Lote No.- 5, con una superficie de 3.071.91 mts2, donde indica haber construido su vivienda en la cual habita con su familia y desde que está en posesión en, el indicado inmueble hasta la fecha no ha tenido actos de perturbación de ninguna naturaleza, siendo que la posesión de mencionado inmueble la adquirió de su anterior poseedor mediante venta de la señora CRISTINA CABELLO SILVA.
Con la finalidad de regularizar su derecho propietario y toda vez que se encuentra en posesión pacifica, publica y continuada por más de 10 años, es que acude a demandar en la vía ordinaria la USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA, acción que la dirige en contra de CRISTINA CABELLO SILVA y los PRESUNTOS PROPIETARIOS, por ser la persona que le transfirió, el derecho de posesión sobre el terreno en cuestión y la persona al amparo de los arts. 110, 138, 1492 del Código Civil y art. 110 del código Procesal civil y pide se declare probada su demanda.
CONSIDERANDO II: RELACIÓN DEL PROCESO.
1.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
A fs. 17, se admite la demanda, la misma que será tramitada en la vía ordinaria, corriéndose en traslado a CRISTINA CABELLO SILVA y PRESUNTOS PROPIETARIOS para que contesten en el plazo de 30 días, con intervención de todas las actuaciones, al Gobierno Municipal de Portachuelo.
2.- ACTA SOBRE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.
A fs. 19, se levanta acta de desconocimiento de domicilio de los presuntos propietarios, realizada por la demandante.
3.- DE LA CITACIÓN DE LOS DEMANDADOS.
A fs. 18, fue citado de forma personal la demandada CRISTINA CABELLO SILVA, previo cumplimiento a lo establecido por el Art. 78 parágrafo I del Código Procesal Civil, es citado mediante edicto de prensa los PRESUNTOS PROPIETARIOS, publicados en el diario de circulación nacional La Estrella cursante a fs. 25 y 26.
4.- DEL APERSONAMIENTO DE LA DEMANDADOS.
A fs. 22 y vlta., se apersona la demandada contestando afirmativamente la demanda.
5.- DE LA DESIGNACION DE ABOGADO DE OFICIO.
A fs. 35, se designa como abogado defensor de oficio del demandado los Presuntos Propietarios, a la Dra. ANA PAOLA VACA MERCADO, la misma que indico tratara de hacer llegar a conocimiento los Presuntos Propietarios, la existencia del presente proceso.
6.- DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.
Cumplidas las cinco actividades establecidas por el Art. 366 parágrafo I del Código Procesal Civil, se procedió a:
6.1.- La fijación definitiva del objeto del proceso:
Para la parte demandante:
1.- La posesión pacífica y continuada por más de 10 años del inmueble que posee la parte demandante.
2.- Contar en el inmueble, con una construcción habitada de carácter permanente y destinado a vivienda, con una antigüedad desde el año 2000;
3.- La posesión continúa, publica, pacífica y de buena fe, del inmueble objeto del presente proceso ordinario;
4.- Que el inmueble se encuentre dentro de los radios o áreas urbanas homologadas por el Gobierno Municipal de Portachuelo.
6.2.- Determinación, ordenamiento y diligenciamiento de los medios de prueba admisible:
En la presente DEMANDA DE USUCAPIÓN, la prueba que es admisible a efectos de demostrar los hechos expresados en la demanda, serán la prueba documental adjuntada por las partes, la testifical, e inspección judicial.
6.3.- DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
A fs. 70, sale al acta de audiencia de inspección judicial efectuada el fs. 45 de fecha 20 de junio del 2023, a horas 14:00 p.m., en el inmueble objeto del proceso, en la cual se hicieron presente la parte demandante, instalada la audiencia, la parte demandante se ratificó en su demanda y en la pruebas adjuntadas en el expediente, posteriormente se procedió a verificar los hechos demandados, recorriendo el inmueble donde se evidencio que la parte demandante, cuenta con una construcción habitada de carácter permanente y destinada a vivienda, cuyas mejoras se evidencia que tienen una antigüedad de 20 años aproximadamente.
CONSIDERANDO III: RELACIÓN DE LA PRUEBA PRODUCIDA.
1.- PRUEBA DE CARGO.
La parte demandante produjo las siguientes pruebas de cargo:
A fs. 1, fotocopia de Cédula de Identidad de la impetrante BERTHA MARLU ALBA CABELLO.
A fs. 2 a 3 contrato de transferencia de posesión de un lote de terreno suscrito entre la demandante y la demandada en diciembre del 2010.
A fs. 4 y 5, un plano de ubicación de donde se encuentra el inmueble objeto del presente proceso,
A fs. 6, La certificación de la OTB de la comunidad de San Juan de Palometillas que certifica que el demandante BERTHA MARLU ALBA CABELLO, vive en este barrio hace más de 20 años.
A fs. 7, Fotografías del inmueble referido en el presente proceso.
A fs. 8 a 9, los formularios de comprobantes del pago de impuestos de las gestiones 2018 al 2022, al municipio de Portachuelo.
A fs. 10 los aviso de pago de luz eléctrica y agua potable a nombre del demandante, que evidencia que la parte demandante tiene instalado a su nombre, los servicios básicos en el inmueble objeto del proceso.
A fs. 24, fotografías del inmueble y el letrero que indica que está en proceso de usucapión referido en el presente proceso.
A fs. 27 a 28, Plano de ubicación y Uso de suelo del inmueble objeto del presente proceso a nombre de la demandante, emitido por la alcaldía municipal de Portachuelo.
A fs. 30 Certificación de datos y colindancias del bien inmueble objeto del presente proceso, emitido por la Alcaldía Municipal de Portachuelo.
A fs. 32, Certificado Catastral del inmueble objeto del presente proceso, emitido por la alcaldía municipal de Portachuelo.
A fs. 45 a 46 La certificación de la OTB de la comunidad de san Juan de Palometillas que certifica que el demandante BERTHA MARLU ALBA CABELLO, vive en este barrio hace más de 14 años
A fs. 49, la certificación emitida por derechos reales que no existe folio y registro de matrícula de propiedad, sobre el inmueble objeto del presente proceso, no tiene registrado o inscrito ningún derecho propietario sobre inmueble.
A fs. La certificación Impositiva del inmueble objeto del presente proceso emitido por alcaldía de Portachuelo, se encuentra registrado a nombre de la demandante.
PRUEBA TESTIFICAL-
1.- Testigo EULOGIO ZARATE QUISPE.-
2.- Testigo JULIO MORALES CRUZ.-
Quienes en su testimonio indican que el demandante BERTHA MARLU ALBA CABELLO, vive en ese inmueble por más de 20 años donde ha construido su vivienda y desde esa fecha ha vivido en forma pacífica e interrumpida y que esa posesión fue transferida de sus anteriores poseedores hace más de 20 años.
CONSIDERANDO IV: HECHOS PROBADOS
1.- La existencia en el inmueble, de construcciones habitadas de carácter permanente y destinadas a vivienda, con una antigüedad de 20 años aproximadamente.
2.- La posesión pública, de buena fe, pacífica y continua de 14 años del inmueble por la parte demandante.
3.- Que el inmueble se encuentra dentro de los radios o áreas urbanas.
CONSIDERANDO VI: FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN. La demandante BERTHA MARLU ALBA CABELLO, con la documentación adjunta, la misma que tiene todo el valor probatorio de los arts. 1287 del código civil con relación al art. 111 del Código Procesal Civil, ha probado y demostrado que se encuentra en el bien inmueble en posesión pacifica, publica y continuada por más de 20 años, no siendo molestada por ninguna otra persona que reclame algún derecho de posesión o como propietario, la misma demandada admite ser cierto los extremos que se demanda y no tiene ninguna objeción a la pretensión de la demandante, e indica haber transferido la posesión del terreno hace más de 2010 años.
Por otra parte, a través de las certificaciones técnicas adjuntas sobre el bien inmueble, se acredita que el mismo se encuentra dentro de otra persona o que exista algún impedimento para obtener la titulación, lo implica que la oficina del Plan Regulador y Catastro Urbano dependiendo del Gobierno Municipal de Portachuelo, está encargado de la planificación urbana de la ciudad, y como tal certifica sobre la situación legal y técnica del bien inmueble motivo de la Litis.
La usucapión es un modo de adquirir la propiedad de un inmueble o cosa, por la posesión de la misma durante un tiempo prolongado. La usucapión decenal o extraordinaria establece como condición o requisito indispensable la posesión continua durante 10 años art. 138 del Código civil, la posesión consiste en el poder de hecho ejercida sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad art. 87 del mismo cuerpo legal, según el principio "Sin posesión no puede tener lugar usucapión alguna". Nuestra legislación reconoce la usucapión Extraordinaria o decenal. Que necesariamente deben aparecer estructurados los elementos configurativos de la posesión esto es el ANIMUS Y EL CORPUS, significando aquel elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor o dueño, ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno; y el segundo material externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos y hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos.
III.- Que en el presente caso, se tiene que el actor a probado y demostrado su pretensión a través de las pruebas aportadas dando cumplimiento a los requisitos requeridos para la usucapión extraordinaria o decenal prevista en el art. 138 del Código Civil, por lo que en este estado de la causa corresponde dictarse resolución de acuerdo a los datos del proceso y disposiciones vigentes que regulan la materia.
POR TANTO: La suscrita Juez Publico Mixto, en lo Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2do. de Portachuelo, Distrito judicial de Santa Cruz, administrando justicia a nombre del estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce en primera instancia FALLA, declarando PROBADA la demanda ordinaria, cursante a fs., 46 a 47 de obrados, de usucapión decenal o extraordinaria interpuesta a fs. 22 a 23, por BERTHA MARLU ALBA CABELLO en contra de CRISTINA CABELLO SILVA y PRESUNTOS PROPIETARIOS, en consecuencia se declara propietaria a BERTHA MARLU ALBA CABELLO. del bien inmueble ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Sara, esta localidad Portachuelo, en la comunidad San Juan de Palometillas, zona central, UV. 1, Manzano 6, Lote No. 5, con una superficie de 3.071.91 mts2, cuyos límites y colindancias son las siguientes al nrte mide 57.40+9.50 mts., y colinda con ELOFIO ZARATE, al Sur mide 62.40 mts., y colinda con la Posta sanitaria, al este mide 26.45 mts., y colinda con camino a los Chacos, al Oeste mide 32.40+7.45+29.60 mts., y colinda con la Gregorio Yucra Posta sanitaria, inmueble a registrarse a nombre de: BERTHA MARLU ALBA CABELLO, con C.I. N° 5839178. Con todas sus mejoras, a quien se le debe ministrar posesión real y corporal del inmueble antes detallado.
Debiendo ministrárseles posesión real y corporal en ejecución de sentencia, Ejecutoriada la sentencia posesionados los propietarios franquéese testimonio de las piezas principales del proceso, para que le sirvan de título en la inscripción ante el registro Público.
Las partes pueden hacer uso del recurso de apelación conforme lo previsto en el art. 261 del código procesal civil.
regístrese, notifíquese y archívese copia-
Fdo. Ilegible: Dra. Judith Sejas Sejas - Juez Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo.
Fdo. Ilegible: Dra. María Lourdes Marcony Santa Cruz - Secretaria del Juzgado Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo.
Portachuelo 04 de julio del 2023

OP-0014606-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: JOSE MARIA MORILLO SAAVEDRA

EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO MAS PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIO SEGUIDO POR GUSTAVO ADOLFO MAMANI VELASQUEZ CONTRA JOSÉ MARÍA MORILLO SAAVEDRA. EXP. 39/21 NUREJ:70319005 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 97 A FS. 98 VLTA., FS. 99, FS. 103, FS. 104, FS. 112 Y VLTA., 114, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2.023 A FS. 112 VLTA., PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 27 DE JUNIO DEL 2.023.
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL
Demanda de Resolución de Contrato por Incumplimiento de la Obligación de Pago, Más pago de Daños y perjuicios.
OTROSIES.-
GUSTAVO ADOLFO MAMANI VELASQUEZ, de generalidades ya conocidas dentro del fenecido proceso Preliminar de Reconocimiento de Firma signado con Exp. 39/21, Nurej: 70319005., en contra del Sr. José María Morrilo Saavedra ante usted con respeto expongo y solicito y pido:
ANTECEDENTES.-
Señor juez en fecha 23 de Octubre del 2020 suscribí un contrato privado de COMPROMISO DE VENTA DE VEHÍCULO A MOTOR, con las Siguientes características: Marca: JMC, Color negro, Modelo 2015, con motor n° SNQ3615, Chasis N° LEFEDFE13FHP90033, Clase: Camioneta, Tipo Vigor, Póliza N° 140994307, procedencia ASIA- Otros, País: china, con placa de circulación N° 3809HLR., el cual el precio del compromiso de venta era de la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTAY OCHO 00/100 DOLARES AMERICANOS (15368 $us.), que a la fecha por Auto emitido por su autoridad dentro del mismo expediente que cursa, se tiene que su autoridad tiene por reconocida la firma de JOSE MARÍA MORILLO SAAVEDRA, plasmado en dicho documento privado sobre el compromiso de venta de Vehículo a Motor de fecha 23 de Octubre del 2020 para que se me otorgue la efectividad instaurar un Proceso judicial a Futuro., POR LO QUE AL YA EXISTIR UN DOCUMENTO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y QUE CURSA DENTRO DEL EXPEDIENTE, mismo documento que indica un plazo de Señor juez cabe indicar que yo suscribí, una minuta de compromiso de compra 2 Meses como plazo máximo a partir de la fecha del pie de firma del documento (23 de Octubre del 2020, POR LO QUE DICHO DOCUMENTO FUE SUSCRITO CON LA FINALIDAD DE COMPENSAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE EL MI PERSONA HABRÍA REALIZADO A FAVOR DEL SEÑOR JOSE MARÍA MORILLO SAAVEDRA, y es clara la figura que el señor José María como represento acepto realizar la compensación el pago de dichos servicios por un compromiso de venta del vehículo aludiendo que entregaría el vehículo y su documentación totalmente saneada, pero sin embargo hasta la fecha el vehículo sigue encontrándose registrado a nombre de la señora MARÍA JULIA PARADA HERRERA, por lo que el compromiso de aceptar el vehículo por esa suma, era porque el señor José María Morrillo debía un dinero efectivamente por el costo de unos servicios prestado por mi persona para su empresa del señor sobre el arreglo de unas maquinaria pesadas, por lo que hasta la fecha el obligado alude toda responsabilidad sobre el mismo, a la fecha el vehículo se encuentra con una deuda tributaria de 40666 Bs (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLIVIANOS 00/100), AHORA BIEN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, se puede verificar que reconoce 2 Anotaciones, una Preventiva ordenada por el Juzgado Publico Civil y Comercial 17 avo de la Capital, y el Gravamen Hipotecario a favor de Sud Americana Corporación SRL, POR LO QUE EL MISMO SE COMPROMETE A SANEAR Y LEVANTAR DICHAS ANOTACIONES en el Documento privado en la Cláusula Sexta en el plazo máximo de 2 meses, por lo que hasta la fecha no ha habido ni saneamiento ni evicción, y peor aún ha seguido transcurriendo la multa por incumplimiento de pago de impuestos, así mismo me dirigí a su domicilio laboral para indicarle que el plazo ya termino, pero él me ha estado evadiendo, al ver que no puedo llegar a un acuerdo razonable con el Sr. José María Morrillo, decidí iniciar con carácter previo la aplicación de medidas cautelares y la solicitud de conciliación por lo que no obtuviendo resultado tengo a bien formular una demanda resolución de contrato por incumplimiento de pago Señor juez amparándome con el artículo 463 del código civil que habla de los contratos preliminar, Así también amparándome con el art 568 del código civil resolución por incumplimiento.
OBJETO.- Acudo y vengo ante su Autoridad, a incoar demanda de Resolución de Contrato por Incumplimiento, además del pago de daños y perjuicios y otros. El contrato que demando su Resolución incurren en las causales establecidas en el arto 568 y sgtes. del Código Civil, puesto que se trata de un acto jurídico celebrado con la finalidad de obtener ventajas indebidas en desmedro de mi patrimonio, como veremos en la demostración que hago en el desarrollo de esta demanda. Todo lo que expreso a lo largo de este memorial principal, tiene como basamento la fundamentación legal que paso a exponer, razón por la que pido a su Autoridad se sirva admitir la demanda, se le imprima el trámite correspondiente en derecho y en sentencia se la declare PROBADA en todas sus partes y sea declarando la resolución de contratos y el correspondiente pago de daños y perjuicios. Sea con costas.
DERECHO.- Por lo anteriormente expuesto, señor Juez, fundo mi pretensión principal de resolución de contrato de Compromiso de compra y venta de un Vehículo motorizado referidas en el capítulo III.1.- de ésta demanda ordinaria, de conformidad a los arto 452 inc 1) 546, 547, 554 inc. 1).,555, 558, 574 inc. I) 951 parag. II), 1449, 1544 del Cgo. Civil y 199,316, 327,330,334 del Cgo. depdto. Civ. Y en Conformidad al Art. 110, 111, 112 del CPC,. DEMANDA. En mérito a las consideraciones de hecho y derecho procedentemente expuestas, pido a su autoridad se admita la presente demanda ordinaria dirigida contra el Sr. JOSE MARÍA MORRILLO SAAVEDRA, pidiendo se le imprima el trámite pertinente en derecho y en sentenciarse la declare PROBADA en todas sus partes y sea declarando en forma expresa lo siguiente 1.: La RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO con efecto retroactivo de la escritura privada de 23 de Octubre de 2020 años con reconocimiento de firmas judicial reconocida por su autoridad, sobre Documento privado de Compromiso de Compra y venta de un vehículo Motorizado suscrita entre mi persona como Compradora y el demandado Sr. JOSÉ MORRILLO SAAVEDRA, como Vendedor por la suma de QUINCE MI 00/100 Dólares Estadounidenses ($us. 15.000,00.-) ordenando asimismo, la RESTITUCIÓN de mi dinero consistente en la suma de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES que constan su entrega en el contrato descrito precedentemente. 2.- Se condene al demandado, además, al pago de los daños y perjuicios pretendidos, pidiendo a su autoridad imprimir la presente causa el trámite de rigor admitiendo mi demanda principal y en definitiva dicte Sentencia Declarando Probada mi demanda en todas sus partes disponiendo la restitución de mis derechos demandados, que es de justa y estricta aplicación de Justicia y sea con Costas y Costos.
OTROSÍ PRIMERO.- Como prueba documental toda la documentación se adjunta dentro del Expediente en Original, a su vez me sirvo a acompañar.
- El Reporte de Deuda Tributaria del vehículo donde se verifica ambas anotaciones
- Croquis del demandado
- Croquis del Demandante
- Croquis del Demandado
- Y toda la documentación en original que se adjunta dentro del expediente judicial.

OTROSÍ SEGUNDO.- Generalidades de Ley del Demandado, JOSÉ MARÍA MORILLO SAAVEDRA, con Cl. 6251154 SC, de nacionalidad Boliviana, mayor de edad, hábil por ley y vecino de esta ciudad, con domicilio rea!, Avenida Alemana, Calle Pororó, Casa N° 2000, cerca del colegio británico., a quien protesto conducir a la oficial de diligencia para su Legal Notificación., como también señalo domicilio de su Empresa como domicilio laboral Cuarto Anillo entre calle Víctor Pinto y Dr. Jaime Román, en el Piso N° 20. Grupo Morsa.
OTROSÍ TERCERO.- Retención de Fondos en el Sistema Financiero Nacional, que por cualquier concepto pudiera tener el Sr. JOSÉ MARÍA MORILLO SAAVEDRA con CL 6251154 SC.
OTROSÍ CUARTO.- Señalo domicilio procesal en la calle 24 de Septiembre, Edificio Schawaan, Ofic. 4, planta Baja, Cel. 70916106, correo alexandra terrazas gomes@hotmail.com
Santa Cruz de la Sierra, 20 de Julio de 2022
, á 29 de julio de 2022.
VISTOS: La demanda ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTP DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, MAS PAGO DE DAÑOS Y PERJUCION interpuesta por GUSTAVO ADOLFO MAMANI VELASQUEZ, contra JOSÉ MARÍA MORILLO SAAVEDRA, que reúne los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, se ADMITE la misma en todo lo que hubiere en lugar en derecho, se corre en traslado a la demandada referida, para que comparezca y conteste dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda prueba de la que intentare valerse al momento de contestar la misma, asimismo pueda plantear excepciones conforme al procedimiento de la materia.
Al otrosí 1°.- Por adjunto.
Al otrosí 2°.- Por señaladas las generales de ley y domicilio real de los demandantes.
Al otrosí 3°.- Sera considerado en su oportunidad.
Al otrosí 4°.- Cúmplase con el art. 72.IV) C.P.C. Regístrese.-
SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 22 EN LO CIVIL Y COMERCIAL ZONA SANTOS DUMONT.
Exp: 39/21
Solicita se Declare rebelde y se designe Abogado de Oficio.
OTROSÍ.-
GUSTAVO ADOLFO MAMANI VELASQUEZ, de generalidades ya conocidas dentro del fenecido proceso Preliminar de Reconocimiento de Firma y ahora proceso Ordinario., en contra del Sr. José María Morrilo Saavedra ante usted con respeto expongo y solicito:
Señora juez, toda vez que el demandado fue notificado con la admisión de la demanda ordinaria, en fecha 10 de Agosto del presente año, y habiendo transcurrido los 30 Días hábiles, y el mismo no habría contestado la demanda y estando fuera de plazo, es que SOLICITO SE DECLARE REBELDE Y SE DESIGNE UN ABOGADO DE OFICIO, mismo que asuma defensa del mismo para darle continuidad al proceso.
Santa Cruz de la Sierra, 11 de octubre de 2022.-
VISTOS: El estado de la causa, citado al demandado Sr. JOSE MARIA MORILLO SAAVEDRA, con la demanda y sus respectivos autos de admisión, según consta mediante formulario cursante de fs. 102 del expediente en marras, vencido el plazo de 30 días de la citación para su apersonamiento, corresponde aplicar lo dispuesto por el Art. 364 del Código Procesal Civil, en mérito a ello se declara REBELDE a JOSE MARIA MORILLO SAAVEDRA, con el presente AUTO NOTIFÍQUESE A LA DEMANDADA en su domicilio real por cédula debidamente identificado y conforme a procedimiento, las siguientes actuaciones se notificarán en estrados judiciales.
SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 22 EN LO CIVIL Y COMERCIAL ZONA SANTOS DUMONT.
Solicito Edicto de Prensa. OTROSI.- GUSTAVO ADOLFO MAMANI VELASQUEZ, de generalidades ya conocidas dentro del fenecido proceso Preliminar de Reconocimiento de Firma signado con Exp. 39/21, Nurej: 70319005., en contra del Sr. José María Morrilo Saavedra ante usted con respeto expongo y solicito. Toda vez con efecto de continuar con mi demanda Ordinaria, y al existir un Informe sobre la Notificación de manera personal del Sr. María Morillo Saavedra, en la que informan que habría salido una señora de nombre María Morillo Saavedra, quien manifestó que el demandante no vive ahí, sin embargo menciona quien vive ahí es JOSE MARÍA ROCA PAREJA, sin embargo en varias oportunidad se ha realizado las notificaciones en ese domicilio y ninguna ha sido devuelta, dando a entender que eran recibidas, sin embargo para no entrar futuras actos de nulidad, solicito a su autoridad, Ordene por secretaria nos extienda Edicto de Prensa, para que sea publica en los medios de comunicación posibles, a efectos del que el demandado sea legalmente notificado., toda vez que ya se ha judicializado los Oficios a SERECI y SEGIP como actos preparatorios de la medidas previas a la demanda, en las que nos ha lanzado a la dirección o domicilio real en la Avenida Alemana, Calle Pororo, Casa N° 2000, cerca del colegio británico, mismo donde indica dicho informe de la Auxiliar quien diligencia la notificación.
Otrosí 1- Adjunto Fotocopia de la Certificación Domiciliaria emitida por el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO SANTA CRUZ., ya que el original se encuentra dentro del expediente en Fs. 41 y Fs. 42, y la Certificación de SEGIP también se encuentra en original seguida de la del SERECI
Santa cruz de la Sierra 31, de Enero del 2023.
ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXP. 39/2021 NUREJ: 70319005 EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A HORAS 09:30 A.M., DEL DÍA VIERNES 16 DE JUNIO DE 2.023, ANTE EL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL SR. JUEZ. DR. DAVID RICARDO CAICEDO BALCÁZAR Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR GUSTAVO ADOLFO MAMANI VELASQUEZ CONTRA JOSE MARIA MORILLO SAAVEDRA SE HIZO PRESENTE EL SR. GUSTAVO ADOLFO MAMANI VELASQUEZ CON C.I. No. 6389802, A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2.023 CURSANTE A FS. 112 VUELTA DE OBRADOS.
ABIERTO QUE FUE EL ACTO Y PREVIO JURAMENTO DE LEY QUE PRESTO EL COMPARECIENTE, MANIFESTO DESCONOCER EL DOMICILIO DE: JOSE MARIA MORILLO SAAVEDRA Y PIDIO SEA CITADO MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 78 INC. II) DE LA LEY 439.-
CON LO QUE TERMINO EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA COMPARECIENTE CONJUNTAMENTE CON EL JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO.

OP-0014607-6,13-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: HEREDEROS DE ÁNGEL GUILLERMO GUTIÉRREZ MIRANDA

EXPEDIENTE N°. 397/22 - NUREJ N°. 70398315.

EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DE LA MEDIDA PREPARATORIA DE DEMANDA, SEGUIDO POR EMILIO RODRÍGUEZ MATURANO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR OSCAR ABEL LOVERA RETAMOZO CONTRA ÁNGEL GUILLERMO GUTIÉRREZ MIRANDA, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.--- DEMANDA DE FS. 06 A 07 DE OBRADOS— SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.— APERSONAMIENTO.— DEMANDA PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.— OTROSÍES.— ÓSCAR ABEL LOVERA RETAMOZO, mayor de edad, casado, con C.I. 4048910 Or., con domicilio en la calle Oblitas N° 241 esq. Pasaje Juan de la Cruz, Edificio San Alberto, transitoriamente en esta ciudad, apoderado del Señor Emilio Rodríguez Maturano, hábil a los efectos de ley, ante su autoridad con el debido respeto, digo y solicito:--- APERSONAMIENTO: — Mediante Testimonio de Poder, Especial, amplio y suficiente N° 682/2022 otorgado ante la Notaria de Fe Publica N° 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada Bravo, el mismo que me ha sido otorgado por el Sr. Emilio Rodríguez Maturano, con C.I. 3279592 S.C., para que en representación de su persona y en resguardo de su patrimonio proceda al cobro del dinero que le adeuda el Sr. Ángel Guillermo Gutiérrez Miranda, es en este sentido que me ha otorgado facultades para apersonarme ante cualquier juzgado publico Civil y comercial del departamento de Santa Cruz a objeto de solicitar todo lo que en derecho me esté permitido para poder recuperar y/o cobrar el monto adeudado, sean estos procesos preliminares y de ejecución, a tal efecto estoy legitimado a iniciar el presente preliminar, así como continuar con un eventual proceso de ejecución de suma de dinero, ya sea este ejecutivo y coactivo.— DEMANDA PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.— Señor Juez: En mérito a los requisitos exigidos por el art. 110 del Código Procesal Civil, tengo a bien plantear demanda Preliminar de RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS acuerdo a los siguientes argumentos de orden enteramente legales: — 1. INDICACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL- La presente demanda la interpongo ante el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.— 2. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN QUE SE DEDUCE.-La presente constituye una demanda preliminar de RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS de un documento privado de préstamo de dinero que suscribió mi mandante con el señor ÁNGEL GUILLERMO GUTIÉRREZ MIRANDA.--- 3. NOMBRE, DOMICILIO Y DEMÁS GENERALES DE LA PARTE DEMANDANTE.- En mi condición de apoderado judicial del acreedor, en resguardo de su patrimonio y de sus derechos constitucionales, me constituyo en demandante ÓSCAR ABEL LOVERA RETAMOZO, mayor de edad, con C.I. 4048910 Or., casado, con domicilio en la calle Oblitas N° 241 esq. Pasaje Juan de la Cruz, Edificio San Alberto, transitoriamente en esta ciudad, apoderado judicial del Sr. Emilio Rodríguez Maturano, hábil a los efectos de ley— 4. NOMBRE, DOMICILIO Y DEMÁS GENERALES DE LEY DE LA PARTE DEMANDADA.- Dado que este documento ha sido firmado por una persona natural, la cual está obligada a reconocer o negar formalmente su firma, se constituye en parte demandada ÁNGEL GUILLERMO GUTIÉRREZ MIRANDA, mayor de edad, con C.I. N° 129317 Lp, soltero, de ocupación empleado, con domicilio en la calle Viador Pinto N° 1016, Edificio Macororo.. Dpto. 6E de esta ciudad, hábil a los efectos de ley— 5. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON TODA EXACTITUD: — En merito al numeral 2 del art. 306 del Código Procesal Civil, me permito Demandar RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS, y en estricto cumplimiento al parágrafo I del art. 307 de la misma ley adjetiva me permito señalar que su finalidad es iniciar un PROCESO EJECUTIVO DE ESTRUCTURA MONITORIA, el mismo que será fundamentado en su oportunidad.— 6. LA RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS: — Señor Juez: En fecha 28 de mayo de 2019 mi mandante ha suscrito un documento privado de préstamo de dinero con el Señor Ángel Guillermo Gutiérrez Miranda por el monto de 120.000 $us. (CIENTO VEINTE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) a una tasa de interés de 2,5% mensual por un lapso de 1 año, monto por el cual le ha garantizado dicha obligación con todos sus bienes habidos y por haber, pero particularmente con el departamento de propiedad del ahora demandado, el mismo que se encuentra ubicado en la calle Viador Pinto N° 1016 de esta ciudad, específicamente en el Edificio Macororo "V", departamento 6E, el mismo que se encuentra debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la matricula 7.01.1.99.0101285, aspecto que consta en el documento privado de préstamo de dinero.— Por lo expuesto a efectos de hacer valer lo que en derecho me esté permitido en un futuro proceso ejecutivo de estructura monitoria y dado que a la fecha el ahora demandado también adeuda intereses mensuales, en resguardo del patrimonio de mi mandante, me permito demandar como diligencia preparatoria el preliminar de RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS del documento privado antes mencionado y el cual me permito adjuntar.— 7. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Por lo expuesto, al amparo del numeral 2 del parágrafo I del art. 306 del Código Procesal Civil y cumpliendo todos los requisitos exigidos por el art. 110 y el parágrafo I del art 307, ambos de la misma ley adjetiva, como medida preparatoria antes de iniciar un proceso ejecutivo de estructura monitoria, me permito demandar el RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS del documento privado de fecha 28 de mayo de 2019.— PETITORIO: — Por lo expuesto, la base legal en la que sustento mi petitorio, con el debido respeto y en resguardo del patrimonio de mi mandante y de sus derechos Constitucionales impetro a su autoridad, se sirva admitir la presente demanda preliminar de RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS para tal efecto se sirva disponer que el oficial de diligencias de su despacho CITE Y EMPLACE con la presente al Señor Ángel Guillermo Gutiérrez Miranda, con C.I. 129317 Lp., con domicilio en la calle Viador Pinto N° 1016 de esta ciudad, Edificio Mocororo, Dpto. 6E, comprometiendo de mi parte a cumplir con todos los recaudos necesarios que la ley exige.— OTROSÍ 1ro.- Para el fin impetrado, me permito adjuntar el documento privado de fecha 28 de mayo de 2019 y el testimonio de poder que acredita mi legitimación.— OTROSÍ 2do.- Para conocer providencias, en estricta observancia de los arts. 82.1 y 84.1 del Código Procesal Civil, señalo como domicilio la Secretaria de su juzgado, así también al amparo del art. 72.II de la misma ley adjetiva, señalo como medios alternativos de comunicación los números de celular con whatsapp 76137255 y 72482073, solicitando que los mismos se tengan presente para efectos enteramente legales.— Es cuanto pido, por ser de justicia.— Santa Cruz, 7 de octubre de 2022.— FDO.- ILEGIBLE.- ÓSCAR ABEL LOVERA RETAMOZO.- DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- F. AIDEE RETAMOZO ARROYO.- ABOGADO.— CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 08 DE OBRADOS - Recibido a horas 11:03 del día lunes 10 del mes de octubre del 2.022 a fs. 05 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR.- AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ -BOLIVIA.— AUTO DE FS. 09 DE OBRADOS.-- EXPEDIENTE N2 397/22.— NUREJ N° 70398315.— Santa Cruz, 13 de octubre de 2.022.— VISTOS: Se ADMITE la Diligencia Preparatoria de Demanda de Reconocimiento de Firmas y Rubricas Judicial en proceso preliminar, formulada por EMILIO RODRÍGUEZ MATURANO, representado legalmente por ÓSCAR ABEL LOVERA RETAMOZO mediante Poder N° 682/2022 otorgado ante notaría de Fe Publica N° 2 de esta ciudad de Santa Cruz.— En todo lo que hubiere lugar en derecho, se CITA Y EMPLAZA al firmante ÁNGEL GUILLERMO GUTIERREZMIRANDA con C.I. N° 129317 L.P., para que, a tercero día de su legal citación, se apersone a este juzgado, a objeto de reconocer o negar su firma estampada en el Documento Privado de Préstamo de Dinero, realizado en fecha 28 de mayo del año 2019 saliente fs. 02 y Vlta., de obrados, con prevención de darse por reconocida la firma ante su incomparecencia, así como también la efectividad del documento, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 306-2-b, de la Ley 439, Código Procesal Civil.— Al Otrosí 1° Por adjuntado.— Al Otrosí 2° Por señalado el domicilio procesal.— Notifíquese y Archívese copia.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.-ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— AUTO N°. 103/2.022.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: I/2.022.— MEMORIAL DE FS. 30 Y VLTA. DE OBRADOS— SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N2 13 DE LA CAPITAL.— NUREJ: 70398315.— CASO: 397/22.— ADJUNTA CERTIFICACIONES.— OTROSÍ 1ro.- SOLICITA EDICTOS.— OTROSÍES.— ÓSCAR ABEL LOVERA RETAMOZO, de generales ya conocidas, apoderado del Señor Emilio Rodríguez Maturano dentro del Preliminar de RECONOCIMIENTO DE FIRMAS que sigo en contra ÁNGEL GUILLERMO GUTIÉRREZ MIRANDA, ante su autoridad con el debido respeto, digo y solicito: — Señor Juez: Dando cumplimiento al decreto de fecha 14 de abril de 2023 evacuado por su autoridad, me he dado a la tarea de apersonarme ante las oficinas del SERECI a objeto de recabar los certificados de defunción y de descendencia del demandado, los cuales luego de los tramites de rigor me fueron entregados, por lo que, a objeto de su valoración probatoria me permito adjuntar los mismos para consideración de su autoridad, los cuales son los siguientes: — 1. Nota de fecha 6 de mayo de 2023, referente a la remisión de Certificación de Verificación de Defunción de Ángel Guillermo Gutiérrez Miranda.--- 2. Certificación de Existencia de Registro de Defunción SERECLSCZ/C.L/JUD/N° 1070/2023.--- 3. Nota de fecha 6 de mayo de 2023, referente a la remisión de Certificación de Filiación Descendencia de Ángel Guillermo Gutiérrez Miranda.— 4. Certificación de Filiación Descendencia SERECI.SCZ/C.L/JUD/N° 1071/2023.— Pidiendo que se tengan presente para efectos enteramente legales.— OTROSÍ 1ro.- De las certificaciones mencionadas ut supra, se puede evidenciar que el Sr. Ángel Guillermo Gutiérrez Miranda habría fallecido en fecha 8 de febrero de 2022, por lo que, de acuerdo a lo que establece nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, específicamente en el inciso c) del numeral 2 del art. 306 corresponde la citación y emplazamiento de sus herederos.— Ahora bien, es importante tomar en cuenta que la Certificación de Filiación Descendencia, signada como SERECI.SCZ/C.L/JUD N° 1071/2023, certifica que NO SE IDENTIFICA Registro de nacimiento donde figure como progenitor el Sr. Ángel Guillermo Gutiérrez Miranda, por lo que los herederos del ahora demandado serian personas desconocidas, las cuales no se han podido determinar mediante la Certificación extendida por el SERECI.— Por lo expuesto ut supra, en mérito a lo que establece el numeral II del art. 78 del Código Procesal Civil, SOLICITO a su autoridad de la manera más respetuosa, se sirva disponer LA CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO por edictos de los POSIBLES HEREDEROS del Sr. Ángel Guillermo Gutiérrez Miranda, sea el mismo previo juramento de desconocimiento de domicilio, cumplido sea el mismo SOLICITO que por la Secretaria de su despacho se proceda a la elaboración del Edicto correspondiente, comprometiendo de mi parte a cumplir con los recaudos de ley.— Es cuanto pido, por ser de justicia.— Santa Cruz, 15 de mayo de 2023.— FDO.-ILEGIBLE.- ÓSCAR ABEL LOVERA RETAMOZO.- DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- F. AIDEE RETAMOZO ARROYO- ABOGADO-- CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 30 Y VLTA. DE OBRADOS- Recibido a horas 15:42 del día martes 16 del mes de mayo del 2.023 a fs. 04 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- SERGIO LLANQUE ULUQUIPA- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- DECRETO DE FS. 31 DE OBRADOS.— Santa Cruz de la Sierra, 17 de mayo de 2023.— Al memorial que antecede, a la acreditación del fallecimiento del demandado ANGEL GUILLERMO GUTIERREZ MIRANDA, acreditado por el certificado de defunción, siendo que en la certificación emitida por el SERECI, no figura registro de nacimiento donde figure como progenitor, de conformidad a lo señalado por el Art. 31 del CPC, se dispone la suspensión del proceso por 40 días, debiendo citar a los herederos, sea en de forma personal o mediante una publicación mediante edictos de prensa, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia, caso contrario se declarará la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse defensor de oficio, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio.- Notifíquese.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 33 DE OBRADOS - ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:00 a.m. del día martes 20 de junio de 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial N2 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital N° 13 y el suscrito Dr. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital Santa Cruz - Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante decreto de fecha 17 de mayo de 2.023, cursante a fs. 31 de obrados, dentro de la MEDIDA PRELIMINAR DE DEMANDA seguido por EMILIO RODRÍGUEZ MATURANO, representado legalmente por ÓSCAR ABEL LOVERA RETAMOZO contra ÁNGEL GUILLERMO GUTIÉRREZ MIRANDA, Exp.: N° 397/22, Nurej: 70398315, se hizo presente el Sr. ÓSCAR ABEL LOVERA RETAMOZO con C.I. N° 4048910.— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, la compareciente manifestó NO conocer el domicilio actual de los HEREDEROS DE ANGEL GUILLERMO GUTIERREZ MIRANDA, por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia el compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- ÓSCAR ABEL LOVERA RETAMOZO con C.I. N° 4048910.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.—ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.

ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: HEREDEROS DE ANGEL GUILLERMO GUTIERREZ MIRANDA.

EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014620-6,13-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LUIS MELGAR PAZ

EDICTO DE PRENSA

JUEZ: DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA.

SECRETARIO: DRA. FABIOLA ALBA PADILLA.

DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA, QUE SIGUE LA SRA. NATALY DELGADILLO SARAVIA contra IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA, EXP: 31/22, NUREJ: 70363777.-

LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

DEMANDA EJECUTIVA OTROSI.-

NATALY DELGADILLO SARAVIA, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad, con C.I. N° 11349573 S.C., de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio Villa Alegre, Calle Santa Elena N° 51, de esta ciudad de Santa Cruz, presentándome ante Ud. con el debido respeto expongo y pido: SEÑOR A JUEZ.-

Señor Juez (a), por el Documento de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago y Constitución de Garantía de fecha 25 de febrero del 2021, el cual cuenta con su debido Reconocimiento de Firmas realizado en la Notaría de Fe Publica N° 80 a cargo del Dr. Gregorio Bernardo Herrera Maydana, que garantiza la presente obligación con la generalidad de sus bienes presentes y futuros; y en especial con la siguiente garantía de una Letra de Cambio N°. 176095 serie "A-2018", por el valor de ($us. 10.000) Diez Mil 00/100 Dólares, girada en fecha 25 de febrero del 2021, A LA VISTA, que adjunto a la presente demanda, demuestro que el señor IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CT. N° 7711293 S.C. (girado), me debe la suma de ($us. 10.000) Diez Mil 00/100 Dólares, toda vez que el dicha Letra de Cambio soy la beneficiaría, quien pese a las reiteradas solicitudes de pago que le hice, el ahora ejecutado no me ha cancelado ni un solo centavo de la obligación pendiente.

Por lo expuesto, siendo el referido documento de plazo vencido, suma liquida exigible, y título idóneo con su suficiente fuerza ejecutiva, por lo que conformidad a lo establecido en los Art. 568 del Código Civil, Art. 378, Art: 379 Inc. 2 y 3 y Art. 380 de! Código de Procedimiento Civil en relación del Art. 110 de mismo cuerpo de Ley, acudo ante su autoridad y en la vía Ejecutiva demando al Sr. IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C, solicitando a su autoridad dicte Sentencia declarando probado en todas sus partes la presente demanda, y me pague el total del capital, costas procesales, honorarios profesionales de abogado y todos los gastos emergentes de la presente acción ejecutiva.

OTROSÍ 1RO.- El Ejecutado responde al nombre de: IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C, quien es mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad, con domicilio ubicado en la C. Froilan Roca - Zabasto -SCZ. De esta ciudad, lugar donde conduciré al Oficial de Diligencias.

OTROSÍ 2DO.- Solicito libre el respectivo MANDAMIENTO DE EMBARGO, a trabarse sobre el lote de terreno que se encuentran a nombre del demandado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C. con las siguientes características:

- Lote N° 10 mismo que está ubicado en la Urbanización denominada "La Florida" en la Mza. 202, con una superficie total de 300.00 m2, el mismo que se encuentra debidamente registrado en Derecho Reales bajo la Matricula N° 7.02.0.00.0012043.

OTROSÍ 3RO.- Solicito Ordene a la "A.S.F.I." y está a la vez ordene a todo el Sistema Financiero Nacional, procedan al congelamiento y/o retención de fondos de todas las cuentas que pueda tener el Ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C, debiendo al efecto oficiarse.

OTROSI 4TO.- Solicito que por las Oficinas de Fund-Empresa, se ordene ANOTACIÓN PREVENTIVA de las CUOTAS DE CAPITAL que posee el Ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada IYO S.R.L. Con matrícula N° 350365. OTROSÍ 5TO.- Acompaño prueba literal consistente en:

a) Documento de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago y Constitución de Garantía de fecha 25 de febrero del 2021, el cual cuenta con su debido Reconocimiento de Firmas realizado en la Notaría de Fe Publica N° 80 a cargo del Dr. Gregorio Bernardo Herrera Maydana.

b) Letra de Cambio N°. 176095 serie "A-2018", por el valor de ($us. 10.000) Diez Mil 00/100 Dólares, girada en fecha 25 de febrero del 2021, A LA VISTA. SIN PROTESTO.

- Alodial en original del Lote N° 10 mismo que está ubicado en la Urbanización denominada "La Florida" en la Mza. 202, con una superficie total de 300.00 m2, el mismo que se encuentra debidamente registrado en Derecho Reales bajo la Matricula N° 7.02.0.00.0012043.

c) Certificado de fund-Empresa a nombre del Ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con CI. N° 7711293 S.C, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada IYO S.R.L. Con matrícula N° 350365.

d) Copia de mi cédula de identidad

e) Croquis de mi domicilio real

f) Croquis del domicilio del demandante.

OTROSÍ 6TO.- Solicito el DESGLOSE de todos los documentos originales, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas.

OTROSÍ 7MO.- Honorario de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados.

OTROSÍ 8VO.- Domicilio Procesal Zona La Cuchilla sobre el 4to Anillo entre Av. Fátima y Av. Radial Oficina N° 1.

EXP. No. 31/22

SENTENCIA INICIAL

DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR NATALY DELGADILLO SARAVIA CONTRA IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA POR EL COBRO DE DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.000,00.-).

VISTOS:

I.- El Proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por NATALY DELGADILLO SARAVIA contra IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA cobrando la suma de $us. 10.000.00.- de capital, más intereses, costas y costos.

RESULTANDO

II.- De acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda NATALY DELGADILLO SARAVIA solicita que en sentencia se ordene al ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA el pago de la suma adeudada de $us. 10.000,00.-más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de la ejecutada para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado.

III.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-I) del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente.

CONSIDERANDO:

I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A). Mediante Documento Privado CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA de fecha 25 de febrero de 2021 con Reconocimiento de Firmas y Rubricas ante la Notaría de Fe Pública N° 80 de este Distrito Judicial, la demandante acredita haber suscrito contrato de reconocimiento de deuda y compromiso de pago por la suma de $us.10.000,00.- con el ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditado por el solo hecho de ser una persona jurídica, C) La calidad de título ejecutivo base de ejecución art. 379 inc.2) Código Procesal Civil. II.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil.

POR TANTO:

La suscrita Juez del Juzgado Mixto Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1° del Plan 3000, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por NATALY DELGADILLO SARAVIA contra IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA

f.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad de la ejecutada, para que con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.000,00.-), más intereses convenidos.

II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación a la demandada IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil.

III.- Líbrese mandamiento de embargo contra ¡os bienes que se reconozcan ser de propiedad de la ejecutada y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho.

IV.-Se condena en costas y costos a la ejecutada.

Al Otrosí 1.- Por señalada las generales de ley asimismo el domicilio del demandado.

Al Otrosí 2.- Previo embargo se ordena la anotación preventiva del inmueble registrado bajo la matrícula N° 7.02.0.00.0012043 de propiedad del ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA para tal efecto por secretaria franquéese el testimonio correspondiente conforme la Carta Acordada 01/2015.

Al otrosí 3.- Ofíciese como se solicita a la A.S.F.I. a efecto de proceder a la retención de fondos del ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA y sea hasta cubrir el monto adeudado.

Al otrosí 4.- Ofíciese como se solicita.

Al Otrosí 5.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos.

Al otrosí 6.- Por secretaria desglose originales adjuntos como se solicita debiendo quedar en el expediente fotocopias debidamente legalizadas y constancia de su entrega.

Al Otrosí 7.- Se tiene presente los honorarios profesionales.

Al otrosí 8.- Por señalado domicilio procesal.

Regístrese.-

SEÑOR JUEZ , PRIMERO PUBLICÓ MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN DEL PLAN 3000.-.

- NUREJ: 70363777
- EXP: 31/2022
- ADJUNTO CERTIFICACIONES DEL SERECI Y SEGIP
- SOLICITO EDICTO DE PRENSA

NATALY DELGADILLO SARAVIA, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad, con C.I. N° 11349573 S.C., de ocupación estudiante, con domicilio en el Barrio Villa Alegre, Calle Santa Elena N° 51, de esta ciudad de Santa Cruz, presentándome ante Ud. con el debido respeto expongo y pido: SEÑOR A JUEZ.-

Toda vez que mi persona ha interpuesto una Demanda Ejecutiva en contra del SR. IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA, en fecha 15/02/2022 y su autoridad ordeno mediante auto de fecha 16/01/2023, se oficie al SERECI Y SEGIP para certificar el domicilio real del demandado el mismo que certifica que el demandado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA, tendría dos domicilios uno en la localidad de MONTERO C/JUAN XXIII ENTRE EZEQUTEL SAUCEDO Y AMADOR P. y otro en la localidad de SANTA FE YAPACANI B/ SANTA CRUZ C/14 DE SEPTIEMBRE, direcciones que son obtenidas del SERECI y SEGIP, corno usted podrá evidenciar señor Juez, LAS DIRECCIONES QUE ESTABLECEN ESTAS DOS INSTITUCIONES SON GENERICAS, Y SERIA DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, ya que los LUGARES SON DE GRAN EXTENCION, POR LO CUAL EL DAR LUGAR A SU NOTIFICACIÓN SERIA IMPOSIBLE, es más cuando el señor IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA, para evitar cumplir con sus responsabilidades ha cambiado de domicilios varias veces, desconociendo el domicilio actual del mismo para hacerle llegar la notificación con la demanda ejecutiva correspondiente, en tal sentido solicito lo siguiente.

PETITORIO LEGAL

Señor Juez, para que el mismo este a derecho ya que no se cuenta con la dirección y se desconoce su domicilio real y es imposible poder notificarlo personalmente SOLICITO A SU PROVIDENCIA SE NOTIFIQUE CON LA DEMANDA EJECUTIVA Y SENTENCIA INICIAL, POR EDICTO DE PRENSA amparándome al ART. 78 DE LA LEY N° 439. OTROSÍ 2do.- Domicilio Procesal Zona La Cuchilla sobre el 4to Anillo entre Av. Fátima y Av. Radial Oficina N° 1.

Santa Cruz, de 13 Abril del 2023.-

Exp. 31/22

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Abril 2023.

En consideración al memorial que antecede, téngase por adjuntas las certificaciones del SEGIP y SERECI acumúlese a sus antecedentes a efectos de proceso.

Se tiene presente lo manifestado por la parte demandante, se ordena la citación del ejecutado IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA mediante Edictos de Prensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78-II y III) de la ley 439 nuevo Código Procesal Civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el recibir el juramento de ley, cualquier día y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de Circulación Nacional, a cuyo efecto, por actuaría franquéese.

Al otrosí 2.- Por señalado el domicilio procesal.

LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL.

HACE CONOCER A IYONEL ELMER OLIVERA OROPEZA, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY SANTA CRUZ DE LA SIERRA.---

SE NOTIFICA CON:

1. DEMANDA DE FECHA 15/02/2022.
2. SENTENCIA INICIAL DE FECHA 22/2/2022.
3. MEMORIAL DE FECHA 14/04/2023.
4. DECRETO DE FECHA 17/04/2023.

Santa Cruz, 23 de mayo del 2.023

OP-0014497-28-Jun.-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: TERESA JUÁREZ SALVATIERRA

EXP. N°: 584/00 NUREJ: 70212398

EL DR. ÁNGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTA POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JESÚS NAZARENO "LTDA. CONTRA MARY LUZ PINTO DE VASQUEZ, FREDDY VASQUEZ VICUÑA, MARÍA ZAIRA VIRGINIA BARJA DE ANDIA y TERESA JUÁREZ SALVATIERRA SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023; LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2006, ACTA DE REMATE DE FEHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2006, LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES Y PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE NOIVIEMBRE DE 2022 POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de octubre del 2.006. En atención al memorial de solicitud de señalamiento de subasta y remate cursante a fs. 160, presentado por la entidad ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA, y el acta de suspensión de remate por falta de postores, presentado por la Notaría de Fe Publica No. 4 saliente a fs. 124 y de conformidad a lo establecido por el Att 42 parágrafo I de la Ley 1760, se señala Segunda Audiencia de Remate en pública subasta del bien inmueble embargado según acta de fs. 57 a la ejecutada Teresa Juárez Salvatierra bien Inmueble ubicado en la Zona Sur, U.V- 182, Manzana 11, lote 14, con una superficie de 360 Mts.2 e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.1.06.0027912, asiento A-1, de fecha 21 de junio de 1995; el remate se realizará sobre la base inicial de su valor catastral saliente a fs. 107 con la rebaja de ley del 25% es decir en la suma que asciende a CUATRO MIL. TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 25/100 BOLIVIANOS (Bs. 4.391,25.-), pata el día jueves 30 de noviembre del 2006, a horas 11:00 Am, en la Actuaría del Juzgado Noveno de Instrucción en lo Civil de la Capital ubicado en el piso Diez de la Corte Superior del Distrito de Santa Cruz (Circular de Sala Plena No. 45/2005 de fecha 26 de septiembre del 2005).

- Debiendo realizar las publicaciones de ley durante al menos dos días, mínimo en dos diarios de circulación nacional, con treinta días de anticipación a la subasta, conforme lo establece el Att 19 parágrafo III de la Ley No. 2297.

-En aplicación de lo establecido por el Att 38 de la Ley 1760 y a la circular No. 5/2006 art. 15, previo sorteo fue designada como Martillera a la Dra. Gladys Bejar Zeballos, Martillera Judicial No. 30, con oficina ubicada en la Zona Casco Viejo, calle Seoane No. 157, de este Distrito Judicial, quien deberá aceptar el cargo a tercero día de su legal notificación. Hágase conocer a las partes.

-Las publicaciones del aviso de remate deben ser presentadas en este despacho judicial, hasta 24 horas antes del verificativo de la subasta, bajo prevención de suspender el acto. Conforme a la Circular de Sala Plena No. 38/2004.-

-Por actuaria franquéese el aviso de remate correspondiente.

SEÑOR JUEZ NOVENO DE INSTRUCCIÓN CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

REF: ACTA DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE.-

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra las Once horas del día Lunes Treinta de Noviembre del año Dos Mil Seis, Yo, Dra.: GLADYS BEJAR ZEBALLOS, ABOGADA EN EJERCICIO con Reg N° 4487, y MARTILLERA JUDICIAL N° 30 DE LA CAPITAL me constituí en el juzgado a su cargo, piso 10 de nuestra Corte Superior de Justicia, ubicada en la Av. Uruguay, entre la calle Beni y la Av. Monseñor Rivero; dentro del PROCESO EJECUTIVO, seguido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. contra MARY LUZ PINTO DE VASQUEZ, FREDDY VASQUEZ VICUÑA, MARÍA ZAIRA VIRGINIA BARJA DE ANDIA y TERESA JUAREZ SALVATIERRA, para ejecutar de acuerdo a Providencia de 10 de Octubre del 2006, la SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta, del bien inmueble embargado, de propiedad de TERESA JUAREZ SALVATIERRA, el mismo que se encuentra ubicado en la Zona SUR, Localidad del Torno, U.V. 182 N° 1, MZ N° 11, Lote 14, con una Superficie de 360, Mtrs2, Registrada en DD.RR. bajo la Matrícula Computarizada Actual N° 7.01.1.060027912, Asiento A-1, de fecha 21 de Junio de 1997, a rematarse con la rebaja del 25% de la primera base, equivalente a la suma de BOLIVIANOS CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UNO 25/100.- (Bs.- 4.391,20).

Habiendo de antemano verificado en el juzgado a su cargo (EXPED. 584/00), si las partes se encontraban previamente notificadas, y si habíase elaborado, publicado y presentado los correspondientes avisos de remate, encontrándose el expediente en orden.---

Instalada que fue la audiencia a Horas Once de la mañana, procedí a verificar si se encontraban las partes en sala, resultando que solo se encontraba con la parte Ejecutante, la parte ejecutada no asistió y, en cumplimiento al deber procedí a la predicación de los pregones, a dicha acción se presentaron dos postores, cada uno de ellos estaba munido del 20% BOLIVIANOS NOVECIENTOS, 00/10.- (Bs.- 900,00.-) en efectivo, para su depósito judicial de rigor.

Dando cumplimiento a la formalidad, comencé por ofertar a partir del precio base, y en seguida empezaron las ofertas, hasta llegar a la suma de Bolivianos Doce Mil, monto que ofrecido fue por la Sra: TERESA REYNA CHOQUETICLLA MICHAGA, mayor de edad vecina de esta ciudad natural de Oruro, y que el otro postor no pudo superar. Con tal resultado, a la cuenta de tres, concluí el Remate, con adjudicación del remate, por la Sra: TERESA REYNA CHOQUETICLLA MICHAGA, POR LA SUMA DE BOLIVIANOS DOCE MIL (Bs. 12.000,00.-), seguidamente, procedí a informar los actuados al Actuario del Juzgado, quien procedió al llenado del formulario de depósito inmediatamente para dar curso al trámite.

Es todo lo que declaro, dando fe de todo lo actuado Sr. Juez, de acuerdo a su mandato. SERA JUSTICIA.

Santa Cruz 30 de Noviembre de 2006.

Santa Cruz de la Sierra, 02 de diciembre del 2006.

En atención al acta de remate que antecede, formulado por el Martillero Judicial No. 30 de este Distrito Judicial, téngase por adjuntado el certificado de depósito judicial No. 73638 que se indica, acumúlense al expediente y a conocimiento de partes.

- En aplicación de lo establecido por el Art. 549 del Código de Procedimiento Civil modificado en el parágrafo I por el Art. 46 de la Ley No. 1760, y conforme a lo dispuesto en el Art. 13 numeral 3 del Acuerdo No. 27/2006 referente al Reglamento de Martillero Judicial, siendo la base de la subasta Bs. 4.391.25, se fija los honorarios del Martillero Judicial No. 30 en la suma de Es. 150.- (Ciento Cincuenta 00/100 Bolivianos).

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL

NUREJ 70212398 EXP. 584/00 PRESENTA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA.-

CANDIDO VARGAS RIVERO, en representación de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA JESUS NAZARENO R.L., dentro del Proceso ejecutivo seguido en contra de: MARY LUZ PINTO DE VASQUEZ FREDDY VASQUEZ VICUÑA, MARÍA ZAIDA VIRGINIA BARJA DE ANDIA y TERESA JUAREZ SALVATIERRA, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:

Señor Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad en el decreto precedente, adjunto la liquidación actualizada de capital e intereses de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, pidiendo a su Autoridad, se la apruebe previo los trámites de rigor. Santa Cruz de la Sierra, noviembre de 2022

EXP: 584/2000

Santa Cruz de la Sierra, 15 de noviembre de 2022

Téngase por adjuntado la liquidación de capital e intereses, acumúlese a sus antecedentes y con el mismo, a los efectos de lo previsto por el parágrafo I del art. 413 del Código Procesal Civil, póngase a conocimiento de las partes.

ES CUANTO SE HACE CONOCER A TERESA JUÁREZ SALVATIERRA PARA LOS FINES DE LEY ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 04 DE JULIO DE 2023.

OP-0014623-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARIOLY HURTADO ZARCO

EXPEDIENTE N°. 44/23 - NUREJ N°. 70410987.

EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. CONTRA MARIOLY HURTADO ZARCO, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.— DEMANDA DE FS. 78 A 80 DE OBRADOS- SEROR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.— PLANTEA DEMANDA EJECUTIVA.— OTROSÍ.— EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, con Matrícula de inscripción en el Registro de Comercio N°. 00012797 resolución Administrativa N°. SB 132/2006 de fecha 16 de octubre del 2.006, representada legalmente en este proceso por MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.I. N° 3197888 S.C., mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en su condición de SUBGERENTE CONTENCIOSO, ante su autoridad con todo respeto, me presento, expongo, digo y pido:- PRIMERO: PERSONERÍA.— En atención a la Fusión por incorporación del Banco Santa Cruz S.A. al Banco Mercantil S.A., nuestra entidad ha efectuado entre otras modificaciones estatutarias, la modificación de la denominación social, por lo que el nuevo nombre comercial de nuestra institución es BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA,, tal como se acredita en la matricula extendida por el registro de comercio administrado por FUNDEMPRESA, la misma debidamente inserta en la Escritura Pública de poder: N°. 140/2016 de fecha 05 de Abril de 2.016, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 107 del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz o cargo del Dr. Orlando Remy Luna Ángulo, cuya copia legalizada adjunto, a través del cual yo MARCO ANTONIO MONTERO VACA con CI N°. 3197888 S.C. ME APERSONO como representante legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su Autoridad se me tenga por apersonado, se me haga conocer ulteriores actuaciones que se dicten, como ser resoluciones, decretos, providencias, autos y sentencias que se dicten en el presente proceso, en mi domicilio procesal infra señalado.— SEGUNDO RELACIÓN DE LOS HECHOS.— Según consta en la Escritura Pública N°. 2901/2017, de fecha 12 de diciembre del 2017. otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N°. 110 a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montano, mediante el cual et BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., le concedió un contrato de préstamo de dinero y constitución de garantía, a favor de la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO con CI. N°. 5392141 SC. quien se constituyó en DEUDORA otorgándole la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (BS. 423.300,00.-), por el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, mediante pago de amortizaciones MENSUALES, de capital más los intereses de acuerdo a la quitación del Banco.— Posteriormente según consta en la Escritura Pública N°. 1947/2021, de fecha 30 de julio del 2021, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N°. 62 a cargo del Dr. Hugo Mauricio Miranda Valenzuela, mediante el cual el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., le concedió un contrato de reconocimiento expreso, prorroga y gracia para el pago de capital y ampliación de plazo del contrato de préstamo de dinero anteriormente descrito, a favor de la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO con CI. N°. 5392141 S.C, en el cual la cláusula séptima convienen en ampliar el plazo del préstamo en 102 MESES ADICIONALES al plazo originalmente convenido, encontrándose a la fecha EN MORA por haber incumplido con el pago del crédito, según tabla de amortización, termino éste que se halla superabundantemente vencido, garantizando el deudor la presente obligación con todos sus bienes habidos y por haber, sin exclusión de ninguna naturaleza.— TERCERO: GARANTÍA.— LA DEUDORA MARIOLY HURTADO ZARCO con CI. N°. 5392141 SC, garantiza la operación de préstamo de dinero con garantía hipotecaria, y con la generalidad de todos sus bienes, acciones v derechos, muebles e inmuebles, presentes y futuros de manera especial con la garantía hipotecaria privilegiada de: — 3.1 Lote de Terreno ubicado en Zona OESTE, DE LA PLAZA PCPAL "3 DE DICIEMBRE MZA 22 LOTE N°. 1 del Dpto. de Santa Cruz de la Sierra con una extensión superficial de 901.50 Mts2 inscrito en las oficinas de derechos Reales bajo la matricula computarizada N°. 7.11.2.01.0000448, inmueble que al momento de realizar el crédito se encontraba a nombre de la Sra. Marcela Zarco Barboza y actualmente se encuentra a nombre de MARIOLY HURTADO ZARCO.— CUARTA.- PETITORIO.— Siendo la obligación de plazo vencido, liquida y exigible la suma adeudada, legal mi personería y competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, y teniendo el documento la FUERZA EJECUTIVA que conceden los Arts. 375, 376, 377, 378, 379 Inc. 19) del Código Procesal Civil (Ley N°. 439) y Art. 1316, 1.330 y 1.331 del Código de Comercio, con la protesta de reconocer justos y legitimas pagos si los hubiera, demando en la VIA EJECUTIVA en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA., a la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO con C.I. N°. 5392141 SC, al pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILDOSCIENTOS SESENTA Y UNO 16/00 BOLIVIANOS (BS.- 394,261,16.-), por capital adeudado, más intereses (ordinarios y penales), devengados y por devengar, gastos, costas, Honorarios Profesionales y otros que se liquidarán a la fecha del total y efectivo pago del préstamo.— En consecuencia a usted pido de conformidad al Art. 380 párrafo I) del Código Procesal Civil (Ley N°. 439), se sirva dictar SENTENCIA INICIAL y simultáneamente mandar se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, sobre los bienes propios de la ejecutada, en cantidad suficiente para cubrir la suma perseguida de conformidad a lo dispuesto por el Art. 380 párrafo 1) del Código Procesal Civil (Ley N° 439) y demás disposiciones citadas y en definitiva pronunciar SENTENCIA declarando PROBADA demanda y proceder a la subasta y remate de los bienes embargados o que se embarguen, con imposición de costas a los ejecutados.— Otrosí 1°.- APERSONAMIENTO.- De conformidad con el Art. 35 parágrafo II) del Código Procesal Civil (Ley N°. 439), acredito ser representante legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, en virtud de la Escritura Pública de Poder N°. 140/2016 de fecha 05 de Abril de 2016, otorgado por ante la Notaría de Fe Publica de Primera Clase N°. 107 del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz a cargo del Dr. Orlando Remy Luna Ángulo, cuya copia legalizada adjunto, la cual acredita mi personería para demandar e intervenir en el presente proceso.— Otrosí 2°.- MEDIDAS PRECAUTORIAS.- En cumplimiento con el Art. 325 y 326 del Código Procesal Civil solicito a su Probidad ordene el embargo y la publicidad del mismo, sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ejecutada que se encuentran inscritos en las oficinas de derechos reales, Y que por secretaria se nos extienda el testimonio correspondiente.-- 2.A.- Solicito a usted ordenar que por actuaría se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que se ordene a todos los Bancos del Sistema Financiero nacional la RETENCIÓN DE FONDOS que por cualquier concepto pudiera tener la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO con C.I. N°. 5392141 SC sea hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UND 16/00 BOLIVIANOS (BS.- 394,261,16,-) comunicando a su Autoridad los resultados de dichas retenciones a fin que los fondos y valores que tuvieran en depósito en tales Instituciones, sean reten des en cantidad suficiente a cubrir el monto total de la ejecución remitiendo la orden al juzgado.— Otrosí 3°.- GENERALES DE LEY Y DOMICILIO DEL EJECUTADA. - En cumplimiento al Art. 110 inc. 4to Del Código Procesal Civil (Ley 439) señalo generales de ley y domicilio especial del ejecutado: MARIOLY HURTADO ZARCO con domicilio en Zona Oeste, Calle Hnos. Parejas, S/N, San Javier, Opto de Santa Cruz.— Otrosí 4°.- OFICIOS.- Toda vez que el domicilio de la ejecutada es impreciso, SOLICITO a su Probidad requiera mediante oficio a las Oficinas del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) Corte Departamental de Registro Civil (SEREC1), la ubicación actual del domicilio real de la demandada MARIOLY HURTADO ZARCO con C.I. N°. 5392141 SC, en virtud a lo establecido en el Art. 78-1) Código Procesal Civil.— Otrosí 5°.- HONORARIOS PROFESIONALES.- De acuerdo a la iguala Profesional firmada entre partes.— Otrosí 6°.- DOMICILIO PROCESAL EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, de conformidad al Art 72 del Código Procesal Civil (Ley N°. 439), para los efectos del presente proceso ejecutivo, señala como domicilio el Bufete de su Abogado patrocinante ubicado en el Barrio Sirari, Calle las Begonias N°. 9.— Otrosí 7°.- DOMICILIO REAL.- El Banco Mercantil Santa Cruz S.A. Señala como domicilio real del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., Av. Cristo Redentor, 4to Anillo, Comercial Las Brisas, Torre MSC, Piso 2. Área Legal Contenciosa.— Otrosí 8°.- Solicita a su Autoridad ordene que por Secretaria se proceda al Desglose de la documentación original acompañada a la presente demanda, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente autenticadas.— Otrosí 9°.- Solicito a Su Autoridad ordene fotocopias autenticadas de la presente demanda, así como de cada memorial de actuación que se vaya arrimando y realizando en el presente proceso sin necesidad de un nuevo escrito para cada caso.— Otrosí 1°.- Adjunto en calidad de prueba preconstituida la siguiente documentación en originales:- 1.- Pre liquidación.- 2.- Nota de crédito,— 3.- Tabla de Amortización 4.- Folio real Matricula Computarizada N°. 7.11.2.01.0000448.— 5.- Escritura Pública N°. 2901/2017, de fecha 12 de diciembre del 2017, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N°. 110 a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montaño, mediante el cual el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., le concedió un contrato de préstamo de dinero y constitución de garantía, a favor del Sr. MARIOLY HURTADO ZARCO con C.I. N°. 5392141 SC. SC, quien se constituyó en DEUDOR Principal, otorgándole la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 423.300,00.-).--- 6.- Escritura Pública N°. 1947/2021, de fecha 30 de julio del 2021, otorgado por ante la Notaria de Fe Pública N°. 62 a cargo del Dr. Hugo Mauricio Miranda Valenzuela, mediante el cual el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., le concedió un contrato de reconocimiento expreso, prorroga y gracia para el pago de capital y ampliación de plazo del contrato de préstamo de dinero anteriormente descrito, a favor de la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO con CI. N°. 5392141 SC.--- Otrosí 11°.- Adjunto en original el Certificado de Inscripción en el Registro de Comercio. Matricula N°. 00012797, del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. emitida por la Fundación para el Desarrollo Empresarial-FUNDEMPRESA.— Otrosí 12°.- Se hace conocer que todos los memoriales a presentar en el presente proceso pueden ser firmados por cualquiera de los abogados patrocinantes que firman el píe del presente en forma conjunta, individual o indistinta.— Otrosí 13°.- A efecto del art. 84 del C.P.C. autorizamos como procuradora a la estudiante de derecho Marah Abel Suarez Arana con C.I. 6248918 S.C. y Romina Katiuska Melid Mercado con 7735550 SC, quienes podrá solicitar el expediente y realizar cualquier trámite relacionado al proceso, así mismo para recoger las fotocopias requeridas.— Otrosí 14°.- Adjuntamos fotocopia de las credenciales de abogado emitido por el Ministerio de Justicia, de todos los abogados patrocinantes, los cuales a partir del próximo memorial pueden firmar en forma conjunta, individual o indistintamente.— Otrosí 15°.- Toda vez que el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. ha tratado desde hace varios meses de conciliar con la parte ejecutada algún tipo de arreglo para regularizar su situación, sin embargo, pese a las constantes llamadas telefónicas y avisos entregados en su domicilio, no se han interesado en buscar una solución a la obligación pendiente, es ese sentido y de conformidad al Art. 294 del código Procesal Civil hago expresa mi renuncia a la Conciliación Previa.— Otrosí 16°.- BUZÓN ELECTRÓNICO, solicito que para los efectos de futuras notificaciones se tenga presente corno medio o forma de notificación, la dirección del correo electrónico de los abogados patrocinantes: procesos @abelabogados.com, con copia Contencioso bancomercantil.net y numero de Celular +459177045002 caso contrario se mantenga como domicilio procesal la oficina de mis abogados ubicada en el Barrio Sirari, calle las Begonias N°. 9 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.— Justicia.— Santa Cruz de la Sierra Enero del 2023.— FDO.- ILEGIBLE.-MARCO ANTONIO MONTERO VACA - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.— FDO.- ILEGIBLE.- ROLF M. ABEL DURAN.- ABOGADO.— FDO.- ILEGIBLE.- SHEILA M. CASTRO NAYERA.- ABOGADO.--- FDO.- ILEGIBLE.- FATIMA G. GONGORA VARGAS.- ABOGADO — CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 81 DE OBRADOS.--- Recibido a horas 10:57 del día martes 31 del mes de enero del 2.023 a fs. 0 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR.- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA DE FS. 82 Y VLTA, DE OBRADOS.--- SENTENCIA.--- EXPEDIENTE N° 44/23.— NUREJ N° 70410987.— JUEZ: DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.— JUZGADO: PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.— PROCESO: EJECUTIVO.— CUANTÍA: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 16/100 BOLIVIANOS (BS. 394.261,16).— EJECUTANTE: BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.— REPRESENTANTE: MARCO ANTONIO MONTERO VACA.— EJECUTADOS: MARIOLY HURTADO ZARCO.— SANTA CRUZ, 07 DE FEBRERO DE 2.023.— VISTOS: La demanda ejecutiva de fs. 78 a 80, interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en contra de MARIOLY HURTADO ZARCO, por el cobro de la suma de BS. 394.261,16, más el interés convenido, más costas y costos, y demás antecedentes del proceso, amparado en los Arts. 378, 379 y 380 de la Ley 439, solicita se dicte sentencia inicial para se cancele lo adeudado, más el interés convenido, costas y costos, bajo conminatoria de ley.— CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379-1) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivo: Los documentos Públicos.— Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma líquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380-I) del Código de Procesal Civil.— A fs. 15 a 24 y Vlta., mediante Instrumento Publico N° 2901/2017 por ante Notaria de Fe Publica N9 110 de esta ciudad de Santa Cruz, de fecha 12 de diciembre de 2017, sobre Préstamo de Dinero para Vivienda de Interés Social y Constitución de Garantías, se tiene que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., otorgó un préstamo de dinero por la suma de BS. 423.300,00, por el plazo de 240 meses, a favor de la ejecutada, con la garantía hipotecaria de un bien inmueble registrado en el Asiento B-5 y B-6 de la Matricula N° 7.11.2.01.0000448.— Asimismo, a fs. 25 a 27 y Vlta., mediante Instrumento Publico N° 1947/2021, por ante Notaría de Fe Publica N° 62 de esta ciudad de Santa Cruz, de fecha 30 de julio de 2021, sobre Contrato de Diferimiento, Reconocimiento Expreso, Prorroga y Gracia para Pago a Capital, Ampliación de Plazo del Contrato Principal, (ver instrumento de fs. 15 a 24 y Vlta.), en el cual se establece un saldo a capital de BS. 398.048,07, y un plazo adicional de 102 meses al plazo original, manteniendo la misma garantía.— Mediante amortizaciones de capital e intereses, con cláusula de mora automática al incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas, estando incumplida la obligación según la liquidación de fs. 28, con un saldo al capital de BS. 394.261,16, sin contar intereses, haciendo procedente la Acción Ejecutiva, en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439.— POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal, se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 78 a 80, presentada por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA en contra de MARIOLY HURTADO ZARCO, por el cobro de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 16/100 BOLIVIANOS (BS. 394.261,16), más el interés convenido, costas y costos, consiguientemente se dispone: — 1. Líbrese mandamiento de embargo de la garantía hipotecaria, a ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero.— 2. Embargado que fuera, inscríbase en el registro correspondiente a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art 326-2) y 327, en relación con el Art. 411-I y II de la Ley 439.— 3. Conforme el Art. 380-III de la Ley 439, se dispone citar a la ejecutada para que en el plazo de 10 días oponga las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes.--- Al Otrosí 1° Se tiene presente.— Al Otrosí 2° Al punto A) Se encuentra ordenado. Al punto B) Estese al Art. 1471 del Código Civil.— Al Otrosí 3° Por señalado el domicilio de la ejecutada donde deberá ser citada.— Al Otrosí 4° Ofíciese.— Al Otrosí 5° Por anunciado los honorarios.--- Al Otrosí 6° Por señalado el domicilio procesal.— Al Otrosí 7° Por señalado el domicilio real.-- Al Otrosí 8° Desglósese bajo constancia.— Al Otrosí 9° Franquéese.— Al Otrosí 10°, 11° y 14° Por adjuntado.— Al Otrosí 12° y 16° Se tiene presente.— Al Otrosí 13° Por acreditado.— Al Otrosí 15° Se tiene presente la renuncia a conciliación previa.— Notifíquese y archívese copia.--- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA N°. 24/2.023.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: I/2.023.— MEMORIAL DE FS. 90 DE OBRADOS - - SEÑOR JUEZ 13° PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— ADJUNTA CERTIFICACIONES Y SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA.— OTROSÍ.— EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representada legalmente en este proceso por MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.I. N° 3197888 S.C., mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en su condición de SUBGERENTE CONTENCIOSO, dentro del proceso Ejecutivo que seguimos en contra de MARIOLY HURTADO ZARCO signado con el expediente N° 44/23, del juzgado a su digno cargo, con numeración NUREJ: 70410987 ante su autoridad con todo respeto, me presento, expongo, digo y pido:- 1.- ADJUNTA CERTIFICACIONES Y SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA.- Señor Juez, de acuerdo a la certificación emitida por el SEGIP y SERECI se evidencia que la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO tienen domicilio ubicado en la Localidad de San Javier, pero de la misma forma se evidencia que dicho domicilio es impreciso, ya que no cuenta con nombre de calle, numeración de casa, ni ningún otro dato que haga posible dar con la casa de la demandada, por ello y desconociendo su domicilios y/o paradero actual, solicito a su Autoridad ordene la citación y notificación por edictos de prensa amparado en el Art. 78 y siguientes del Código Procesal Civil.— Otrosí 1°.- Adjunto certificación emitida por el SEGI y SERECI.— Santa Cruz de la Sierra, Marzo de 2023.— FDO.- ILEGIBLE.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA— FDO.- ILEGIBLE.- FATIMA G. GONGORA VARGAS.- ABOGADO.--- CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 90 Y VLTA. DE OBRADOS- Recibido a horas 09:46 del día lunes 24 del mes de abril del 2.023 a fs. 04 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR.- AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— DECRETO DE FS. 91 DE OBRADOS.--- Santa Cruz de la Sierra, 25 de abril de 2.023.--- Al memorial que antecede, constatándose que el domicilio de la demandada MARIOLY HURTADO ZARCO, emitido por las oficinas del SEGIP y SERECI, seria impreciso, conforme lo determina el Art. 78 del Código Procesal Civil Ley 439, se dispone la citación y emplazamiento mediante Edicto de Prensa al demandado, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio.— Al otrosí 1° Por adjuntado.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ACTA DE ÍURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 93 DE OBRADOS. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:00 del día miércoles 17 de mayo de 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital N° 13 y el suscrito Dr. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital Santa Cruz - Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante providencia de fecha 25 de abril de 2.023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. CONTRA MARIOLY HURTADO ZARCO. Expediente 44/23, Nurej 70410987, se hizo presente el Sr. MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.I. N° 3197888 S.C., en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, el compareciente manifestó NO conocer el domicilio actual de la señora: MARIOLY HURTADO ZARCO, por lo que solicita se los notifique mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA.- C.I. N° 3197888 S.C.- REP. BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.-- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.

ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: MARIOLY HURTADO ZARCO, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014618-6,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR AL SEÑOR DARÍO MARGARITELLI COITPASAPORTE ITALIANO AA5107232, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MARGARITELLI BOLIVIA S.R.L.

LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS, JUEZ 8VO. DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que, dentro del Proceso Laboral seguido por DANIEL VELARDE MONTERO, en representación de LAMBERTO MIGNANI en contra de la Sociedad Comercial MARGARITELLI BOLIVIA S.R.L., con NUREJ: 70343170, Exp. 406/2021, radicado en este juzgado, se han efectuado las siguientes actuaciones, SALIENTES DE FS. 189 A FS. 190:---
MEMORIAL SALIENTE A FS. 189 Y VLTA.---
SEÑORA JUEZ PÚBLICO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL.---
NUREJ: 70343170.---
I.- Adjunta publicación de edicto de prensa y solicita su acumulación.---
II.- Solicita designación de Defensor de Oficio.---
Otrosí.---
DANIEL VELARDE MONTERO, mayor de edad, hábil por derecho, titular de la Cédula de Identidad No. 6352737 extendida en Santa Cruz, con domicilio ubicado en la Calle Celso Castedo No. 110, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en representación del señor LAMBERTO MIGNANI, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad italiana, titular de la Cédula de Identidad para Extranjeros No. E-0041570, con domicilio real ubicado en la Avenida Radial 21 (Centenario), entre Tercer y Cuarto Anillo de Circunvalación, Calle No. 7, Casa No. 14, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, dentro del Proceso Laboral sobre Cobro de Derechos y Beneficios Sociales que sigo en contra de la Sociedad Comercial MARGARITELLI BOLIVIA S.A., causa signada en vuestro juzgado con el Número de Expediente 406/2021, presentándome ante su digna autoridad, con todo respeto digo y pido:---
I.- Adjunta publicación de edicto de prensa y solicita su acumulación.---
Señora Juez, habiendo procedido en fecha 13 de abril de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad mediante Decreto de fecha 17 de febrero de 2023, cursante a fs. 177, a la publicación del Edicto de Prensa, extendido por el juzgado a su cargo, en el Periódico de Circulación Nacional La Estrella del Oriente, a los efectos de citar al representante de la Sociedad Comercial demandada, conforme acredito de las documentales adjuntas al presente memorial, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, con relación al 78 parágrafo II del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria por mandato de lo dispuesto por el artículo 252 del Código Procesal Laboral, respetuosamente pido a su autoridad, disponga la acumulación de la publicación adjunta a los antecedentes que cursan en el expediente judicial.---
II.- Solicita designación de Defensor de Oficio.---
Por su parte, habiendo transcurrido desde la fecha de publicación del Edicto de Prensa, ordenado por su autoridad, es decir, desde el día 13 de abril de 2023, el plazo determinado en el artículo 77 del Código Procesal Civil, para la contestación de la demandada, sin que la misma se hubiera apersonado al proceso, contestado la demanda u opuesto mecanismo de defensa alguno; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78 parágrafo III del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria por mandato de lo dispuesto por el artículo 252 del Código Procesal Laboral, respetuosamente pido a su autoridad, se sirva designar DEFENSORA O DEFENSOR DE OFICIO para la sociedad comercial demandada MARGARITELLI BOLIVIA S.R.L., representada por el señor DARIO MARGARITELLI, disponiendo se proceda a su correspondiente notificación con los actuados procesales.---
Otrosí 1. (Documental): En calidad de documental, adjunto al presente memorial, la publicación de fecha 13 de marzo de 2023 del Periódico La Estella del Oriente, donde consta el Edicto de Prensa ordenado por su autoridad.---
Otrosí 2. (Copias legalizadas): Respetuosamente pido a su autoridad ordene que, por secretaría de su respetable juzgado, se me extiende copia debidamente legalizada de todos los actuados, incluyendo el presente memorial, así como, la resolución que le corresponde protestando de mi parte cumplir con los recaudos de ley.---
Santa Cruz de la Sierra, 28 de abril de 2023.---
Fdo. Impetrante DANIEL VELARDE MONTERO---
f do Ilegible: Abog. Jose Luis Camachio Egüez.---
AUTO SALIENTE A FS. 190---
Santa Cruz, 3 de mayo de 2023---
Que, siendo que hasta la fecha se desconoce el domicilio de la empresa demandada, es que se ha procedido a citarse mediante edicto de prensa de fs. 188, el mismo que es adjuntado al presente memorial que antecede y al no haberse contestado la demanda dentro de los plazos establecidos por ley, es que se resuelve lo siguiente:---
VISTOS: La demanda de fs. 103 a 116, aclaración de fs. 119 a 120, de fs. 127 a 129 y de fs. 132 a 133, auto de admisión de la demanda de fs. 134, presentada por DANIEL VELARDE MONTERO contra la empresa MARGARITELLI BOLIVIA SRL., representada por DARÍO MARGARITELLI.---
Que al haberse citado con la demanda y auto de admisión de la demanda a la parte demandada mediante edicto de prensa de fs. 188 y al no haber contestado la demanda dentro del término establecido por el art. 124 CPT., en aplicación a lo que dispone el art. 141 del mismo cuerpo de leyes, se lo declara REBELDE, a la parte demandada la empresa MARGARITELLI BOLIVIA SRL., representada por DARÍO MARGARITELLI.--- Por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 364 CPC, se le nombra defensor de oficio a la DRA. LETICIA ROSAS ROJAS, para que esta asuma por la parte demandada defensa hasta que se apersone en el proceso y sujetándose la causa a prueba con el término de 10 días común a las partes, fijándose los siguientes puntos de hechos a demostrarse, sea en forma positiva o negativa por las partes.---
1.- Relación laboral y condición de la misma.---
2.- Tiempo de servicio.---
3.- Modalidad de contrato.---
4.- Sueldo promedio.---
5.- Ruptura o conclusión de la relación laboral.---
6.- Beneficios Sociales y otros conceptos que pudieran corresponder al trabajador.---
Se emplaza a las partes a presentar y hacer uso de los medios de pruebas o justificación conforme al art. 151 CPT.---
Notifíquese al rebelde con el presente auto en la misma forma como se notificó con la demanda y las demás diligencias. Disponiéndose una multa de Bs. 50 por la rebeldía, que deberá ser pagada cuando se apersone al presente proceso la parte demandada.--- Para los fines de notificar a la Defensora de Oficio llamar al número Celular 69468311, para que se apersone y señale domicilio procesal.---
Debiendo la Oficial de Diligencia del Juzgado, a la brevedad dar cumplimiento con notificar a las partes con el presente auto.---
Al otrosí 1.- Se tiene presente.---
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.---
Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas.- Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. de la Capital.---
Fdo. Ilegible: Marioly Hurtado Anzoategui.- Secretaria del Juzgado 8vo. de Partido de Trabajo y Seguridad Social de la Capital.---
Santa Cruz, 16 de junio de 2023.---

OP-0014608-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

QUE MANDA A LIBRAR EL DR. RENE BLANCO LEON JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE MINERO, PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, HACE SABER QUE DENTRO DE LA DEMANDA DE USUCAPIÓN: SEGUIDO POR ARQUIDIOCESIS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA representada legalmente por KATHERINE ARANCIBIA PADILLA CONTRA JULIO FLORES SESARI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.- SENTENCIA DE FS. 124 A 125 DE OBRADOS. SENTENCIA.- DICTADA EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIAR, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE INSTRUCCIÓN PENAL No. 1 DE LA LOCALIDAD DE MINERO PROVINCIA OBISPO SANTIESTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DE LA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, INTERPUESTA POR LA ARQUIDIOCESIS DE SANTA CRUZ DE LASIERRA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ARZOBISPADO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA representado legalmente por la Dra. KATHERINE ARANCIBIA PADILLA CONTRA EL SEÑOR JULIO FLORES SESARI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, MAYORES DE EDAD Y HÁBILES POR LEY.- VISTOS: La demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA interpuesta por la ARQUIDIOCESIS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA también conocida como ARZOBISPADO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA representada legalmente por la Dra. KATHERINE ARANCIBIA PADILLA contra el señor JULIO FLORES SESARI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, los datos del proceso, y;- CONSIDERANDO: Que, mediante demanda de Fs. 39 a 42 y vuelta de obrados, y ratificación de demanda y modificación en la parte demandada y solicitud de admisión de demanda de Fs. 62 y vuelta de obrados, se apersona la ciudadana Katherine Arancibia Padilla en representación legal de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra también conocida como Arzobispado de Santa Cruz de la Sierra con la finalidad de obtener el título propietario del bien inmueble mediante demanda literal, asimismo fundamenta oralmente que la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra se encuentra en posesión del bien inmueble por más de 30 años, en forma quieta, pacifica, continua sin interrupción alguna del inmueble ubicado en la Localidad de Chañe Independencia de la Jurisdicción de Fernández Alonso, distante a 20 kilómetros de Mineros, (Barrio Alto Chañe), sobre la Avenida 24 de Septiembre entre las calles 6 de Agosto, Oruro y Sucre, Zona Este (Urbano), UV. 2, Manzana No. 17, Lote No. 1, con una superficie según Mensura de 12.699,85 Mts2., de la misma forma señalan que durante estos años han realizado mejoras considerables las mismas que han alcanzado una superficie de 1205,46 Mtrs2. Y conforme al Art. 19-1 de la C.P.E., Arts. 134, 100, 110 y 152 del Código Civil y Art. 110, 11, 144, 147-I y II del Código Procesal Civil, solicitan que se declare probada la demanda planteada por la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra.- Asimismo el abogado del demandado Julio Flores Sesari y los Presuntos Propietarios como abogado de oficio, quien señala que el demandado señor Julio Flores Sesari, no tiene ningún impedimento y tampoco hay los presuntos propietarios que hayan dicho yo me opongo y el demandado está de acuerdo y de buena fe, por eso está presente dando testimonio y decir si se le ha transferido esto a la Iglesia Católica y por ello su petición es que se dicte sentencia favorable a la Arquidiócesis de Santa Cruz. - QUE: De conformidad al Art. 366 del Nuevo Código Procesal Civil, establece las actividades procesales en audiencia preliminar señalando, que en audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades: I.- Ratificación de la demanda y de la contestación y en caso de la reconvención y su contestación; igualmente, alegación de hechos nuevos que no modifiquen las pretensiones o las defensas, así como aclarar extremos oscuros, contradictorios o imprecisos a juicio de la autoridad judicial o de las partes.- Conforme al Art. 367 en su parágrafo IV del Nuevo Código Procesal Civil, establece: "SI el asunto fuere de puro derecho o siendo de hecho, se hubiere diligenciado Totalmente la prueba, o se resolviera prescindir de la aun no diligenciada serán oídas las alegaciones de las partes y se pronunciara sentencia"- QUE: Analizada la demanda literal y escuchada que ha sido la Fundamentación de las partes presentes en audiencia, asimismo de los datos del proceso, se tiene que la demandante presenta las siguientes pruebas pre constituidas: 1.- A Fs. 18 cursa Certificado de Tenencia efectuado por la Sub-Alcaldía de Chane Independencia.. - 2.- De Fs. 22 a 22 cursa boletas de pagos de impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano.- 3.- A Fs. 24 cursa factura de Luz.- 4.- A fs. 25 cursa factura de agua. - 5.- A fs. 76 cursa plano de ubicación y Uso de Suelo, expedido por Sección de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Fernández Alonso.- 6.- A Fs. 78 cursa Certificación emitida por la Sección de Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Fernández Alonso.- 7.- A Fs. 107 cursa Certificación del estado impositivo del inmueble emitido por la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Fernández Alonso.- 8.- A Fs. 82 cursa Certificación emitida por la Cooperativa de servicios públicos de Agua Potable Chane Independencia - CAPCHI R.L.- 9.- A fs. 86 cursa Certificación emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación R.L.- 10.- A fs. 80 cursa, Certificado negativo de bien inmueble emitido por las oficinas de Derechos Reales de Montero.- CONSIDERANDO: Que, de los elementos arrimados al expediente, asimismo los fundamentos de la parte demandante y de lo afirmado por el abogado de oficio del demandado y de los presuntos propietarios, de las pruebas aportadas, del certificado negativo, de la certificación de tenencia efectuada por la Sub - Alcaldía de Chane Independencia y las certificaciones emitidas por la sección de catastro y la unidad de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Fernández Alonso, extremos que han sido corroborados por las declaraciones testificales de cargo que ratifican el extremo señalado por la demandante, como así también de la inspección ocular realizada por el suscrito, es decir que dicho inmueble se encuentra ubicado en la Localidad de Chane Independencia de la Jurisdicción de Fernández Alonso, Zona Este (Urbano), U.V. 2 Manzana No. 17, Lote No. 1, con una superficie según mensura de 12.699,85 Mtrs2, el plano de ubicación que ratifica la superficie, más la intervención del abogado de oficio del demandado y de los presuntos propietarios, que no se oponen a las pretensiones de la demandante ya que pide que se dé curso a la presente demanda y toda vez que la demandante ha probado que posee el bien inmueble de forma pacífica y continuada por más de 30 años, que son poseedores de dicho inmueble, como establece la demanda.- POR TANTO: El suscrito Juez Publico Mixto en los Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1°, en virtud a la Jurisdicción y Competencia que por ley ejerce. FALLA, en primera instancia, declarando PROBADA en todas sus partes la demanda que cursa de Fs. 39 a 42 y vuelta de obrados, y ratificación de demanda y modificación en la parte demandada y solicitud de admisión de demanda de Fs. 62 y vuelta de obrados y por ende declara a la ARQUIDIOCESIS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA también conocida como ARZOBISPADO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA representada legalmente por la Dra. KATHERINE ARANCIBIA PADILLA, legítimos propietarios del inmueble ubicado en la localidad de Chane Independencia de la Jurisdicción de Fernández Alonso, Zona Este (Urbano), U.V. 2 Manzana No. 17, Lote No. 1, con una superficie según mensura de 12699,85 Mtrs2, distante a 20 kilómetros de Minero (Barrio Alto Chane) sobre la Avenida 24 de septiembre y entre las calle Sucre, Oruro y 6 de Agosto, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE colinda con la calle 6 de Agosto y mide 74.61 Metros, AL SUR colinda con la calle Oruro y mide 75.96 Metros, AL ESTE con la Calle Sucre y mide 168.33 y AL OESTE con la Avenida 24 de Septiembre y mide 169.07 Metros, haciendo una superficie total de 12.699,85 Mtrs. 2. Disponiendo que, en ejecución de Sentencia, se administre posesión real y corporal y se extienda Testimonio de las piezas principales del proceso para registrarlo en las Oficinas de Derechos Reales, como suficiente Titulo Propietario oponible a terceros.- Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando en constancia el señor Juez y la secretaria quien firma y certifica. - Regístrese, Archívese la copia y Notifíquese.- FDO.- ILEG.- RENE BLANCO LEÓN.- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINERO - SANTA CRUZ.- FDO.- VANIA PAOLA QUISPE GUTIERREZ.- SECRETARIA.- PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIA DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE MINERO.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO. - MINERO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023

OP-0014610-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA PRESUNTOS PROPIETARIOS

PROCESO: USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA
EXP. 672/2021
DEMANDANTE: RENE ARRIAGA YAMBAE
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JERUSALEN LTDA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA SEGUIDO POR RENE ARRIAGA YAMBAE contra COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JERUSALEN LTDA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS CONFORME AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 113 y Vlta.:--- Santa Cruz de la Sierra, 16 de Febrero de 2.022. Vistos: En mérito el memorial que antecede, la prueba documental cursante en obrados y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 110 del C.P.C., en todo lo que hubiere lugar a derecho, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE DEMANDA ORDINARIA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, formulada por RENE ARRIAGA YAMBAE contra COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JERUSALEN LTDA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Se dispone la citación de la parte demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JERUSALEN LTDA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, con la demanda de fs. 27 a 28, memorial de fs. 61 y memorial que antecede, como así también con la prueba ofrecida, a objeto de que asuman defensa conforme art. 363 C.P.C., pudiendo contestar y/o reconvenir, en el plazo de 30 días y/o oponer excepciones previas en un plazo de 15 días, advirtiéndose que transcurridos los plazos señalados, con contestación o sin ella, se convocará de oficio a audiencia preliminar. Bajo el principio de Dirección, se recomienda a las partes y abogados patrocinantes, que tienen el deber de Actuar con HONESTIDAD, LEALTAD, VERDCIDAD Y RESPETO a la autoridad judicial y los derechos de la parte adversa. Acompañe a su demanda, toda la prueba documental relativa a su pretensión y de no contar con ella, proceda conforme manda el Art. 111.)) del C.P.C.. así mismo, en cuanto a otros medios de prueba que fueren necesarios para demostrar su pretensión, deben ser ofrecidos junto a su demanda, como lo establece el mismo Art. en su parágrafo 1), única oportunidad para hacerlo, bajo prevenciones de ley. Dése intervención al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz en la persona del Sr. Alcalde Municipal Max Jhonny Fernández Saucedo, para cuyo efecto notifíquese de acuerdo a ley. Por Secretaria ofíciese a las siguientes instituciones. I.XA la Dirección de CATASTRO, del G.A.M.. para que certifique el estado impositivo del inmueble, así mismo proceda a inspeccionar el inmueble y certifiquen la ubicación, existencia de construcción y su antigüedad fuere posible, superficie del terreno medidas y colindancias. A la Secretaría Municipal de Innovación. Tecnología y Planificación del Gobierno Autónomo Municipal (ex SEMPLA), para que remita a este despacho el certificado de uso de suelo, superficie del terreno, nombre del titular y de los colindantes, además de sus límites y colindancias, debiendo adjuntarse al oficio el levantamiento topográfico del inmueble. (USUCAPION) 3. A la oficina de Derechos Reales, para que remita a este juzgado certificado negativo de propiedad de la parte demandada, 4. Oficio dirigido al SER, para que certifique sobre deuda impositiva que pudiera tener el inmueble objeto de la litis. V Así mismo deberá colocar a la entrada del inmueble un letrero pintado e inamovible, de 1.20 metros de alto por 1.00 metros de largo insertando los datos de ubicación del inmueble, con la siguiente leyenda, PROCESO DE USUCAPION DEMANDANTE: RENE ARRIAGA YAMBAE DEMANADADOS: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA Y PRESUNTOS. PROPIETARIOS. INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE UV. 233 MZA. 7, LOTE 10. SUP. 368.63 m2 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL JUEZ FREDDY CESPEDES SOLIZ Una vez realizado se deberá presentar fotografías a efectos de demostrar su cumplimiento. Resolviendo los otrosíes de la demanda principal. Al otrosí 1ro.- Por señalado el domicilio de los demandados tome nota la Srta. Oficial de Diligencias, en cuanto a los presuntos propietarios cítese por edicto de prensa y sea con las formalidades de ley. demandante. Al otrosí 2da. Por señalada las generales de ley de la parte Al otrosí 3ro. Por adjuntada la documental. Al otrosí 4to.- Por ofrecida la inspección Ocular. Al otrosí 5to- Se tiene presente, Al otrosí 6to.- Se señala su domicilio procesal la secretaria de juzgado tal como lo establece el Art 72 numeral 4 del C.P.C. Al otrosí 7mo.- Por advertidos los honorarios profesionales. Resolviendo otrosíes del memorial de 61 y 62 Al otrosí 1ro.- Estese a lo resuelto. Al otrosí 2do.- Por adjuntado. Al otrosí 3ro.- Esta ordenado. Resolviendo otrosíes del memorial que antecede Al otrosí 1ro.- Se encuentro ordenado. Al otrosí 2do.- Por señalado. Regístrese. FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.--- SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- BOLIVIA SIGUE DECRETO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023, En merito a lo solicitado cítese a PRESUNTOS PROPIETARIOS mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78 - II de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones Al otrosí 1ro. Se señala su domicilio procesal la secretaría del juzgado, tal como lo establece el Art. 72 numeral IV del Código Procesal Civil, asimismo las partes deben estarse a lo previsto en el Art. 84-II del mismo cuerpo legal. FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.--- SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- BOLIVIA SIGUE ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 351.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.—

OP-0014516-29-Jun.-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS CON MEJOR DERECHO PROPIETARIO

DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EXP N° C-90/2023 DE FOJAS 20 a 22.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE ROBORE INTERPONE DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY N° 247- 803.- Otrosíes.- DINA MALDONADO DELGADILLO con CI: N° 5413015 SCZ, quien es Mayor de edad hábil por derecho de nacionalidad boliviano, de ocupación, labores de casa, vecino de la ciudad de Robore con domicilio actual en la comunidad de Chochis distante a 39 Km de ciudad de robore Barrio, 16 de julio, sobre la calle, Bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur con todo respeto ante su digna autoridad expongo y pido.- ANTECEDENTES.- Sr. Juez, hace (20) años que venimos conservando de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, un bien inmueble en el cual vivo actualmente que consta de 3 cuartos dormitorios de material , una cocina, 01 baño ducha ,01 baño higiénico ,01 un baño privado, de agua con medidor 032-198 y servicio de energía eléctrica con el código fijo N°28241 a nombre de, DINA MALDONADO DELGADILLO con CI: N° 5413015 SCZ el mismo que se encuentra ubicado en el Municipio de Robore, comunidad de chochis, barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano; el mismo que cuenta con una dimensión de, 1106.891 metros cuadrados y superficie construida 414.692 Metros cuadrados Sr. Juez, a efectos de poder estar a DERECHO y poder así adquirir la propiedad del inmueble señalado, para de esa forma regularizar el derecho propietario, corresponde acudir a su autoridad para demandar la REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, con el siguiente fundamento legal que pasó a exponer.-II.-FUNDAMENTA PRETENSIÓN.- El art. 1 de la Ley No. 247 - Ley de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, establece que su objeto es "La Regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un Inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana", asimismo en conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado: Art. 19-I "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. Así mismo el mismo cuerpo legal citado (C.P.E.) dice en su Art. 56-I "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social"; el artículo 3 de la Ley No. 247, prevé que "Toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos. "Como lo he manifestado Sr. Juez, el bien inmueble urbano, del cual se pretende su regularización, es el lote de terreno en el cual he construido vivienda que consta, de 3 cuartos dormitorios de material, una cocina, 01 baño ducha, 01 baño higiénico, 01 un baño privado, de agua con medidor 032-198 y servicio de energía eléctrica con el código fijo N°28241 a nombre de. DINA MALDONADO DELGADILLO con CI: N° 5413015 SCZ el mismo que se encuentra ubicado en el Municipio de Robore, comunidad de chochis , barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano 01 baño higiénico Zona sur Este dentro del Radio Urbano de que con mucho esfuerzo económico he logrado obtener, el mismo que me encuentro en posesión por más de (20) años, por lo que se cumple perfectamente y de manera simultánea lo que señala imperativamente el art. 10, numeral I), de la Ley No. 247, que establece que: "Procede la regularización del inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley. 2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas. Con relación a los incisos 1) y 3) del Art. 10 de la Ley 247, es necesario indicar que el Gobierno Autónomo Municipal de Robore, mediante CERTIFICADO SOBRE INMUEBLE URBANO R.VIV- 247 N° 171/2022 de fecha 12 de Diciembre del 2022 ha certificado que SE EVIDENCIA SUPERFICIE CONSTRUIDA, 414.692 Metros cuadrados y una SUPERFICIE TOTAL DE 1106.891 metros cuadrados Lo que está conforme a lo que establece el art. 10 de la Ley No. 247, la misma Sr. Juez, que cuenta con una antigüedad mayor a los cinco años desde antes de la Promulgación de la referida Ley, asimismo demuestra que se encuentra mismo que se encuentra ubicado en el Municipio de Robore, comunidad de Chochis , barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano dentro del Área Urbana de la comunidad de chochis , En relación del inciso 2) de la Ley No. 247, manifestar que, por las declaraciones voluntarias realizadas ante Notario de Fe Pública por mis vecinos colindantes, los recibos de pago de servicios básicos, los comprobantes de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y otros medios de prueba que adjuntamos a la presente demanda, en conformidad con el art. 11 de la misma Ley, se demuestra nuestra POSESIÓN PÚBLICA, CONTÍNUA, PACÍFICA Y DE BUENA FE, de 20 años.- En ese entendido Sr. Juez, en estricto uso del derecho de acción señalado, en relación a lo establecido en los arts. 9, 10 y 11 de la Ley No. 247 y al amparo de lo que establecen los arts. 13 de la precitada Norma Legal ley 247, corresponde acudir ante su autoridad para interponer un proceso extraordinario de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA.- III.- DEMANDA.- Por lo brevemente expuesto Sr, Juez, con los argumentos de hecho y de derecho expuestos, demostrando en honor a la verdad con claridad el derecho que tengo de acudir a la protección del Estado mediante el Órgano Jurisdiccional, tal como lo determina lo establecido en el art. 9 y 10 de la Ley No. 247, sobre todo por las pruebas que en calidad , pre constituida arrimo a la presente demanda, en estricta observancia de lo que prevé el art. 8 y 11 de la mencionada Ley, interponiendo un proceso extraordinario, tal como lo establece el art 13 de la Ley No. 247 y amparado en los arts. 24 Y 56 de la Constitución Política del Estado; DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, encuentra ubicado en el Municipio de Robore, comunidad de chochis, barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano dentro del Área Urbana de la comunidad de chochis Demanda que interpongo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS cualquier ciudadano que creyere tener algún derecho sobre el mencionado inmueble, pidiendo a su autoridad se sirva admitir mi demanda y previo los pasos de rigor, en sentencia declare PROBADA la misma y en consecuencia, CONSTITUIR MEDIANTE SENTENCIA MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL REFERIDO INMUEBLE Y ORDENAR SU INSCRIPCIÓN A MI NOMBRE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE DERECHOS REALES.- JUSTICIA, ETC.OTROSI 1.- (LEGITIMACIÓN ACTIVA).- Respetuosamente pido a su autoridad, tener presente, la legitimación activa inherente a mi persona, para interponer la presente demanda como lo previene el Art. 5 inc. P) de la ley N° 247 de fecha 05 de junio del 2012.- OTROSÍ 2.- Adjunto en calidad de prueba pre-constituida la siguiente documentación en original: Fotocopias de CI: de dos vecinos colindantes en calidad de testigos, señor; MARIO TOMICHA CHARUPA CI. N° 5834322 SCZ, y la señora: NILSA AGUILAR PARABA con CI: 15799735 SCZ. solicito que su autoridad le tome la declaración testifical, en mi favor de acuerdo al art, 11 numeral 4 de la Ley 247. Fotocopia simple de cédula de identidad. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de mi persona como demandante. Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles de los últimos siete años: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Plano de Ubicación emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de robore Certificado Sobre Inmueble Urbano, elaborado por la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Robore. Fotografías del inmueble h) Aviso de cobranza de la Cooperativa de agua CHOCHIS R.L. (Corresponde a servicios de agua) i) Certificaciones de No Propiedad urbano de los demandantes (NEGATIVO) A NIVEL NACIONAL Formulario de registro del PROREVI de mi persona como demandante Solicito a su autoridad que, previo el trámite procesal, se disponga el Desglose de los mencionados documentos bajo constancia. Asimismo, concluido el trámite procesal respectivo, muy respetuoso solicito se me otorgue Testimonio de todo lo obrado en 2 ejemplares. OTROSÍ 3.- (CITACION).- Solicito cite con la presente demanda al Gobierno Autónomo Municipal de Robore, y se oficie para que certifique, que, si el bien inmueble se halla ubicado, en el Municipio de Robore, comunidad de chochis, barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano dentro del radio Urbano o área urbana. OTROSÍ 4.- (INSPECCIÓN JUDICIAL).- A los fines de cumplir con lo exigido por la LEY 247 de Regularización del Derecho Propietario del bien inmueble Urbano, solicito fije fecha y hora para la audiencia de inspección del lote de terreno que se encuentra ubicado en el Municipio de Robore en comunidad de chochis, barrio 16 de julio sobre la calle, bolívar, UV - S/N, Manzana, S/N, Zona Sur de la comunidad de Chochis dentro del Radio Urbano donde pretendo conducir a su autoridad y al oficial de diligencias. OTROSÍ 5.- (CITACION A LOS DEMANDADOS).- Desconozco la existencia y los domicilios de los presuntos propietarios por lo que se deberán hacer los correspondientes edictos de prensa, conforme al Art. 78 Párrafo II del Nuevo Código Procesal Civil.- OTROSÍ 6.- (HONORARIOS).- Honorarios del profesional que suscribe se sujeta al arancel establecido por el Colegio del Ramo.- OTROSI 7.- (DOMICILIO PROCESAL).- Señalo como Domicilio Procesal, calle Ingavi, esquina Gregorio Reynolds, bufete del profesional que suscribe.- Robore 02 JUNIO del año "2023.- FDO. ILEGIBLE.-DINA MALDONADO DELGADILLO.- Demandante.- Fdo. llegible.- Miguel Ángel Heredia Ábrego.- Abogado.- Presentado a horas: 09:01.- Del día: 14 de Junio.- del año dos mil veintitrés.- Fdo. llegible Recepción.- Wilson Maclas Sánchez.- Secretario del Juzgado Público Mixto en lo Civil y Comercial de Familia de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal de Roboré,.- Roboré, 14 de junio de 2023.- VISTOS: La demanda sobre REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO URBANO cursante a Fs. 20 a 22, de obrados, presentada por DINA MALDONADO DELGADILLO, en contra de PRESUNTOS PROPIETARIO QUE TENGAN MEJOR DERECHO PROPIETARIO Y/O PRESUNTOS INTERESADOS, cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, SE ADMITE la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, bajo las prescripciones de los Arts. 11 y siguientes de la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario Urbano, con las modificaciones introducidas por el Art. 2 de la Ley 803, se corre traslado a la demandada PRESUNTOS PROPIETARIO QUE TENGAN MEJOR DERECHO PROPIETARIO y PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se los debe citar para que contesten dentro del plazo de 30 días, conforme a las reglas y previsiones del proceso extraordinario de conformidad al Art. 369 y sgtes del C.P.C.- Dese intervención con todas las actuaciones, al Gobierno Municipal de Roboré, en la persona del Honorable Alcalde Municipal de Roboré.- Se tiene por adjuntadas las documentales y testificales presentadas.- Se señala AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.- para el día martes 20 de junio 2023 a horas, 15:30 P.M., Al Otrosí 1°.- Se tiene presente.- Al Otrosí 2°.- Por ofrecida la prueba testifical.- Al Otrosí 3°.- Ya se tiene ordenado.- al Otrosí 4° Ya se tiene señalado.- Al Otrosí 5.- Previo juramento de ley, extiéndase los Edictos de Prensa.- Al Otrosí 6.- Se tiene presente.- Al Otrosí 7.- Por señalado.- Regístrese, Notifíquese y Archives copia.- Fdo. llegible Dr. Héctor Yabeta Alba, Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial de Familia de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Robore, Santa Cruz Bolivia.- Fdo. llegible.- Wilson Macías Sánchez Secretario.- del Juzgado Público Mixto en lo Civil y Comercial de Familia de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Robore, Roboré Santa Cruz.---

OP-19103-29-Jun.-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALAZAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXP: 85/2022 - CIVIL

MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RÍOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALAZAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS DENTRO DEL PROCESO REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR ELBA RUTH MAGNE DE CHOQUE EN CONTRA ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALAZAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LO SIGUIENTES ACTUADOS.

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL (Plan 3.000 - Distrito 8)

DEMANDA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA CONFORME A LA LEY 247 Y 803

Otrosíes. ELBA RUTH MAGNE de CHOQUE, con C.I. N° 3587110 CBBA, Y EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA con C.I. N° 3035751 QR (natural del departamento de La Paz y residente fijo del departamento de Santa Cruz); ambos mayores de edad, casados entre sí, hábiles en todas las formas de derecho, domiciliados en la Junta Vecinal "Barrio 30 de agosto", específicamente en la U.V. -163, Manzano 44, Lote N° 24 de la Zona (Plan 3.000 y/o ciudadela Andrés Ibáñez), Distrito 8 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, nos presentamos en forma conjunta ante su digna autoridad y con el debido respeto exponemos y pedimos:

I.- OBJETO.-

Por el derecho de accionar que nos facultan las leyes procesales vigentes y con el fin de gozar de la protección del estado, en tiempo y forma oportuna venimos a interponer la DEMANDA DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO (ley 247 y/o 803) por los fundamentos de hecho y de derecho que señalo con absoluta claridad.

II.- RELACIÓN DE HECHOS.-

Por los documentos que permito aparejar y que tienen todo valor legal otorgado por los Arts. 1287, 1297, y 1311 del código civil, se evidencian y acreditan los siguientes hechos:

2.1.- Bajo declaración jurada, afirmamos que hace más de 13 años, que habitamos en el inmueble objeto de la presente demanda, sin embargo, por acuerdo mutuo con el anterior poseedor realizamos la compra y venta del bien inmueble urbano de forma verbal con mi vendedor el señor: ALFREDO AGUSTIN SORIA SALAZAR con C.I. N° 3151568 CBBA., por consiguiente desde el mes de Enero del año 2009 estoy en posesión continuada, publica, pacífica y de buena fe del referido inmueble, además no cuento con otra propiedad inmueble urbano a nivel nacional.

2.2.- Recuerdo que cuando ingresamos al inmueble el año 2.009 con nuestros hijos, el referido inmueble solo contaba con una precaria construcción de un cuarto a medio terminar y con un precario baño; es así que con mucho esfuerzo y trabajo, empezamos poco a poco a mejorar la vivienda para dejarla lo más apta posible, para ser habitada por nuestra numerosa familia; es así que construimos una cocina, su comedor, un par de baños, 3 habitaciones; y para mantenernos económicamente, mi persona, mi esposo e hijo realizamos artesanalmente trabajos en metales y madera en nuestro patio delantero (TODO ESTO SOSTENIDO CON EL MUESTRARIO FOTOGRÁFICO QUE ADJUNTO A LA PRESENTE), dándole de esta forma por demás el fin social a nuestra vivienda, requisito constitucionalmente indispensable para que como cabezas de una unidad familiar solicitemos la, REGULACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, de un inmueble urbano destinado a vivienda.

2.3.- El inmueble se encuentra ubicado en la Junta Vecinal "Barrio 30 de agosto", específicamente en la U.V.- 163, Manzano 44, Lote N° 24 de la Zona (Plan 3.000 y/o ciudadela Andrés Ibáñez), Distrito 8, con una Superficie Total de 352,19 mts.2, encontrándose dentro del radio urbano debidamente homologado del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, de la Provincia Andrés Ibáñez; ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a Resolución Suprema N° 221842 del 27 de junio del 2003.

III.- RELACIÓN DE DERECHO.-

Con el único propósito de hacer valer nuestro derecho, citare preceptos de carácter legal de la materia constitucional y civil, que precautelan mis derechos: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Articulo 19 parágrafo I. "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; Articulo 56 parágrafo I. "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social"; Articulo 56 parágrafos II. "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo"; Por lo que el estado plurinacional de Bolivia, representado por la autoridad jurisdiccional deberá, precautelar este derecho, toda vez que es un mandato de rango constitucional; LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADO A VIVIENDA - LEY N° 247/803 Artículo 1.- (OBJETO) "La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; Articulo 2. (FINALIDAD). numeral 2, parágrafo I: "Adquirir el derecho propietario en la vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos"; Articulo 11 parágrafos III. "En consideración a que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior"; El reconocimiento constitucional actual, la promulgación de la ley 247 y el nombramiento de autoridad encargadas de la correcta aplicación de la misma, son un indicio del nivel de compromiso que el nuevo estado social de derecho de Bolivia demuestra con respecto al derecho a la vivienda adecuada. Simultáneamente con las disposiciones constitucionales descritas, nuestra pretensión también está sustentada jurídicamente en los siguientes preceptos: CÓDIGO CIVIL: Articulo 87.- (NOCIÓN) parágrafo I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real II. Una persona posee por si misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa; Articulo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL) parágrafo I. "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de la cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico..."; Articulo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD). "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros".

IV.- PETITORIO.-

Por el expresado señor Juez, de conformidad a lo previsto en los Art. 10 y 11 de la ley 247 modificado por la ley 803 y posteriormente modificada por la ley 1227 del 18 de septiembre de 2019, concordante con los art. 87 y 93 del código civil y en virtud a precautelar nuestro legitimo interés y habiendo transcurrido más de 13 años de nuestra posesión continua, pacifica, pública y de buena fe, interponemos en forma conjunta la DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE NUESTRO BIEN INMUEBLE URBANO, ubicado en la Junta Vecinal "Barrio 30 de agosto", específicamente en la U.V.- 163, Manzano 44, Lote N° 24 de la Zona (Plan 3.000 y/o ciudadela Andrés Ibáñez), Distrito 8 del municipio de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz, con una Superficie Total de 352,19 mts.2, para que su autoridad, CONSTITUYA EL DERECHO PROPIETARIO de nuestro inmueble, ORDENANDO A DERECHOS REALES el respectivo registro A FAVOR DE NOSOTROS ELBA RUTH MAGNE de CHOQUE, con C.I. N° 3587110 CBBA. y EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA con C.I. N° 3035751 (cédula QR); Acción Civil que la dirigimos contra el supuesto propietario el Señor ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALAZAR con C.I. N° 3151568 CBBA, misma que cumple con las disposiciones legales establecidas en los artículos 110, 111, 369 y siguientes del código procesal civil, pidiendo a su autoridad que previo los tramites de ley se sirva admitir la demanda corriendo en traslado y en definitiva dicte sentencia, DECLARANDO PROBADA EN TODAS SUS PARTES, RECONOCIÉNDONOS COMO ÚNICOS Y LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DEL MENCIONADO INMUEBLE.

Otrosí 1.- Cumpliendo con lo estipulado en el Art. 110 núm. 4) de la ley N° 439, consecuentemente se proceda a su legal notificación, indicar que el demandado es el Señor: ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALADAR con cédula de identidad N° 3151568 CBBA. de quien adquirí posesión de buena fe sobre el inmueble objeto de la presente demanda, hace más de 13 años; de quien, manifestamos señor juez que desconocemos su domicilio por los que solicitamos a su digna autoridad ORDENE MEDIANTE OFICIO A OFICINAS DEL SEGIP extiendan certificación del último domicilio del señor AGUSTÍN SORIA SALAZAR con cédula de identidad N° 3151568 CBBA. para su legal citación.

Otrosí 2.- señor juez, en estricta aplicación de los arts. 111 y 144 del código procesal civil, me permito presentar en calidad de pruebas Documentales (Arts. 147, 148, 150 y 151 de la ley N° 439 concordante con el Art. 11 parágrafos 1 y 2 de la ley N° 247 - 803 - 1227; los siguientes requisitos exigibles:

1.- Adjunto Declaraciones voluntarias notariadas (original) del tiempo y lugar de posesión continua, publica, pacífica y de buena fe de nuestras personas como demandantes:

1.1.- ELBA RUTH MAGUE de CHOQUE, con C.I. N° 3587110 CBBA.; realizada ante Notario de fe pública N° 41 del distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. FLORA KIYUNA TRIGO, así se tiene signado en el formulario notarial N° 8083835 (Declaración Voluntaria N° 176/2022).

1.2.- EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA, con C.I. N° 3035751 (QR) de nacionalidad boliviana, realizada ante Notario de Fe Publica N° 41 del distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. FLORA KIYUNA TRIGO, así se tiene signado como DECLARACIÓN JURADA N° 236/2022.

2.- Plano individual predial de uso de suelo e informe técnico de levantamiento topográfico de fecha 04 de abril de 2022, emitido por la SECRETARIA MUNICIPAL DE TECNOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN (originales) con el que se demuestra y certifica las coordenadas, dimensiones, ubicación y pertenencia del inmueble objeto de la presente demanda al Radio Urbano de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, específicamente a la Junta Vecinal "Barrio 30 de agosto", U.V.- 163, Manzano 44, Lote N° 24 de la Zona (Plan 3.000 y/o ciudadela Andrés Ibáñez), Distrito 8 del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

3.- Adjuntamos Certificados de NO propiedad expedidos por oficinas de Derechos Reales (originales) a Nivel Nacional para la ley 247:

3.1.- ELBA RUTH MAGNE de CHOQUE con C.I. N° 3587110 CBBA., Con serie E - OJ - DR - FDR - 2022, N° de tramite 6694147 emitido por el director nacional de derechos reales, (con su respectivo certificado de inscripción al PROREVI)

3.2.- EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA con C.I. N° 3035751 (QR), con serie E - OJ - DR- FDR - 2020, N° de trámite 6734799 emitido por el director nacional de Derechos Reales, en fecha 02/06/2022. (con su respectivo certificado de inscripción al PROREVI)

4.- Ofrezco en calidad de prueba testifical, a mis TRES vecinos colindantes y/o en un radio no mayor a los 100 metros de mi inmueble; Los testigos son:

4.1.- El señor: LUIS PEPE NEGRETE MEDINA con Cédula de identidad N° 6216336 expedida en la ciudad de Santa Cruz; de quien adjunto fotocopia de su cédula de identidad, croquis.

4.2.- La señora: SANDRA ZEBALLOS HUANCA con Cédula de identidad N° 6328835 expedida en la ciudad de Santa Cruz; de quien adjunto fotocopia de su cédula de identidad, croquis.

4.3.- El señor: ÓSCAR QUISPE PATTY con Cédula de identidad N° 5885802 expedida en el Departamento de Santa Cruz; de quien adjunto fotocopia de su cédula de identidad, croquis.

5.- Adjuntamos Fotocopias de nuestras cédulas de identidad, croquis de ubicación de nuestro domicilio Real y objeto de la presente demanda de Regularización de Derecho propietario y muestrario fotográfico de nuestra vivienda y familia, quienes habitamos el referido inmueble.

5.1.- Adjunto fotocopia de cédula de identidad de quien adquirimos la posesión de nuestro inmueble en forma verbal el año 2009 (AGUSTÍN SORIA SALAZAR con cédula de identidad N° 3151568 CBBA.)

6.- Adjunto Comprobantes (originales) del pago de impuestos municipales desde la gestión 2011 a la gestión actual 2021, Adjunto una fotocopia de la CERTIFICACIÓN DE NOMENCLATURA TRIBUTARIA (Código Catastral para el pago de impuestos municipales) mismo que establece Código de inmueble N°707715, superficie (352,07 M2)

7.- Adjunto Base imponible o valor catastral según la construcción dentro del terreno e inmueble objeto de la presente demanda (Bs. 131.114.-); acompañada esta certificación de su correspondiente CERTIFICACIÓN DE PLANO PREDIAL DE UBICACIÓN PARA POSEEDORES, todos estos documentos emitidos por las correspondientes instancias y secretarias avaladas por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

7.1.- Adjunto avisos de agua y luz (originales), con los que demuestro que los respectivos medidores de agua y luz se encuentran registrados a mi nombre ELBA RUTH MAGNE de CHOQUE con C.I. N° 3587110 CBBA (demandante); es que con los referidos avisos demuestro y compruebo la ubicación de mi inmueble y que tengo acceso a los servicios básicos, información coincidente con los datos técnicos expuestos por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

8.- Adjuntamos nuestras respectivas certificaciones de NO CONTAR con procesos ni demandas pendientes en el distrito judicial de Santa Cruz, sobre regularización de derecho propietario u otros, según certificados originales: ELBA RUTH MAGNE DE CHOQUE (CITE TDJ-JSJ-CERT. N° 1112/2022) y EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA (CITE TDJ-JSJ-CERT. N° 1113/2022) respectivamente.

Otrosí 3.- para efectos de aranceles profesionales, el suscrito abogado se atiene a lo dispuesto por los Art. 29 y 30 de la ley N° 387 Ley de la abogacía.

Otrosí 4.- Admitida la demanda, solicito el desglose de la documentación original adjuntada en calidad de prueba.

Otrosí 5.- Señalo domicilio procesal, en la secretaria de su digno Despacho Judicial.

Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, 29 de junio de 2022.

Santa Cruz de la Sierra, 05 de diciembre del 2022.

VISTOS: Cumplido lo extrañado se admite la demanda Extraordinaria sobre Regulación de Derecho Propietario, Interpuesta por ELSA RUTH MAGNE DE CHOQUE Y EUSTAQUIO CHOQUE GARCÍA.

En cumplimiento a los dispuesto por la Ley 247, y su reglamento y los Arts. 2-IV, 3 de la Ley 803, modificaciones a la Ley 247 del 05 de Junio del 2012, así como lo dispuesto por lo establecido por los Art. 2-II de la ley 1227, de fecha 18 de septiembre del 2019, así mismo lo dispuesto por el Art. 369 y 370 y siguientes del CPC. Se admite la demanda Extraordinaria y a efectos de los arts. Citados, se corre en traslado, y se dispone la Citación a los demandados ALFREDO AGUSTÍN SORIA SALAZAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS para que Comparezcan o opongan Y/O plantean excepciones en el plazo de 15 y 30 días de su legal citación, debiendo presentar las pruebas que les incumban, señalando con total precisión que pretende demostrar o desvirtuar con el citado medio probatorio, conforme a los Arts. 125 y 128 del CPC, sin perjuicio de declararlo rebelde de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el art. 364 del Código adjetivo.-

En cuanto a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, notifíquese mediante edicto de prensa de conformidad al Art. 78 del C.P.C. previo acta de desconocimiento de domicilio.

AL OTROSÍ 1°.- Para los fines de ley, notifíquese al SERECI y SEGIP para los fines consiguientes de ley.

AL OTROSÍ 2°.- No ha lugar, la parte debe estarse al tipo de proceso.

AL OTROSÍ 3°.- por secretaria ofíciese.- A LOS OTROSÍES DE MEMORIAL DE DEMANDA-AL OTROSÍ 1°.- Para los fines de ley, notifíquese al SERECI y SEGIP para los fines consiguientes de ley.

AL OTROSÍ 2°.- Por adjuntada la referida documentación para los fines de ley. AL OTROSÍ 3°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios.

AL OTROSÍ 4°.- Por secretaria desglose de los documentos originales, debiendo quedar copias legalizadas en su lugar.

AL OTROSÍ 5°.- Se tiene por señalado el domicilio procesal.-REGISTRESE, ARCHÍVESE Y CÍTESE.-

ES TODO EN CUANTO SE HACER SABER A LOS DEMANDADOS EL JUEZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, ALFREDO AGUSTIN SORIA SALAZAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.---

OP-19102-29-Jun.-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS HEREDEROS DE BEATRIZ HILDA CHAVEZ GIL(+)

EL DR. GONZALO GONZALES GARCIA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Herederos de Beatriz Hilda Chávez Gil (+) dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por ALFREDO RIVERO ORAQUENI contra NICOLAS CAVERO FLORES y BEATRIZ HILDA CHAVEZ HIL (+), EXP. 58/2022, NUREJ: 707601202101152, que a tenor es lo siguiente.-

MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS VEINTIOCHO A TREINTA Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. - 1. Demanda Regularización de Derecho Propietario de bien inmueble urbano. Ley N° 247-1227.- II. Otrosíes.- ALFREDO RIVERO ORAQUENI con C.I. N° 5160256 Cbba., boliviano, soltero, comerciante, actualmente domiciliado en Zona "Barrio Lindo" Calle Santa Clara de Asis, esquina Calle Motoyoe en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. ante su Autoridad y con el debido respeto me presento, expongo y solicito. I.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, por la documentación que me permito adjuntar a la presente demanda acredito los siguientes hechos: 1. Habito con mi familia en un inmueble urbano que mantengo en posesión continua, pública, pacifica, de buena fe y sin perturbación de terceros desde hace más de 10 años, aseveración que su Probidad podrá evidenciar |por el Certificado de la O.T.B. del "Barrio Lindo" de esta ciudad de Camiri, Declaración Jurada .Voluntaria ante Notario de Fe Pública, Comprobantes de pagos de impuesto a la propiedad de bienes inmuebles de la gestión 2.010 y Certificación de Empadronamiento, documental que me permite demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2.011. 2. Por el Certificado de Área Urbana y plano georreferenciado, acredito la ubicación exacta de mi inmueble y que el mismo se encuentra dentro del ÁREA URBANA de este Municipio de Camiri, ubicado en Zona "Barrio Lindo", Calle Santa Clara de Asis. esquina Calle Motoyoe en esta ciudad, con Código Catastral: Zona 003, Manzano 0022, Predio 001, Subpredio 000, con una Superficie total del Predio de 609,49 M2, y Superficie Total Construida de 62,00 M\ 3. En todo el territorio nacional, NO tengo registrado ningún derecho propietario sobre inmuebles a mi nombre, tal como se acredita por el Certificado de No Propiedad a Nivel Nacional. II.-FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. - 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EL Art. 19 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, refiere que: "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria". El Art. 56 parágrafo I de la norma suprema establece: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que cumpla una función social" El Art 115. Práf. 1. establece que "Toda persona será protegida oportuna efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos." 2.2. CÓDIGO CIVIL El Art. 87. Párrafo I del Código Civil, establece: "la posesión es el poder de hecho que es ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". El Art 110 de la misma base legal, refiere: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley". 2.3. LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, MODIFICADA POR LEY N° 803,915 y 1227.

El Art. 1 de la Ley 247 señala: "La presente ley tiene por Objeto la regularización del Derecho Propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del área urbana". El Art. 2 parágrafo I numeral 2) de la ley 247, modificado por el Art. 2 parágrafo I de la Ley 803 de 09 de mayo de 2016, determina: La presente ley tiene por finalidad 2) "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente ley". El Art. 3 de la ley 247, expresa el Fin Social de la Ley, refiere: "De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat, y es obligación del Estado garantiza y universalizar el ejercicio pleno de los mismos". El Art. 8 de la misma base legal, determina que la COMPETENCIA JURISDICCIONAL para conocer los procesos de regularización del derecho Propietario sobre bienes inmuebles corresponde a los JUECES PÚBLICOS EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL concordante con el Art. 10 del Código Procesal Civil y Arts. 11 y Sgts., y 69 de la ley 025 Ley órgano judicial. El Art. 9 inc. C) de la Ley 247, modificado por el Art. 2 parágrafo III de la Ley 803 de 09 de mayo de 2016 se refiere a la LEGITIMACIÓN ACTIVA, y señala: "Están legitimados y legitimadas para accionar procesos judiciales en el marco de la presente ley, las poseedoras y/o poseedores beneficiarios. El Art. 10 parágrafo I, numerales 1), 2) y 3) de la Ley 247 establece: I. "procede la regulación del bien inmueble urbano destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestre el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda. 2. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe. 3. Que se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas. Toda vez que se cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad de la demanda, es decir que mi inmueble cuenta con construcciones habitadas por mi familia, se encuentra dentro del Area Urbana, me encuentro en posesión pública, continua, pacífica y de buena fe hace más de 10 años, por esa razón en virtud del Art. 19, 56 y 115 Práf. I de la norma suprema, tengo derecho a adquirir un Título legal que acredite mi derecho propietario. III. PETITORIO. -Por lo manifestado precedentemente, con el objeto de precautelar mis intereses y la posesión por más de 10 años que tengo sobre el inmueble urbano y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario de conformidad a lo previsto por los Arts. 87, 88, 110 del Código Civil, y habiendo cumplido con los requisitos del Art. 10 parágrafo I, numeral 1), 2) y 3). y Art. 11 parágrafo I, II y III de la Ley N° 1227 que modifica la Ley 247 y Arts. 110, 111, 369 y 370 del Código Procesal Civil, INTERPONGO DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO, CONTRA DAVID ANZALDO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CAMIRI, solicitando a su probidad se sirva admitir la presente acción y en Sentencia declare PROBADA la demanda en todas sus partes y en virtud a ello se CONSTITUYA MI DERECHO PROPIETARIO ordenando lo siguiente: 1. Al Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, para que a través de la dirección correspondiente se elaboren los planos del inmueble urbano y emita la Certificación Catastral. 2. Se ordene e instruya a la señora Juez Sub-Registradora de Derechos Reales para que en aplicación de los Arts. 8, 15, 23 y 24 de la Ley de Inscripción en Derechos Reales (Decreto Supremo N° 27957): SE GENERE NUEVA MATRÍCULA DE MI INMUEBLE para su INSCRIPCIÓN Y REGISTRO de mi derecho propietario Derechos Reales de esta ciudad de Camiri, Provincia Cordillera, en lo que corresponde a mi vivienda UBICADA dentro del ÁREA URBANA de este Municipio de Camiri, e Zona "Barrio Lindo" Calle Santa Clara de Asís, esquina Calle Motoyoe en esta ciudad con Código Catastral: Zona 003, Manzano 0022, Predio 001, Subpredio 000, con una Superficie total del Predio de 609,49 M., y Superficie Total Construida de 62,00 M Colindancias: al Norte: Con Calle Motoyoe y mide 24,84 mts., al Sur: Con Sra. Hilda Choque Vda. de Caceres y mide 24,77 mts, al Este: Con Sra. Hilaria Choque Vda. de Caceres y mide 24,94 mts, al Oeste: Con Calle Santa Clara de Asis y mide 25,07 mts :y sea a mi nombre ALFREDO RIVERO ORAQUENI con C.I. N° 5160256 Cbba, lo impetrado a vuestra excelencia lo hago amparándome en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, Arts. 453, 454, 464, 594, 1540 inc. 11, 1541, 1542, 1546, 1547-1 1548, 1549 del Código Civil; y Articulo 8,15, 23, 24, de la Ley de Inscripción en Derechos Reales (Decreto Supremo N° 27957) de fecha 24 de diciembre de 2004) con los Art 4 y 5 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales. Sea en Justicia. - Otrosí 1. (Generales del demandado).- El demandado es David Anzaldo, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, mayor de edad y hábil por ley, con domicilio real ubicado en Barrio Bolívar entre Calle Oruro y Calle Cochabamba frente al Kinder Graciela de Delgadillo. Adjunto croquis de ubicación Otrosí 2. (Prueba documental).- Con el fin de dar cumplimiento al Art. 11 inc. a), b) c), d), e), f) y g) de la Ley 1227, en calidad de pruebas preconstituida adjunto: 1. Declaración Jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública, referente a la ubicación del inmueble, del tiempo de posesión, continua, pública, pacífica y de buena fe. 2. Comprobantes de pago de impuesto a la propiedad de bienes inmuebles de la gestión 2.010 y Certificación de empadronamiento desde la gestión 2.010, que acredita la posesión anterior al 31 de diciembre de 2.011. 3. Certificación de Área Urbana y plano georreferenciado, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, donde se demuestra la ubicación exacta, colindancias. dimensiones de mi inmueble y su pertenencia al Área Urbana. 4. Certificados de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, emitido por la oficina de Derechos Reales, que acredita que en todo el territorio nacional no tengo ningún derecho propietario registrado a mi nombre. 5. Fotocopia de mi Cédula de Identidad, fotografías de mi inmueble, comprobante de pagos de impuestos de las ultimas 3 gestiones y croquis de ubicación. 6. Certificación de "Registro del Programa de Regularización del Derecho Propietario" sobre Viviendas del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo - PROREVI N° 551558 y Certificación de la OTB y facturas de agua y luz. Téngase como prueba de mi parte. Otrosí 3. (Prueba testifical). En calidad de prueba testifical propongo las declaraciones de los siguientes ciudadanos: 1.- YLSEN RODAS SENZANO, con C.I. N° 9722380 SC, boliviana soltera Ama de Casa, domiciliada en zona "Barrio Lindo", Calle Santa Clara de Asís en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. 2.- MARCO ANTONIO OCHA AVENDAÑO, con C.I. No 9018921 SC, boliviano, soltero, domiciliado en la zona Barrio Lindo", Calle Santa Clara de Asís en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. adjunto fotocopia de las Cédulas de Identidad de los testigos. Otrosí 4. (Se Oficie). - Señor Juez con el objeto de cumplir con el Art. 11 inc. g) de la Ley 1227 en virtud del Art 24 CPE solicito a su Autoridad que por secretaria de su digno despacho se oficie a la encargada de Plataforma de Registro Judiciales de esta ciudad de Camiri, a efectos de que CERTIFIQUE A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO USUCAPIÓN u otro PROCESO que curse en otros juzgados interpuesto por ALFREDO RIVERO ORAQUENI con C.I. N° 5160256 Cbba., sobre el bien inmueble urbano ubicado en Zona "Barrio Lindo Calle Santa Clara de Asís esquina Calle Motoyoe en esta ciudad, con Código Catastral: Zona 003, Manzano 0022, Predio 001, Subpredio 000, con una Superficie total del Predio de 609,49 M2. Otrosí 5. (Inspección Judicial). Con el objeto de que su Autoridad pueda constatar - la posesión y las mejoras realizadas, conforme a los Arts. 187 y 188 de la ley 439, solicito a su Probidad que, en audiencia se proceda a realizar la Inspección Judicial. Otrosí 6.- Domicilio real Zona "Barrio Lindo", Calle Santa Clara de Asís y procesal en plaza 12 de julio acera sur "SOLUCIONES LEGALES" en esta ciudad de Camiri CELULAR N°: 69283662, Ciudadanía Digital: limberpizarro5868807@gmail.com Otrosí 7.- Los honorarios del abogado que suscribe se pactan conforme al arancel establecido por el ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz. Camiri, 08 de septiembre de 2021. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Limbert Pizarro Quintana.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS TREINTA Y UNO OBRADOS.- Camiri, 29 de septiembre de 2021. En atención a la demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por ALFREDO RIVERO ORAQUENI contra DAVID ANZALDO en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo del Municipio de Camiri, en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora AYDA MENDOZA VALLEJOS, a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMITASE. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri, Santa Cruz, MEMORIAL DE FOJAS TREINTA Y SEIS. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO. DE SANTA CRUZ.- CAUSA N° 58/2.021. I. RATIFICA Y PIDE ADMISIÓN.- II. OTROSIES.- ALFREDO RIVERO ORAQUENI con C I N° 5160256 Cbba., de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247) Causa N° 58/2.021, seguido en contra del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri; ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, habiendo sido notificado con la Devolución de Expediente N° 58/2.021 Asunto No Conciliable cursante a Fs. 34 de obrados, y siendo mi persona el primer poseedor del referido inmueble urbano de forma continua, pública, pacífica, de buena fe y sin perturbación de terceros por más de 15 años, por esa razón señor Juez, RATIFICO mi demanda de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247) Exp. N° 58/2.021, contra el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, presentada en fecha 08 de septiembre de 2.021, y en consecuencia Admita la misma para los fines de ley. Es cuanto pido en son de justicia.- Otrosí 1.- Providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 18 de octubre de 2.021. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Limbert Pizarro Quintana.- ABOGADO.- AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS TREINTA Y SIETE OBRADOS.- Camiri, 20 de octubre de 2021. VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por ALFREDO RIVERO ORAQUENI habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: DAVID ANZALDO ANZALDO en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo del Municipio de Camiri, a quien se le advierte que tiene un plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. A efectos de identificar la titularidad primigenia sobre el bien inmueble motivo de Litis, por secretaria líbrese oficio dirigido a catastro del Gobierno Autónomo del Municipio de Camiri, Al otrosí 1.- Por señaladas las generales de ley y el domicilio real del demandado. Al otrosí 2° y 3°. Por adjuntada y propuesta la prueba documental. preconstituida y por ofrecida la prueba testimonial. Al otrosí 4- Líbrese oficio. Al otrosí 5°.- Por ofrecida la prueba de inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia pública a señalarse. Al otrosí 6°.- Por señalado el domicilio procesal y los medios de comunicación procesal. Al otrosí 7°.- Por señalado el Arancel del Abogado patrocinante. Regístrese. Firmado ilegible.- bajo firma, Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes, Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri, Santa Cruz, Auto N° 155, Fojas 37 Obrado.- Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2021, Abog. Noemí Quispe Montes, Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri, Santa Cruz, MEMORIAL DE FOJAS CUARENTA Y TRES OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO. DE SANTA CRUZ. 1. SOLICITA DECLARE REBELDÍA - II. OTROSÍ.- ALFREDO RIVERO ORAQUENI de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247-1227) Causa N° 58/2.021, seguido en contra del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri; ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, toda vez que el demandado NO ha contestado la demanda en el plazo previsto por Ley, por esa razón al amparo del Art. 24 Constitución Política del Estado y por imperio del Art. 364 Práf. I de la Ley 439, solicito a su Probidad declare REBELDE al demandado DAVID ANZALDO ANZALDO en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, a efectos de señalar audiencia preliminar. Justicia.- Otrosí 1.- Providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 04 de enero de 2.022. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible, Limbert Pizarro Quintana, ABOGADO, AUTO DE FOJAS CUARENTA Y CUATRO DE OBRADOS.- Camiri, 05 de enero de 2022. VISTOS: En atención al memorial interpuesto por ALFREDO RIVERO ORAQUENI dentro del proceso extraordinario de regularización de derecho propietario seguido contra DAVID ANZALDO ANZALDO en calidad de Alcalde del Honorable Municipio de Camiri, se puede evidenciar por diligencias de fs. 38, la citación personal del demandado con la demanda principal saliente a fs. 28 a 30 y complementación de fs. 36, auto de admisión de demanda de fs. 37, dejando transcurrir el plazo de treinta días para contestar la demanda previstos por el art. 363.III del Código Procesal Civil. Ahora bien, al no haber el demandado contestado la demanda en el plazo previsto por ley, por imperio del art. 364.11 del Código Adjetivo se declara REBELDE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL HONORABLE MUNICIPIO DE CAMIRI. Consiguientemente, por última vez notifíquese al demandado declarado rebelde en su domicilio real mediante cédula, y todas las actuaciones y resoluciones posteriores se notificarán en estrados judiciales, excepto la sentencia. REGISTRESE. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri, Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 002.- Fojas 44 Obrado.-Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2022.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y SEIS Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO DE SANTA CRUZ. I.- APERSONAMIENTO DEMANDA DE ALFREDO RIVERO ORAQUENI CONTRA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI. II. OTROSI- DAVID ANZALDO ANZALDO, con C.I.: 31705512 expedido en Santa Cruz, de ocupación Ingeniero Agropecuario, mayor de edad, hábil por Ley, vecina de esta Ciudad de Camiri, en mi calidad de alcalde del gobierno Autónomo Municipal de Camiri, Presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y digo: I. APERSONAMIENTO. -Conforme la fotocopia Legalizada del Acta de Posesión acreditado Legalmente por la Máxima Autoridad Jurisdiccional Ordinaria el TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL 1° DE CAMIRI compuestos por los JUECES TECNICOS Dres. ILSE MARGARITA CARRASCO, FREDDY H. GUZMÁN DELGADILLO, WILHEM SOLIZ DOMINGUEZ y fotocopia simple de la Resolución Municipal N° 002/2021, ambos documentos de fecha 03 de mayo de 2021, acredito que he sido Posesionado como ALCALDE ELECTO MUNICIPAL DE CAMIRI, Presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y digo. II. ANTECEDENTES- Señor Juez, mediante oficios de solicitud de fecha 04 de enero del presente año en curso, presentado por parte del abog. Limber Pizarro Quintana, en representación del Sr Alfredo Rivero Oraqueni al amparo del Art 24 CPF solicita declarar REBELDE al representante del GA.M.C, su Digna Autoridad en fecha 05 del mismo mes y año al amparo de art. 364. II del Código Adjetivo DECLARA rebelde al representante Legal del Municipio de Camiri dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario seguido contra el Sr. Ing. DAVID ANZALDO ANZALDO, toda vez que se cumplió el plazo de los 30 días para proceder a contestar la Demanda, así mismo en 2da. Instancia su Autoridad oficia al G.A.M.C, una copia del memorial que presenta el señor ALFREDO RIVERO ORAQUENI, en su juzgado, quién se encuentra regularizando su Derecho Propietario por la Vía Judicial, amparado en la Ley N° 247 y sus modificaciones con las Leyes N° 803, 915 y 1227 y las Leyes Municipales 148/2019 y 161/019, demandando al Gobierno Autónomo Municipal de Camiri. Al respecto pongo en conocimiento de su Autoridad, que no hemos sido notificados legalmente con el Plano de Ubicación y o la Certificación Técnica que en la anterior gestión se le hubiera proporcionado al Sr. Alfredo Rivero Oraqueni. Que, si bien es cierto el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, como Administrador de Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, cuenta con dominio Público con una superficie determinada como las 300 hectáreas, la cual se encuentra legalmente registrada en Derechos Reales y está Ubicada en el Casco Viejo de la Ciudad de Camiri. III. MARCO NORMATIVO.- De acuerdo a la Ley N° 247 y sus modificaciones con las Leyes 803, 915 y 1227, en el Art. 15. (Transferencia de Bienes Inmuebles Públicos).- A Efectos de la aplicación de la presente Ley, numeral 1.- "Las Entidades del Nivel Central del Estado y entidades Territoriales Autónomas en cuyos predios hubiesen asentamientos humanos que cuenten con construcciones habitadas al 31 de diciembre de 2011 de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 11 de la presente Ley podrán iniciar el trámite para la Enajenación, a Título Oneroso, misma que será perfeccionada ante la Asamblea Legislativa". Que, el señor ALFREDO RIVERO ORAQUENI, al instaurar su DEMANDA en contra del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, tendría que demostrar que su Bien Inmueble se encuentra dentro de las Trescientas (300) hectáreas y realizar su trámite Administrativo de Enajenación y no así por la Vía Judicial. Que, revisada la Ubicación del Predio o la Vivienda que pretende Regularizar se encuentra en predios de propiedad de particulares y no así en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri. IV. PETITORIO- Otrosí 1. Señor Juez cabe hacer notar que el Predio que pretende Regularizar el señor ALFREDO RIVERO ORAQUENI, se encuentra bajo la Titularidad de otra persona y no es de Dominio Municipal. Otrosí 2- Que, el Sr. ALFREDO RIVERO ORAQUENI ha iniciado su demanda de manera Errónea presumiendo que el Gobierno Autónomo Municipal es Propietario de dicho Predio. Otrosí 3- Solicito de manera respetuosa a su Digna Autoridad proporcionar una copia del Plano y la Certificación Técnica y dejar sin EFECTO la DEMANDA. Camiri, 09 de febrero de 2022. Firma elegible Ing. David Anzaldo Anzaldo, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Franz Reinaldo Gonzales Davalos.- DIRECTOR JURIDICO.- DECRETO DE FOJAS CINCUENTA Y SIETE OBRADOS. - Camiri 10 de febrero 2022- Traslado, con el memorial interpuesto por David Anzaldo Anzaldo, en calidad del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri. Por secretaria líbrese fotocopias legalizadas que solicita el impetrante. Notifiquese. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri, Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS SESENTA Y SIETE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO. DE SANTA CRUZ. CAUSA N° 58/2.021. I. Amplia demanda y solicita suspensión de audiencia.- II. Otrosíes.- ALFREDO RIVERO ORAQUENI de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247-1227) Causa N° 58/2.021, seguido en contra del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri; ante Su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, habiendo sido notificado con decreto de fecha 23 de marzo de 2.022 y memorial de aclarativa de derecho propietario a Fs. 64 y 65 de obrados, y en vista que según informes y certificaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, supuestamente mi inmueble urbano se encuentra bajo la titularidad de otras personas, por esa razón amplio mi demanda contra NICOLAS CAVERO FLORES Y BEATRIZ CHAVEZ de CAVERO, y siendo que los demandados NO tienen domicilio conocido, en aplicación del Art. 78 Parágrafo II de la Ley 439, solicito se cite a los ahora demandados mediante edicto. Por las aclaraciones y toda vez que su excelencia ha fijado día y hora de audiencia para el día martes 12 de abril de la presente gestión a horas 10:00 a.m., al respecto y en virtud del Art. 24 de CPE. solicito se suspenda la referida audiencia, a efectos de proceder conforme a ley. Justicia.- Otrosí 1.- Señor Juez, toda vez que los demandados NICOLAS CAVERO FLORES Y BEATRIZ CHAVEZ de CAVERO, NO tienen domicilio conocido, en aplicación del Art. 78 Parágrafo II de la Ley 439, solicito se los cite mediante edictos. Otrosí 2.-Providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 07 de abril de 2.022. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Limbert Pizarro Quintana.- ABOGADO.- AUTO DE FOJAS SESENTA Y OCHO OBRADOS.- Camiri, 08 de abril de 2022. VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por ALFREDO RIVERO ORAQUENI habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA con todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: NICOLAS CAVERO FLORES Y BEATRIZ CHAVEZ DE CAVERO a quienes se les advierte que tiene un plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Habiéndose ampliado la demanda al tener certeza sobre los posibles propietarios del bien inmueble motivo de Litis, resguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, se anula obrados hasta fojas 37, Líbrese oficio a derechos reales a efectos de certificar si los demandados ostentan legalmente la titularidad del bien inmueble motivo de litigio, otrosí 1°.- Por señaladas los datos de identidad de los demandados. Por secretaria líbrese oficio al SEGIP a efectos de certificar la dirección del domicilio real de los demandados. Al otrosí 2° y 3°.- Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituida y por ofrecida la prueba testimonial. A otrosí 4°.- Líbrese oficio. Al otrosí 5.- Por ofrecida la prueba de inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia pública a señalarse. Al otrosí 6.- Por señalado el domicilio procesal y los medios de Comunicación procesal. Al otrosí 7.- Por señalado el arancel de abogados. Regístrese. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri, Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 085.- Fojas 68 y vuelta.-Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2022.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS NOVENTA Y DOS Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO. DE SANTA CRUZ. Causa N° 58/2.021.- 1. PRESENTA CERTIFICACIONES.- II. OTROSIES. - ALFREDO RIVERO ORAQUENI de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247-1227), seguido en contra del NICOLAS CAVERO FLORES y BEATRIZ HILDA CHAVEZ GIL, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido. Señor Juez, con el fin de cumplir con el procedimiento legal presento ante usted las siguientes certificaciones: 1. Certificado de defunción, que evidencia que la demandada BEATRIZ HILDA CHAVEZ GIL (Q.EPD) ha fallecido. 2. Certificado de descendencia, acredita que la demandada (Q.E.P.D) tiene 10 hijos de nombres: MIGUEL CAVERO CHAVEZ, MARIA VIRGINIA CAVERO CHAVEZ, EDGAR CAVERO CHAVEZ, CIMAR CAVERO CHAVEZ, YOVANA CAVERO CHAVEZ, NEIDA CAVERO CHAVEZ, JENNY CAVERO CHAVEZ, FREDDY CAVERO CHAVEZ, HERNAN CAVERO CHAVEZ, ARMINDA CAVERO CHAVEZ, quienes deberán ser notificados con futuros actos procesales para que estén a derecho. Justicia.- Otrosí 1.- Señor Juez en vista de que la demandada ha fallecido y siendo que existen herederos forzosos, por esa razón en virtud del art. 24 de la Constitución Política del Estado y Art 74 del Código Procesal Civil, solicito a su Probidad se notifique a los siguientes herederos forzosos para que estén a derecho en futuros actos procesales: - MIGUEL CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. MARIA VIRGINIA CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley.- EDGAR CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley.- CIMAR CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. - YOVANA CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley.- NEIDA CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. - JENNY CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. - FREDDY CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. -HERNAN CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley.- ARMINDA CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. Adjunto croquis de ubicación. Otrosí 3.- Providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 22 de marzo de 2023. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible, Limbert Pizarro Quintana.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS NOVENTA Y TRES OBRADOS. - Camiri, 23 de marzo de 2023. En atención al memorial interpuesto por la parte demandante, demostrado formalmente el fallecimiento de la demandada: BEATRIZ HILDA CHAVEZ GIL, en virtud y aplicación del art. 31.IV del Código Procesal Civil, se ordena la citación personal de todos los herederos forzosos, en forma personal y mediante la publicación de edictos de prensa. Suspendiendo el proceso por el plazo de cuarenta (40) días, para que los herederos asuman defensa, bajo prevenciones de Ley. A tal efecto, por Secretaría líbrese edictos de prensa. Otrosí 1°.- Se tiene presente. Notifiquese. Firmado ilegible- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CIENTO CUATRO OBRADOS. - SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO. DE SANTA CRUZ. I. PRESENTA CERTIFICACIONES Y SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.- II. OTROSÍES.- CAUSA N° 58/2.021. NUREJ: 707601202101152.- ALFREDO RIVERO ORAQUENI de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247-1227) Causa N° 58/2.021, seguido en contra de NICOLÁS CAVERO FLORES Y BEATRIZ HILDA CHAVEZ GIL, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, con el fin notificar a los herederos forzosos, presento certificaciones emitidas por el Servicio de Registro Civil (SERECI) y Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), sin embargo el informe de las dos instituciones NO certifican el domicilio específico y exacto de los herederos forzosos, por tal razón, en virtud del Art. 24 CPE., y Art. 78 de la Ley 439, solicito a su Autoridad que los herederos forzosos: MIGUEL CAVERO CHAVEZ, MARÍA VIRGINIA CAVERO CHAVEZ, EDGAR CAVERO CHAVEZ, CIMAR CAVERO CHAVEZ, YOVANA CAVERO CHAVEZ, NEIDA CAVERO CHAVEZ, JENNY CAVERO CHAVEZ, FREDDY CAVERO CHAVEZ, HERNÁN CAVERO CHAVEZ, ARMINDA CAVERO CHAVEZ, sean citados mediante EDICTOS, toda vez que no se pudo establecer el domicilio específico de los mismos. Justicia.- Otrosí 1.-Providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 30 de mayo de 2023. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Limbert Pizarro Quintana.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS CIENTO CUATRO VUELTA.- Camiri, 31 de mayo de 2023.- En atención al memorial que antecede, Sra. Oficial de Diligencias, proceda con los actos de comunicación procesal, previo juramento de desconocimiento del domicilio real de los demandados. Otrosí 1°.- Se tiene presente. Notifíquese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.-bajo firma.- Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri. - Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

D.S.O.

OP-0014605-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO

Dentro del proceso COACTIVO seguido por DUDDLE VALDIVIA ORELLANA Y DANNY GÓMEZ MARIACA contra CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWARD SANTOS RODRIGUEZ PIZARRO.- EL JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CAPITAL.- DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ.- HACE CONOCER LO QUE SE HA DICTADO, EN LOS SIGUIENTES ACTUADOS.- MEMORIAL A FS. 17 A 17 VLTA.- JUZGADO PUBLICO DE CIVIL NO. 7 DE LA CAPITAL.- Formaliza demanda Coactiva de Sumas de Dinero.- EXP. 456/2022 NUREJ: 70403649. Otrosíes.- DUDDLE VALDIVIA ORELLANA con Cl. 3247978 y DANNY GÓMEZ MARIACA con Cl: 3832107 SC, ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio en la calle 24 de septiembre No. 663, zona central, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: Señor Juez dándonos por notificado con resolución de fecha 05 de diciembre del 2022, donde su autoridad nos ordena que readecuemos nuestra demanda, dando cumplimiento a resolución tenemos a bien formalizar la demanda Coactiva Civil de sumas de Dinero de la siguiente manera: I.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, por el documento que tengo adjuntado a! expediente como ser Testimonio de Escritura Publica No. 448/2022 de fecha 30 de mayo del 2022 suscrito por ante la Notaría de Fe Publica No. 102 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, misma que constituye prueba literal pre constituida, se evidencia que nuestras personas otorgamos y entregamos en calidad de préstamo de dinero la suma de $US. 15.000.00 (QUINCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) en favor de la señora CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA con Cl. 3858807, garantizo el cumplimiento de la obligación el Sr. EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO con Cl. 3279309, con un inmueble de su propiedad, a la fecha la deudora ha incumplido con el pago de los intereses, no cancelo ningún mes de Interés, INCUMPLIMIENTO DE ESTA MANERA LA CLAUSULA SEGUNDA, en el cual establece de forma textual " se aclara que los interés serán cancelados en forma mensual a la caja de ahorro en dólares americanos No. 1310169561 des Banco Ganadero S.A. a nombre de Danny Gómez Mariaca con Cl. 3832107 SC, a solo incumplimiento del plazo, o la impaga del pago de un mes de interés dará lugar a que el deudor quede constituido en mora convencional sin Notificación o requerimiento de ninguna naturaleza, siendo plenamente exigible. Ante el incumplimiento debo acudir a la vía Coactiva Civil, por existir renuncia expresa a la vía ejecutiva por parte de los demandados, cumplimiento ambos documentos la previsión del art. 404 inc. 2 de la ley 439 (Código Procesal Civil). II.- GARANTÍAS: El Sr. EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO a través de su apoderada la Sra. CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA, con poder con testimonio No. 284/2022, otorgado ante la Notaría de Fe Publica 102 de esta ciudad, garantizo para el fiel y estricto cumplimiento de la obligación mencionada con una GARANTÍA EN HIPOTECA inscrito en el Asiento de Gravámenes y restricciones B).- 1 inscrito en fecha 14/06/2022, con un inmueble (Lote de Terreno) el mismo que se encuentra ubicado en la Zona este. UV. 323, Mza 6, LOTE No. 14, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz, con una superficie de 307.04 mts2, inscrito en Derechos Reales bajo la matricula No. 7.01.2.01.0112598 en esta ciudad, tal como consta en la cláusula tercera, así mismo en la cláusula cuarta renuncia expresamente en el citado instrumento al proceso ejecutivo, siendo que la escritura No. 448/2022, base de la Ejecución Coactiva en el presente proceso, en la cual quedo expresamente establecido que en caso de incumplimiento como en el presente, se someterán al proceso Coactivo Civil, teniéndose el citado préstamo plazo vencido suma liquida y exigible haciéndose pasible al proceso Coactivo Civil por EXISTIR UN BIEN CON GARANTÍA REAL con hipoteca inscrita en Derechos Reales. III.- PETITORIO. Señor Juez, habiéndose constituido en mora convencional ante el incumplimiento del pago de los intereses por parte de la deudora siendo plenamente exigible el cumplimiento de la deuda, de conformidad al art. 404 ins. 2 y siguientes de la ley 439 interpongo demanda Ejecución Coactiva de sumas de Dinero en contra de los Sres: CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA con Cl. 3858807, como deudora y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO con Cl. 3279309 como garante, por el monto total de $us. 15.000.oo.- (Quince Mil 00/100 Dólares Americanos), más el pago de intereses devengadas, pago de multas, costas, costos de ley, solicitando a su autoridad que previa compulsa de ley del documento público adjunto dicte SENTENCIA, ordenando pago respectivo, bajo apercibimiento de procederse al remate del mismo en caso de no cubrir dentro del tercer día el pago de capital e intereses sea con toda y cada una de las formalidades de ley. OTROSÍ 1.-Generales de ley de los Demandados. CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA con Cl: 3858807, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio desconocido, EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO con Cl: 3279309-SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio desconocido. De conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil, oficie a SEGIP y SERECI para poder determinar el domicilio de los demandados CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA con Cl: 3858807, y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO con Cl: 3279309-SC. OTROSÍ 2.- Solicito a su autoridad el mandamiento de embargo y posterior acta de embargo del inmueble objeto de garantía. OTROS 3.- Pido se oficie a ASF1 ordene al sistema financiero la retención y remisión al Juzgado, de los fondos que los demandados tuviesen o llegaren a tener hasta cubrir el monto de la deuda y Otros emergentes. En igual forma se oficie a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Mutuales y Bancos. OTROSÍ 4.- Pedimos como prueba literal tome en cuenta las arrimadas a la demanda preliminar como ser el testimonio 448/2022 otorgado ante la notaría de Fe Publica No. 102 de esta ciudad y el alodial registrado bajo la matricula 7.01.2.01.0112598. OTROSÍ 5.- Adjunto a la presente demanda. 1.- Extracto de depósito de la cuenta de caja de ahorro en dólares americanos No. 1310169561 del Banco Ganadero S.A. donde con claridad se puede evidenciar que la obligación no ha hecho el depósito de los intereses que son en forma mensual la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (450 $US), computables desde fecha 13 de junio del 2022, tal como señala en la cláusula segunda del testimonio No. 448/2022. 2.- Alodial de la matricula 7.01.2.01.0112598, 3.- Boleta de pago de cuantía, OTROSÍ 6.-Renuncio a cualquier posible conciliación. OTROSÍ 7.- honorarios Profesionales sujeto al Arancel Mínimo del colegio departamental de Abogados. OTROSÍ 8.-Domicilio Procesal el bufete de mi abogado patrocinante en la calle 24 de septiembre No. 663, edificio Schawann, planta baja, oficina No. 15. Santa cruz de la sierra, 26 de enero del 2023. Fdo. Legible DUDDLE VALDIVIA ORELLANA-DEMANDANTE, FDO. LEGIBLE DANNY GÓMEZ MARIACA- DEMANDANTE, FDO LEGIBLE RAÚL CHAVEZ HERBAS ORELLANA-ABOGADO.- Presentado a hora 10.00 del día 06 de Febrero del dos mil 2023 adj. Doc. a fs. 3.- Fdo. Legible LORENA ÁBREGO P-AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7MO SANTA CRUZ.- DECRETO A FS. 19.- Santa Cruz de la Sierra, 7 de febrero del 2023.- Previo a resolver lo que corresponda, mediante plataforma de atención al público procédase a la asignación un nuevo nurej-hijo tomando en cuenta la formalización realizada, como proceso Coactivo cumplido que sea lo ordenado, vuelva a despacho para su resolución. FDO LEGIBLE DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ - JUEZ 7mo. PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. FDO LEGIBLE MARÍA JOSÉ CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- SORTEO A FS. 21.- Presentado a horas 9 del día 3 de marzo del dos mil 2023 adj. Doc. a fs. 19 Fdo. Legible LORENA ÁBREGO P-AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7MO SANTA CRUZ. A FS. 22 SENTENCIA.- JUZGADO PUBLICO SEPTIMO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CAPITAL PROCESO.- Coactivo. EJECUTANTE.- DUDDLE VALDIVIA ORELLANA y DANNY GOMEZ MARIACA, de generales señaladas en la demanda. EJECUTADO.- CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO de CABRERA y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO, de generales señaladas en la demanda MONTO ADEUDADO.- DÓLARES AMERICANOS QUINCE MIL oo/100 ($us. 15.000.oo). LUGAR Y FECHA.- Santa Cruz, 10 de marzo del 2023. VISTOS:- Por cumplido lo extrañado. La demanda, los títulos coactivos acompañados y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente y; CONSIDERANDO I.- Que, por memorial de fs. 17 y vlta., los Sres. DUDDLE VALDIVIA ORELLANA y DANNY GÓMEZ MARIACA, plantea demanda coactiva contra CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO de CABRERA y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO, demandado el pago de DÓLARES AMERICANOS QUINCE MIL oo/100 ($us. 15.000,oo), más intereses convencionales y penales devengados; solicitando se dicte sentencia declarando PROBADA la demanda coactiva, condenando a la parte ejecutada, a pagar la suma adeudada, más intereses convencionales y penales. CONSIDERANDO II.- Que la demandada, en la cláusula CUARTA del Instrumento Público No: 448/2022 de fecha 30 de mayo del 2022, protocolizado por ante el Notario de Fe Pública No. 102, a cargo del Dr. Víctor Eduardo Omonte Rivero, base de la ejecución, faculta expresamente la acción coactiva, teniéndose con este hecho por cumplido lo dispuesto en el Art. 404 numeral 3.- del Código Procesal Civil. POR TANTO.- El suscrito Juez Público Séptimo en lo Civil y Comercial de la Capital, administrando justicia a nombre de la Ley y en virtud de la jurisdicción ordinaria que por ella ejerce, declara PROBADA la demanda de fs. 17 y vlta. En consecuencia, se condena a CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO de CABRERA y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO, al pago a favor de la parte coactivante, la suma adeudada de DÓLARES AMERICANOS QUINCE MIL oo/100 ($us. 15.000,oo), más convencionales, sea dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de costas y costos. Asimismo, en caso de incumplimiento del pago dentro del plazo otorgado se procederá con el remate del bien dado en garantía hipotecaria aplicándose lo dispuesto por los Arts. 411 Paraf. I y 416 del Código Procesal Civil, para lo que se expedirá el mandamiento de embargo correspondiente antes de la citación al coactivado. Advirtiéndole que, tienen el plazo de cinco días para oponer excepciones que pudieren favorecerles, las mismas que se encuentran enumeradas en el Art. 409 del Código Procesal Civil, luego de su legal citación con la demanda y presente resolución. Al Otrosí 1.- Por señaladas las generales de ley y el domicilio de los demandados. Para su correspondiente citación. Al Otrosí 2.- Se tiene ordenado en lo principal, todo de conformidad a los Art. 310 Paraf. I segunda parte, 311 Paraf. I y II, 315 Paraf. I, 326 Paraf. I-2), todos del Nuevo Código Procesal Civil, encomendando su ejecución al Sr. Oficial de diligencias de este Juzgado. Al Otrosí 3.- Estese a lo dispuesto en el Art. 1471 del Código civil. Al Otrosí 4, 5.- Las literales adjuntadas, acumúlese como prueba de su parte, con noticia contraria. Al Otrosí 6.- Se tiene presente la renuncia expresa a la conciliación previa. Al Otrosí 7-Se tiene presente en cuanto a los honorarios profesionales. Al Otrosí 8.- Por señalado, sin embargo, téngase presente, lo dispuesto por el Art. 82 Paraf. I y 84 Paraf. I, del Código Procesal Civil. Regístrese, notifíquese y archívese copia.- FDO LEGIBLE DR. ALBERTO GUZMAN MÉNDEZ - JUEZ 7mo. PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. FDO LEGIBLE MARÍA JOSE CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- A FS. 43 MEMORIAL.- JUZGADO PUBLICO 7MO. EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Solicito Citación por Edictos de Prensa.- Otrosíes Exp. 102/2023 Nurej: 70403649-1.- DUDDLE VALDIVIA ORELLANA con Cl: 3247978 y DANNY GOMEZ MARIACA con Cl. 3832107 SC, de generales de Ley ya expresadas dentro del proceso de Coactivo de Sumas de Dinero que seguimos en contra de los sres. CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA, como deudora y EDWARD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO, como garante, ante su autoridad expongo y pido: Señor Juez dándose por notificado con informes del oficial de diligencias de fecha 29 de mayo del 2023, donde el funcionario informa a su autoridad que se constituyó en lugar donde indica las certificaciones de SEGIP, los domicilios de los demandados, no pudiendo ser citados ambos demandados por no ser el lugar su domicilio ni lugar de trabajo, es que pido a su autoridad de conformidad al art. 78 parágrafo II del Código Procesal Civil, se procesa a realizar la citación por edictos a los demandados CARYN JOSEFINA RODRIGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO, por mi parte protesto cumplir con los recaudos que la ley me franquea. OTROSÍ 1.- Pido a su autoridad ordene que por secretaria se proceda a tomarme el juramento de desconocimiento de domicilio de los demandados. OTROSÍ 2.- Pido a su autoridad ordene que por secretaria se me franquee el correspondiente edicto de piensa. Proveer como se pide será un acto de justicia. Santa Cruz de la sierra, 05 de junio del 2023. Fdo. Legible DUDDLE VALDIVIA ORELLANA - DEMANDANTE, FDO. LEGIBLE DANNY GOMEZ MARIACA- DEMANDANTE, FDO LEGIBLE RAUL CHAVEZ HERBAS ORELLANA - ABOGADO.- presentado a horas 13:00 del día 07 de junio del dos mil 23 adj. Doc. a fs. 0.- Legible LORENA ÁBREGO P-AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7MO SANTA CRUZ. a FS. 44.- DECRETO a FS. 44.- Santa Cruz de la Sierra, 7 de junio del 2023.- En atención al memorial que antecede, y de acuerdo al informe del Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado saliente a fs. 41 y 42 de obrados, por lo que se ordena la citación de los demandados Sres. CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO, mediante edictos, conforme lo establece el Art. 78 Paraf. II, del Código Procesal Civil, previo juramento de lev que deberá prestar la solicitante, por Secretaria en horario de oficina. Los edictos publíquese durante dos veces consecutivas, con intervalo de cinco días entre publicación y publicación, durante TREINTA DÍAS, en un medio de comunicación nacional, Acredítese las publicaciones ordenadas con los respectivos ejemplares de las publicaciones. Colóquese una copia del edicto, en el tablero judicial del Juzgado. Al 1, 2.- A lo principal. FDO LEGIBLE DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ - JUEZ 7mo. PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. FDO LEGIBLE MARÍA JOSÉ CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- A FS. 46.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. En santa cruz a horas 9:30 del día Lunes 19 de Junio del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 7mo, se hizo presente: DUDDLE VALDIVIA ORELLANA con Cl. 3247978, mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso COACTIVO seguido por DUDDLE VALDIVIA ORELLANA y DANNY GÓMEZ MARIACA contra CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO - Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por el Señor Juez, el compareciente en su calidad de demandante desconoce el domicilio de: CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO. Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil. - Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con el Señor Juez y Secretaria del juzgado.- FDO LEGIBLE DUDDLE VALDIVIA ORELLANA con Cl. 3247978.- FDO. LEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO LEGIBLE- MARÍA JOSÉ CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA. JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo. SANTA CRUZ - BOLIVIA. A FS. 48.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. En santa cruz a horas 9:30 del día Lunes 19 de Junio del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 7mo, se hizo presente: DANNY GÓMEZ MARIACA con Cl: 3832107 SC, mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso COACTIVO seguido por DUDDLE VALDIVIA ORELLANA y DANNY GÓMEZ MARIACA contra CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO - Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por el Señor Juez, el compareciente en su calidad de demandante desconoce el domicilio de: CARYN JOSEFINA RODRÍGUEZ PIZARRO DE CABRERA Y EDWAD SANTOS RODRÍGUEZ PIZARRO. Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con el Señor Juez y Secretaria del juzgado.- FDO LEGIBLE DANNY GÓMEZ MARIACA con Cl: 3832107 SC.- FDO. LEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ. 7MO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO LEGIBLE- MARÍA JOSÉ CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA. JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo. SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.-

SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.-

OP-0014529-6-Jul.

EDICTO DE PRENSA 458-22.-

PARA LA DEMANDADA MARISOL SARZURI PATZI

EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO (25°) DE LA CAPITAL, DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR BANCO BISA S.A CONTRA MARISOL SARZURI PATZI A LA FECHA SE TIENEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FOJAS 36 A 37.- SENTENCIA DE FOJAS 39 A 40.-MEMORIAL DE FOJAS 55.- DECRETO DE FOJAS 56.-//////DEMANDA DE FOJAS 36 A 37.- JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL APERSONAMIENTO TITULO EJECUTIVO INCUMPLIMIENTO DE LA DEUDORA.PROCESO EXECUTIVO. OTROSIBANCO "SA" SA Regional Sonto CA, tución financiera legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio actualizada N° 1020149020, matricula anterior 12856, con NIT N° 1020149020 y domicilio especial en el Edificio Banco Bisa, Av. Monseñor Rivero esquina Calle Santa Fe Nro. 1, de esta ciudad, denominado en adelanto simplemente EL BANCO, representado de manera conjunta y/o indistintamente por separado por Ángel Coronado Coca con cédula de identidad No. 3252195 Santa Cruz Freddy Serrano Salvatierra con cédula de identidad No. 5418921 Santa Cruz y Fernando García Cárdenas con cédula de identidad No. 6259139 Santa Cruz. Apoderados hábiles, bolivianos, capaces de obrar, ante usted con respeto representan, dicen y piden 1 -PERSONALIDAD PERSONEROS LEGALES: JURÍDICA DEL BANCO "BISA" S.A. Y PERSONERÍA DE En mérito al Testimonio de Poder N° 503/2019 del 09 de diciembre del 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública Nro. 1, del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga, el cual se adjunta al presente memorial: se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales. en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho-TITULO EJECUTIVO: a) Mediante contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo de 2020 con reconocimiento de firma por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 103 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se acredita que el BANCO "BISA" SA. otorgó un préstamo de dinero a favor de MARISOL SARZURI PATZI con cédula de identidad Nro. 3402829 LPZ, en la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 102.900). con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber, sin excepción alguna) En fecha 13/03/20 a la cuenta Nro. 677062-401-9 a nombre de la deudora fue abonado y desembolsado la suma de CIENTO DOS MIL QUINCE CON 27/100 BOLIVIANOS (Bs-98.615.27), suma vencida, liquida y exigible, más intereses ordinarios y penales, costos y costos generados y por generarse, y demás conceptos emergentes del incumplimiento de dicha obligación que serán calculados y/o liquidados al día del pago del capital adeudado. RENUNCIA A CONCILIACIÓN PREVIA: En nuestra calidad de demandantes, en apego al principio dispositivo: 32Vrenunciamos a la conciliación previa e extraprocesal. En virtud a los antecedentes expuestos, en mérito a los contratos privados que se adjuntan en original en calidad de prueba escrita con valor probatorio que le asigna la ley. Arts. 1283.1 y 1297 del Cdgo. Civil y Art. 147.1 del Cago. Procesal Civil, y de conformidad a lo dispuesto y al amparo del Art. 120 Par. 1) de la C.P.E.. Art. 12 Núm. 2) Inc. b). 379 Núm. 2 y 380 del Cdgo. Procesal CM: siendo competente su autoridad en razón de materia y territorio, en virtud tulo ejecutivo de préstamo que acompañamos como prueba preconstituida, legítima nuestra personería, líquida y exigible la obligación y de plazo vencido y en mora, con la obligación de pagar la demandada, en la vía ejecutiva formulamos y deducimos PROCESO EJECUTIVO, en contra de MARISOL SARZURI PATZI con cédula de identidad Nro. 3402829 LP, por el pago de la suma a capital de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 27/100 BOLIVIANOS (Bs.- 98.615,27), más el pago de la tasa intereses convencional, gastos, costas y cotos a liquidarse éstos al día del pago del capital: solicitando imprimirle el trámite de ley y dictar la sentencia inicial declarándola probada la demanda por lo consiguiente ordenando el pago del capital, intereses convencionales devengados y por devengarse, y pago de costas y costos, disponiendo se libre mandamiento de embargo, el embargo de los bienes que se reconozca ser de la deudora y demandado-PROCESO EJECUTIVO: Otrosí 1.- Generales de la demandada: MARISOL SARZURI PATZI con cédula de identidad Nro. 3402829 LP, de nacionalidad boliviana mayor de edad hábil por ley, con domicilio especial según las CLAUSULA PRIMERA 1.2-y CLAUSULA OCTAVA, en EL BARRIO MILITAR, AVENIDA 3 PASOS AL FRENTE UV. 24 MZ 31, CASA Nro. 59, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Se adjunta croquis y plano referencial de ubicación del domicilio especial Otrosí 2°- Retención de Fondos: Solicitamos se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO "ASFI", para que ésta instruya a las entidades de intermediación financieras, cooperativas de ahorro y créditos, fondos financieros y sociedades administradoras de fondos de inversión, la RETENCIÓN de los fondos que por cualquier concepto la demandada tenga acreditado a su nombre. Otrosí 3.- Fotocopias autenticadas: Dictada la sentencia, que se nos extiendan fotocopias autenticadas de los documentos base de nuestra demanda. Otrosí 4°.- Pruebas Pre constituidas: Se tenga como tales: 1.- Matricula de Comercio actualizada y NIT del BANCO BISA S.A. 2.- Poder signado con el N° 503/2019 del 09 de diciembre del 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública Nro. 1, del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga. 3.- Contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo de 2020 con Reconocimiento de firma por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 103 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y contratos de reprogramación de fecha 12 de abril de 2021 y mediante contrato de fecha 12 de abril de 2022 con reconocimiento de firma por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 13.4.- Hoja de desembolso, plan de pago y Liquidación del préstamo Nro. 1393243. Otrosí 5°- Ejecución del embargo específico: Que se ordene el embargo de los inmuebles y vehículos que se reconozcan ser de propiedad de la demandada. Otrosí 6- Desglose de la documentación original: Dictada la sentencia inicial, se ordene el desglose de toda lo documentación original. Otrosí 7°.- Honorarios de Abogado: Hago presente que respecto a honorarios Profesionales, se sujetan de acuerdo a iguala firmada. Otrosí 8°.- Gestoria Jurídica: Al amparo del Art 84 Par. II) del Cdgo. Procesal Civil, quedan autorizados como gestores jurídicos en la presente causa BRIYID GIL SUAREZ con C.I. Nro. 8927576 SC. y JERUSALEN CÁRDENAS BLANCO con C.I.288221 SC, mayores de edad, bolivianas pedimos se tenga presente. Otrosí 9°.- Domicilio procesal: Domicilio procesal en la zona barrio Hamacas. Av. Japón Nro. 3066, edificio Tecno zona, planta baja celular-WhatsApp, 773-9615. Santa Cruz de la Sierra, 21 de octubre de 2022Mario Cárdenas Cabrera ABOGADO amando García Abogado Asesoría Legal e) Mediante con fotos de reprogramación de fecha 12 de abril de 2021 y mencionado contrato de fecho 12 de abril de 2022 con reconocimiento de firma sex ante lo Notorio de Fe Público Nro. 13 por acuerdo se amplió el plazo y por lo consiguiente se modificó el Plan de Pago Referencial, plan de pago que la deudora MARISOL SARZURI PATZI 66 no cumplido, es fondo conforme a la liquidación que se adjunta en original de fecha 10/10/2022 en mora la demandada por la falta de pago de amortización del capital e intereses conforme al Plan de Pogo Referencial que se adjunta y conforme a la CLAUSULA TERCERA 311 del contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de thano de 2020 y conforme a las CLAUSULAS CUARTA de los contratos de reprogramación de fecha 12 de abril de 2021 y mediante contrato de fecha 12 de abril de 2022 6) Los contratos que se adjunto tienen valor probatorio que la ley les asigno conforme a los Arts. 12831 y 1297 del Cago. Civil y Art. 147.1 del Código Procesal CMINCUMPLIMIENTO DE LA DEUDORA A SU OBLIGACIÓN DE PAGO EXIGIBILIDAD Y FUERZA EJECUTIVAA lo fecho el deudores, producto de su retraso e incumplimiento en el pago del capital e intereses según su plan de pago, sin necesidad de intimidación o requerimiento judicial 6 extrajudicial alguno está constituida en mora, de conformidad a lo pactado y establecido entre partes en las CLAUSULA TERCERA, 3.10 y 311 del contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo de 2020 y conforme a las CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA de los contratos de reprogramación de fecha 12 de abril de 2021 y mediante contrato de fecha 12 de abril de 2022.DEUDA A CAPITAL DEL PRÉSTAMO 1393243 CONFORME A LIQUIDACIÓNADJUNTA EN Original deudora y demandado consecuencia de su incumplimiento en los pagos pactados en su plan de pago, está constituida en mora en el monto total de lo obligación, y de acuerdo y conforme a la liquidación en original del préstamo Nro. 1393243 que se adjunta, la demandada a la fecha adeuda al BANCO BISA SA la suma a capital de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCENTOSNOTA: INGRESA A DESPACHO EN FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2023.- ////// SENTENCIA DE FOJAS 39 A 40.- SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VIGÉSIMO QUINTO DE LA CAPITAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR EL COBRO DE Bs. 98.615,27.- (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE 27/100 BOLIVIANOS) INTERPUESTO POR BANCO BISA S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR ÁNGEL CORONADO COCA, FREDDY SERRANO SALVATIERRA Y FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS CONTRA MARISOL SARZURI PATZI..RESULTAND01.- Mediante memorial de demanda de fs.36 a 37 y vta., de obrados y adjuntando la literal de fs. 1 a 34 de obrados y como título ejecutivo consistente en el contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo del año 2020 cursante a fs. 14 a 15 y vuelta de obrados, debidamente reconocido en sus firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 103 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Marbel Silvana España Pedraza mismo que cursa a fs. 16 de obrados, así también documento privado de modificación de condiciones a contrato de préstamo por reprogramación de fecha 12 de abril del 2021 cursante a fs. 18 a 19 de obrados y debidamente reconocido en sus firmas por ante Notaría de Fe Pública N° 13 de este distrito judicial a cargo de la Abog. Sarita Cuellar Roca, mismo que cursa a fs. 20 de obrados, así también documento privado de modificación de condiciones a contrato de préstamo por reprogramación de fecha 12 de abril del 2022 y debidamente reconocido en sus firmas por ante Notaría de Fe Publica N° 13 de este distrito judicial a cargo de la Abog. Sarita Cuellar Roca, mismo que cursa a fs. 23 de obrados, con estos documentos se inicia juicio ejecutivo seguido a instancias de BANCO BISA S.A., contra MARISOL SARZURI PATZI, por la suma de Bs. 98.615,27.- (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 27/100 27/100 BOLIVIANOS), en base a dicha documentación, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda, el ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo Adeudado, más intereses, costas y costos.— 2.- Por disposición del art. 380.1 Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia inicial se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con el objeto de EXP. 458/2022. NERE: 70400629establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de préstamo base de la presente acción.— CONSIDERANDO 1: Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por Demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: 1.- El documento base de la presente ejecución, es decir contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo del año 2020 cursante a fs. 14 a 15 y vuelta de obrados, debidamente reconocido en sus firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 103 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Marbel Silvana España Pedraza mismo que cursa a fs. 16 de obrados, así también documento privado de modificación de condiciones contrato de préstamo por a reprogramación de fecha 12 de abril del 2021 cursante a fs. 18 a 19 de obrados y debidamente reconocido en sus firmas por ante Notaría de Fe Pública N° 13 de este distrito judicial a cargo de la Abog. Sarita Cuellar Roca, mismo que cursa a fs.20 de obrados, así también documento privado de modificación de condiciones a contrato de préstamo por reprogramación de fecha 12 de abril del 2022 y debidamente reconocido en sus firmas por ante Notaría de Fe Publica N° 13 de este distrito judicial a cargo de la Abog. Sarita Cuellar Roca, mismo que cursa a fs.23 de obrados, documento que tienen el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 y 148 parágrafo II inc. 1) del Código Procesal Civil y 1316 del código de comercio; y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts.376 inc. 1), 378, 379 inc.3) del Código Procesal Civil y acredita que MARISOL SARZURI PATZI, son deudores del acreedor BANCO BISA S.A., por la suma de Bs.98 615.27.- (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 27/100 BOLIVIANOS).--- II.- La ejecutada, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del capital adeudado en la suma de Bs. 98.615,27- (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 27/100 BOLIVIANOS), la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso en proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga.--- III.- La ejecutada antes nombrada es deudora de plazo vencido en la suma de Bs.98.615,27.- (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 27/100 BOLIVIANOS), de capital más intereses convenidos, obligación que está acreditada por el contrato de préstamo de dinero de fecha 13 de marzo del año 2020 cursante a fs. 14 a 15 y vuelta de obrados, debidamente reconocido en sus EXP. 458/2022. NUREJ: 70400529,tnandamiento para su diligenciamiento, sea conforme a ley.— 2.- Conforme al tenor del art. 380-111 del Código Procesal Civil, se dispone citar a la ejecutada MARISOL SARZURI PATZI, para que en el plazo de diez días, oponga las excepciones previstas en el art. 381 del antes citado Código Procesal Civil, o en su caso, esta sentencia se tendrá por ejecutoriada, adquiriendo la autoridad de cosa juzgada y se procederá a su ejecución, en trance y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en el proceso, conforme al art.397 del Código Procesal Civil.— 3.- Se condena en costas y costos a la parte ejecutada.--- Al otrosí 1.- Se tiene presente y por señaladas las generales de ley, domicilios de los ejecutados, con el mismo cítese y sea por la oficial de diligencias del juzgado. — Al otrosí 6.- Se tiene presente la petición y a la misma por secretaria desglósese la documentación solicitada, y sea bajo constancia.— establecida.--- Al otrosí 2.- Ofíciese como se pide y sea por secretaria.— Al otrosí 3.- Por secretaria extiéndase las fotocopias solicitadas.— Al otrosí 4.- Se tiene presente y por adjuntada la documentación que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes.— Al otrosí 5.- Se tiene ordenado en lo principal.- Al otrosí 7.- Se tiene presente los honoraros conforme a iguala Al otrosí 8.-Previamente acredito que los procuradores anunciados sean estudiantes de la carrera de derecho.— Al otrosí 9.- Por señalado el domicilio procesal.- REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA: Hermán Mendoza Iriarte JUEZ.-////// MEMORIAL DE FOJAS 55.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25 DE LA CAPITAL CANTA CRUZ - BOLIVIA JUZGADO PÚBLICO 25 EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO.- OTROSI.- BANCO "BISA" S.A. Regional Santa Cruz, representado de manera conjunta y/o indistintamente por separado por Ángel Coronado Coca, Freddy Serrano Salvatierra y Fernando García Cárdenas en la demanda ejecutiva seguida en contra de MARISOL SARZURI PATZI, ante usted con respeto se presentan, dicen y EXP.: 458/2022 NUREJ.: 70400529En mérito al informe de fs. 42, y en mérito a las certificaciones que se adjunta en original emitidas por el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO "SERECI" Y SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN "SEGIP", al amparo del Art. 78.11 Del Cdgo. Procesal Civil, se solicita ordenar la citación por edicto de prensa con la demanda y sentencia inicial a la señora MARISOL SARZURI PATZI con cédula de identidad Nro. 3402829 LP., y sea previo el juramento de ley. OTROSÍ.- Se adjunta en original, certificaciones del "SERECI" y "SEGIP". Santa Cruz de la Sierra, 20 de marzo de 2023Mario Cárdenas Cabrera ABOGADO.-///// DECRETO DE FOJAS 56.- EXP. N 458/2022 NUREJ: 70400529; á 23 de marzo del año 2023.- En consideración al escrito que antecede y las certificaciones que se adjuntan, se evidencia que el domicilio de la demandada MARISOL SARZURI PATZI, no es claro y preciso por lo que se dispone su citación mediante edictos de prensa en aplicación al art. 78 p. II del Código Procesal Civil; previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria fracciónese el testimonio de edictos correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.- Al otrosí 1.- Por adjuntadas- Hermán Mendoza Iriarte JUEZ; Erika M Palma C TRIBUNAL DOTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS MENCIONADO DEMANDADO, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 31 de mayo del año 2023.-

OP-0014496-28-Jun.-6-Jul.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 6 de julio, es el centésimo octogésimo séptimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 178 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Artistas del recuerdo







DE LA RAZA EQUINA		NOMBRE DE LA GRANDE	DEPTO. DEL PERÚ INV.		LAWRENCIO / SILICIO / SODIO / YODO	VOCALES DE COCA COLA	PREPARAN LICOR PL.	ALPHA			LADRÓN DE MOVILIDADES		LIGAR CON SOGA	
DESARRO-LLARÁ							EXTRAÑA	BATALLA DE CBBA. INV.	SACERDOTE JUDÍO		MANGANESO RUTENIO INV.	ANOTARÍA		CASAS
DESESPE-RADO		CONSONTES. DISTINTAS					EXTRAÑO A UN SER							
LÍQUIDO PERFUMADO			VOCALES DISTINTAS				SOMETER							
PUEBLERINO						METAL PRECIOSO	DA PREFE-RENCIA							
ASOMBRA-RÍAN										EXISTEN INV.			ENTREGA INV.	
CAMPO DE JUEGO							OXÍGENO PLATINO INV.	DETENGA		BACTERIA S/ VOCALES	ESLABÓN			ALPHA
MOVILIZA / QUERIDA			INTERIOR ABREV.		NENA PEQUEÑA	ANNO DOMINI	LOGO DE AVIACIÓN		SUPERIOR	EXTRAÑOS			SU SÍMBOLO CR INV.	
	RAJADURA	VOCALES DE FRENAR					••–/•–•			CANTANTE ROMÁNTICO ITALIANO				PRIMATE INV.
PASTEO DE OVEJAS EN AIMARÁ						•–/•–––• ––•	MONARCA			EMPERADOR ROMANO				
EXPRESID. DE BOLIVIA		DOS VECES LA ÚLTIMA	VOCALES DE CAER				GRAMO INV.	VIVE SIN LAS VES		ESTR. CINE ROBERT ...				
					EPSILON					VOCALES DE DORADA			CURIO	

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy jueves 6 de julio, es el centésimo octogésimo séptimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 178 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Presidentes de EE.UU.

PROYECTO
Y
FACULTAD DE HABLAR O ESCRIBIR
REPRESENTACIÓN GEOGRÁFICA
EMPATE A UN GOL
RADÓN
FÓSFORO
50 EN ROM.
EE.UU. .....

LUTECIO
ENTREGARÍA

CANTAUTOR CRUCEÑO
DESARROLLARÉ INV.
REINA DEL FOLKLORE
PARTIDO COMUNISTA

PALPA CON LOS DEDOS
RUTENIO / RENIO / URANIO

TITANIO / YODO / URANIO
SUSTANCIA SÓLIDA INSOLUBLE EN EL AGUA
HACE GRAN RUÍDO

NOTA MUSICAL INV.
ASTATO / CERIO / ERBIO INV.
DIRECTOR TÉCNICO

IR EN INGLÉS
ANTES DE AYER
DIOS, EL TODOPODEROSO

RUTENIO / CESIO / PRASEODIMIO
NATA DE LA LECHE
CABELLO BLANCO INV.

GOMORRESINA EN FORMA DE LÁGRIMAS
RODIO / CADMIO

VOCAL REPETIDA
RESUMA
PIEDRA PRECIOSA

OSMIO / VANADIO / CALCIO / URANIO
CONVERSA, PLATICA
.... CULPA
EL HIJO DE DIOS
AZUFRE / CADMIO / SODIO
VOCALES DÉBILES
CAMPOS DE JUEGOS

SILICIO / YODO
PLANTA DE LAS PAPILIONÁCEAS
ACTINIO
COMUNICADOS
CURA DE UNA ENFERMEDAD INV.
FÓSFORO / NEÓN / INDIO INV.

DIABLO PEQUEÑO E INVISIBLE
REGALA INV.
ESTADO PROPIO DE LA PERSONA NACIDA EN EL PAÍS
INSTRUMENTO MUSICAL DE VIENTO
ACTINIO / LAWRENCIO / OSMIO
TESLA

AÑO EN INGLÉS
COMPOSITOR POTOSINO EDUARDO
EL REY DEL ...TANGO
LOS DOS
SABER O ERUDICIÓN

INCAPACITAMOS
NEODIMIO

TECNECIO
DESCIFRE
PAÍS DEL RIMAC
ÉPSILON
TERCERA VOCAL

ENTREGA
EN ESE LUGAR
SIGA SIN VOCALES
ESTRONCIO
DIRECTOR TÉCNICO INV.
PRIMERA Y SEGUNDA VOCAL
550 EN ROM.

EL PRIMER HOMBRE
AUXILIO, SOCORRO